



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 27.799 - 037/24
Paraná, viernes 23 de febrero de 2024
Edición de 81 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	5
DECRETO Nº 186/24 GOB	
DECLARA HUÉSPED DE HONOR A BORTIS, HANS R.....	5
DECRETO Nº 206/24 GOB	
DESIGNACIÓN DE LIMA, MARTÍN A.	5
DECRETO Nº 207/24 GOB	
DESIGNACIÓN DE MONTAÑANA, ALDO J.	6
DECRETO Nº 208/24 GOB	
RECTIFICACIÓN ARTÍCULO Nº 1 DE DECRETO Nº 307/24 GOB.....	6
DECRETO Nº 209/24 GOB	
DESIGNACIÓN DE. CHAREUN, DIEGO G	7
DECRETO Nº 210/24 GOB	
DESIGNACIÓN DE SORGENTE, MARCELO A.	7
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.....	8
DECRETO Nº 4370/23 MGyJ	
RETIRO VOLUNTARIO, DE PAULINO, LUCIANO C. C.	8
DECRETO Nº 4371/23 MGyJ	
RETIRO VOLUNTARIO, DE ROMERO, HÉCTOR G.	8
DECRETO Nº 4372/23 MGyJ	
RETIRO VOLUNTARIO, DE CASTILLO, LUIS G.	8
DECRETO Nº 4373/23 MGyJ	
RETIRO VOLUNTARIO, DE RIQUELME, ROBERTO G.	8
DECRETO Nº 4374/23 MGyJ	
RETIRO VOLUNTARIO, DE FERNÁNDEZ, MARIO A.	9
DECRETO Nº 4375/23 MGJ	
TRANSFERENCIA DE CARGO DEL P.E. AL P.J. DE LEDESMA, MAXIMINO G.	9
DECRETO Nº 4384/23 MGyJ	
RETIRO VOLUNTARIO, DE VALENTÍN, EDGAR G.....	9
DECRETO Nº 4385/23 MGyJ	
RETIRO VOLUNTARIO, DE LEMO, ALFREDO F.	9

DECRETO N° 4386/23 MGyJ	
RETIRO VOLUNTARIO, DE GRAMASCO, PEDRO E.	10
DECRETO N° 4387/23 MGyJ	
RETIRO VOLUNTARIO, DE DIETERLE, OSVALDO A.	10
DECRETO N° 4388/23 MGyJ	
RETIRO VOLUNTARIO, DE ÁBREGO, EDELMIRO L.	10
DECRETO N° 4389/23 MGyJ	
RETIRO VOLUNTARIO, DE GAUNA, GERARDO H.	10
DECRETO N° 4390/23 MGyJ	
RETIRO VOLUNTARIO, DE SCHVEMLER, FABIÁN E.	11
DECRETO N° 4391/23 MGyJ	
RETIRO VOLUNTARIO, DE ESCALADA, ROBERTO E.	11
DECRETO N° 4392/23 MGyJ	
RETIRO VOLUNTARIO, DE BALDUCCI, ENNIO A.	11
DECRETO N° 4393/23 MGyJ	
RETIRO VOLUNTARIO, DE GÓMEZ, FAUSTINO D.	11
MINISTERIO DE TRABAJO	11
DECRETO N° 4220/23 MT	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VILCHE, ORFILIA D.	11
DECRETO N° 4221/23 MT	
HACE LUGAR RECURSO, DE SIEBER, ROBERTO E.	18
DECRETO N° 4222/23 MT	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MARTÍNEZ, MA. DEL CARMEN.	21
DECRETO N° 4223/23 MT	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PÉREZ, ISABEL A.	24
MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO	30
DECRETO N° 211/24 MGT	
DESIGNACIÓN DE. BARBOZA, OSCAR F.	30
DECRETO N° 233/24 MGT	
DESIGNACIÓN JUNTA DE GOBIERNO DE GONZÁLEZ CALDERÓN	30
DECRETO N° 234/24 MGT	
DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS COMUNALES ALDEA SANTA ROSA	31
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO	32
DECRETO N° 240/24 MDE	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR CUESTA, ADRIANA N.	32
DECRETO N° 241/24 MDE	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SÁENZ VALIENTE HNOS. SA.	33

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)	37
RESOLUCIÓN Nº 541/22 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA EN ESC. Nº 3 RAMÓN DE LA CRUZ MORENO.....	37
RESOLUCIÓN Nº 542/22 UEP	
DESIGNACIÓN DE INSPECTOR DE OBRA EN ESC. Nº 2 DELIO PANIZZA.....	37
RESOLUCIÓN Nº 543/22 UEP	
DESIGNACIÓN DE INSPECTOR DE OBRA EN ESC. Nº 9 PROV. DE MENDOZA.....	37
RESOLUCIÓN Nº 544/22 UEP	
DESIGNACIÓN DE INSPECTOR DE OBRA EN ESC. Nº 10 DOLORES COSTA URQUIZA	37
RESOLUCIÓN Nº 545/22 UEP	
DESIGNACIÓN DE INSPECTOR DE OBRA EN ESC. Nº 18 ACONCAGUA.....	37
RESOLUCIÓN Nº 546/22 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA EN ESC. Nº 71 CRUCERO ARA GRAL. BELGRANO	38
RESOLUCIÓN Nº 547/22 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA EN ESC. 61 FACUNDO ZUVIRIA.....	38
RESOLUCIÓN Nº 548/22 UEP	
APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS EN ESC. Nº 18 DR. JUAN ALBERTO MARCO	38
RESOLUCIÓN Nº 549/22 UEP	
RECHAZO PEDIDO DE ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS DE INCAR SA.....	38
RESOLUCIÓN Nº 550/22 UEP	
APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS EN ESC. Nº 192 LAS MALVINAS	39
RESOLUCIÓN Nº 551/22 UEP	
APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA EN ESC. SAN ANTONIO	39
RESOLUCIÓN Nº 552/22 UEP	
APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA EN ESC. SAN ANTONIO	39
RESOLUCIÓN Nº 553/22 UEP	
APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA EN ESC. SAN ANTONIO	39
RESOLUCIÓN Nº 554/22 UEP	
RECTIFICACIÓN DE ARTÍCULO Nº 3º DE RESOLUCIÓN 591/21	40
RESOLUCIÓN Nº 555/22 UEP	
DISPONER CREACIÓN DE COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	40
RESOLUCIÓN Nº 556/22 UEP	
APROBACIÓN DE LO ACTUADO EN SOLICITUD DE COTIZACIÓN EN ESC. Nº 62 YAPEYÚ.....	40
RESOLUCIÓN Nº 557/22 UEP	
DECLARAR FRACASADA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Nº 24/2022	40
RESOLUCIÓN Nº 558/22 UEP	
DECLARAR FRACASADA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Nº 31/2022	40
RESOLUCIÓN Nº 559/22 UEP	

DECLARAR FRACASADA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Nº 39/2022	41
---	----

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DECRETO N° 186/24 GOB

DECLARA HUÉSPED DE HONOR A BORTIS, HANS R.

Paraná, 22 de enero de 2024

VISTO:

Que el día 26 de enero de 2024 arribará a esta Provincia el Embajador de Suiza en Argentina, D. Hans Rüedi Bortis; y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de tan ilustre visitante en nuestra Provincia corresponde sea reconocida y valorada, declarándola Huésped de Honor;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Declárase Huésped de Honor del Gobierno de Entre Ríos al Embajador de Suiza en Argentina, D. Hans RüediBortis, mientras permanezca en el territorio de la Provincia.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DECRETO N° 206/24 GOB

DESIGNACIÓN DE LIMA, MARTÍN A.

Paraná, 31 de enero de 2024

VISTO:

La asunción de las nuevas autoridades del gobierno provincial para el período constitucional 2023-2027; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175° inc. 15 de la Constitución de la Provincia dispone que es atribución del Poder Ejecutivo nombrar a los ministros secretarios y demás empleados de la administración. cuyo nombramiento no este acordado a otro poder; y

Que atento a ello, corresponde proceder con el nombramiento de los funcionarios que secundarán al Gobernador en la gestión provincial; y

Que mediante Decreto N° 308/23 GOB se aprobó la nueva Estructura Orgánica Funcional de la Secretaria de Turismo; y

Que conforme lo expuesto es intención designar en el cargo de Director de Competitividad, Incentivos e Inversiones de la Secretaría de Turismo de la Provincia, al Lic. Lima, Martín Alejandro, M.I. N° 26.321.372, quien reúne los requisitos e idoneidad para el desempeño del mismo; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Art. 174° y 175° Inciso 15 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Designase a partir del 02 de enero del corriente año, como Director de Competitividad, Incentivos e Inversiones de la Secretaría de Turismo de la Provincia, al Lic. Lima, Martín Alejandro, M.I. N° 26.321.372, con una remuneración equivalente al Nivel 36 del Personal Fuera del Escalafón, contemplado en la Ley N° 8620.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 207/24 GOB

DESIGNACIÓN DE MONTAÑANA, ALDO J.

Paraná, 31 de enero de 2024

VISTO:

La asunción de las nuevas autoridades del gobierno provincial para el período constitucional 2023-2027; y

CONSIDERANDO:

Que atento a ello, corresponde proceder con el nombramiento de los funcionarios que secundarán al Gobernador en la gestión provincial;

Que conforme lo expuesto es intención designar en el cargo de Presidente del Ente Regulador del Recurso Termal de Entre Ríos al Prof. Aldo Juan Montañana, quien reúne los requisitos e idoneidad para el desempeño del mismo;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 15° de la Ley N° 9678;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Designase a partir del 26 de enero del corriente año, como Presidente del Ente Regulador del Recurso Termal de Entre Ríos. al Prof. Aldo Juan Montañana, M.I. N° 18.215.853.-

Artículo 2°.- El presente Decreto sera refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 208/24 GOB

RECTIFICACIÓN ARTÍCULO N° 1 DE DECRETO N° 307/24 GOB

Paraná, 31 de enero de 2024

VISTO:

El Decreto N° 307/24 GOB de fecha 29 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Art 1° de la norma antes referenciada se designó en el cargo de Director de Programas Locales de la Secretaria de Modernización al Señor Nicolás Héctor Marotte, D.N.I. N° 41.506.169, por los motivos allí expresados; y

Que producto de un error material, se omitió asignarle una remuneración equivalente al nivel 38° del personal fuera de escalafón contemplado en lo Ley N° 8.620; y

Que atento a lo anterior, corresponde rectificar el Artículo 1° del Decreto N° 307/24 GOB y consignar correctamente la remuneración otorgada al Señor Nicolás Héctor Marotte;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Rectifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 307/24, de conformidad con los considerandos previamente expuestos, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°: Déjese sin efecto a partir del día 11 de diciembre de 2023 el nombramiento efectuado mediante Decreto N° 307/23 GOB y désígnese a partir del día 12 de diciembre de 2023, como Director de Programas Locales, de la Secretaría de Modernización, al señor Nicolás Héctor Marotte, D.N.I. N° 41.506.169, con domicilio en calle San Juan N° 241 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel 38 - Personal Fuera de Escalafón de la Ley N° 8620".-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Gobierno y Trabajo.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 209/24 GOB

DESIGNACIÓN DE. CHAREUN, DIEGO G

Paraná, 31 de enero de 2024

VISTO:

La asunción de las nuevas autoridades del gobierno provincial para el período constitucional 2023-2027; y

CONSIDERANDO:

Que atento a ello, corresponde proceder con el nombramiento de los funcionarios que secundarán al Gobernador en la gestión provincial;

Que conforme lo expuesto es intención designar en el cargo de Vicepresidente del Ente Regulador del Recurso Termal de Entre Ríos al Dr. Diego Guillermo Chareun, quien reúne los requisitos e idoneidad para el desempeño del mismo;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 15° de la Ley N° 9678;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Désígnase a partir del 26 de enero del corriente año, como Vicepresidente del Ente Regulador del Recurso Termal de Entre Ríos, al Dr. Diego Guillermo Chareun, M.I. N° 17.954.707.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 210/24 GOB

DESIGNACIÓN DE SORGENTE, MARCELO A.

Paraná, 31 de enero de 2024

VISTO:

La vacancia del cargo de Coordinador de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que atento al cúmulo de las tareas que normalmente se desempeñan en la citada dependencia y a fin de propender a su normal gestión, es intención del titular de este Poder Ejecutivo designar en el referido cargo al Sr. Marcelo Adolfo Sorgente;

Que el citado reúne los requisitos e idoneidad para el desempeño del mismo;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 174° y 175° Inc. 15 de la Constitución de la Provincia:

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Designase a partir de la fecha del presente, como Coordinador de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal al Sr. Marcelo Adolfo Sorgente, M.I. N° 17.856.864, con una remuneración equivalente al Nivel 41 del Personal Fuera del Escalafón, contemplado en la Ley N° 8620.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 4370/23 MGyJ

RETIRO VOLUNTARIO, DE PAULINO, LUCIANO C. C.

Paraná, 10 de noviembre de 2023

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía don Luciano César Cruz Paulino, clase 1974, MI N° 23.917.321, Legajo Personal N° 23.083, Legajo Contable 126.152, numerario de la Jefatura Departamental Diamante, ya que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.-

DECRETO N° 4371/23 MGyJ

RETIRO VOLUNTARIO, DE ROMERO, HÉCTOR G.

Paraná, 10 de noviembre de 2023

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía don Héctor Gerardo Romero, clase 1974, MI N° 23.859.610, Legajo Personal N° 23.088, Legajo Contable 126.157, numerario de la Jefatura Departamental Tala, ya que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.-

DECRETO N° 4372/23 MGyJ

RETIRO VOLUNTARIO, DE CASTILLO, LUIS G.

Paraná, 10 de noviembre de 2023

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía don Luis Guillermo Castillo, clase 1971, MI N° 22.115.602, Legajo Personal N° 23.059, Legajo Contable N° 126.128, numerario de la Jefatura Departamental Uruguay, ya que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.-

DECRETO N° 4373/23 MGyJ

RETIRO VOLUNTARIO, DE RIQUELME, ROBERTO G.

Paraná, 10 de noviembre de 2023

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía don Roberto Gabriel Riquelme, clase 1976, MI N° 25.084.933, Legajo Personal N° 23.794, Legajo Contable N° 131.260, numerario de

la Dirección Inteligencia Criminal, ya que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.-

DECRETO N° 4374/23 MGyJ

RETIRO VOLUNTARIO, DE FERNÁNDEZ, MARIO A.

Paraná, 10 de noviembre de 2023

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Sargento Primero de Policía don Mario Aníbal Fernández, clase 1971, MI N° 22.257.407, Legajo Personal N° 23.814, Legajo Contable N° 131.281, numerario de la Jefatura Departamental La Paz, ya que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.-

DECRETO N° 4375/23 MGJ

TRANSFERENCIA DE CARGO DEL P.E. AL P.J. DE LEDESMA, MAXIMINO G.

Paraná, 10 de noviembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio 2023, de la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno y Justicia, Subjurisdicción 2 - Secretaría de Justicia, Unidad Ejecutora: Secretaría de Justicia y la Jurisdicción 02 - Poder Judicial de la Provincia, Unidad Ejecutora: Procuración General, mediante Transferencia Compensatoria de Cargos y Créditos, conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto y modificatorias de Personal Permanente, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.-

Transfiriendo a partir del 01 de diciembre de 2023, el cargo del Dr. Guillermo Ledesma Maximino, DNI N° 13.631.438, Legajo N° 40.714, con actual situación de revista en la Planta Permanente de la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno y Justicia, Subjurisdicción 2 - Secretaría de Justicia, Unidad Ejecutora: Secretaría de Justicia a la Jurisdicción 02 - Poder Judicial de la Provincia, Unidad Ejecutora: Procuración General.-

DECRETO N° 4384/23 MGyJ

RETIRO VOLUNTARIO, DE VALENTÍN, EDGAR G.

Paraná, 14 de noviembre de 2023

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Comisario Principal de Policía don Edgar Germán Valentín, clase 1971, MI N° 22.026.520, Legajo Personal N° 21.796, Legajo Contable N° 116.790, numerario de la Jefatura Departamental Gualaguaychú, ya que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.-

DECRETO N° 4385/23 MGyJ

RETIRO VOLUNTARIO, DE LEMO, ALFREDO F.

Paraná, 14 de noviembre de 2023

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía don Alfredo Fabián Lemo, clase 1972, MI N° 22.763.709, Legajo Personal N° 23.254, Legajo Contable N° 127.823, numerario de la Jefatura Departamental La Paz, ya que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.-

DECRETO N° 4386/23 MGyJ

RETIRO VOLUNTARIO, DE GRAMASCO, PEDRO E.

Paraná, 14 de noviembre de 2023

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento de Policía don Pedro Ernesto Gramasco, clase 1966, MI N° 17.963.665, Legajo Personal N° 20.363, Legajo Contable N° 103.558, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, sin perjuicio de la resultancia del sumario administrativo en trámite, ya que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informó que el funcionario registra en trámite Sumario Administrativo N° 30.833, el cual se encuentra pendiente de resolución definitiva; y que la Sección Asesoría Letrada dependiente de la Dirección Personal de la Jefatura de Policía de la Provincia opinó mediante Dictamen N° 142/23, que conforme a los antecedentes citados corresponde continuar con el trámite de retiro voluntario del funcionario, haciendo alusión al criterio sentado por Fiscalía de Estado de la Provincia, que realizó una interpretación integral del plexo normativo aplicable al presente retiro en oportunidad de dictaminar para un caso análogo (Dictamen N° 0036/15) en relación a dicha cuestión, estableciendo la procedencia de la continuidad del trámite; y que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.-

DECRETO N° 4387/23 MGyJ

RETIRO VOLUNTARIO, DE DIETERLE, OSVALDO A.

Paraná, 14 de noviembre de 2023

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía don Osvaldo Antonio Dieterle, clase 1967, MI N° 18.239.686, Legajo Personal N° 23.222, Legajo Contable N° 127.791, numerario de la Jefatura Departamental La Paz, ya que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.-

DECRETO N° 4388/23 MGyJ

RETIRO VOLUNTARIO, DE ÁBREGO, EDELMIRO L.

Paraná, 14 de noviembre de 2023

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía don Edelmiro Luis Abrego, clase 1970, MI N° 21.783.057, Legajo Personal N° 23.881, Legajo Contable 131.348, numerario de la Jefatura Departamental Diamante, ya que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.-

DECRETO N° 4389/23 MGyJ

RETIRO VOLUNTARIO, DE GAUNA, GERARDO H.

Paraná, 14 de noviembre de 2023

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento Ayudante de Policía; don Gerardo Hernán Gauna, clase 1975, MI N° 24.299.953, Legajo Personal N° 23.972, Legajo Contable N° 133.318, numerario de la Jefatura Departamental Federación, ya que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite.-

DECRETO N° 4390/23 MGyJ

RETIRO VOLUNTARIO, DE SCHVEMLER, FABIÁN E.

Paraná, 14 de noviembre de 2023

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía don Fabián Eduardo Schvemler, clase 1973, MI N° 23.000.205, Legajo Personal N° 23937, Legajo Contable 133.283, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, ya que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.-

DECRETO N° 4391/23 MGyJ

RETIRO VOLUNTARIO, DE ESCALADA, ROBERTO E.

Paraná, 14 de noviembre de 2023

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Sargento Ayudante de Policía don Roberto Esteban Escalada, clase 1968, MI N° 20.255.612, Legajo Personal N° 21.994, Legajo Contable N° 118.453, numerario de la Jefatura Departamental Uruguay, ya que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.-

DECRETO N° 4392/23 MGyJ

RETIRO VOLUNTARIO, DE BALDUCCI, ENNIO A.

Paraná, 14 de noviembre de 2023

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía don Ennio Adams Balducci, clase 1971, MI N° 21.427.976, Legajo Personal N° 23.570, Legajo Contable 130.399, numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad, ya que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.-

DECRETO N° 4393/23 MGyJ

RETIRO VOLUNTARIO, DE GÓMEZ, FAUSTINO D.

Paraná, 14 de noviembre de 2023

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía don Faustino Daniel Gómez, clase 1965, MI N° 17.072.374, Legajo Personal N° 23.136, Legajo Contable N° 127.705, numerario de la Jefatura Departamental Colón, ya que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.-

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 4220/23 MT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VILCHE, ORFILIA D.

Paraná, 1 de noviembre de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado de la señora Orfilia Deolinda Vilche, DNI N° 16.360.103, contra la Resolución N° 3742/21 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 20 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 20 de agosto de 2021, según consta a fojas 159, y el mencionado recurso fue articulado el 1° de septiembre de 2021, conforme cargo obrante al pie de fojas 163 vuelta, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 126/128 y vuelta, en el escrito de reclamo inicial, la señora OrfiliaDeolindaVilche, en su carácter de beneficiaria de una pensión derivada del fallecimiento de su esposo, el señor Abel Gustavo Izaguirre, ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y petitionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses..."; y

Que, en los fundamentos de su presentación, la recurrente relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba su fallecido esposo fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladado a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales...no han sido reajustados, modificándose la categoría tomado como base para la liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, petitionó el pago de los adicionales por Responsabilidad Funcional y por Dedicación Intensiva, y el reajuste de los adicionales por "Mayor Jornada Horaria", y por "Destino en Obra" y "Desarraigo"; y

Que, a fojas 133, tomó intervención el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien, como medida previa, requirió al área competente de la Dirección Provincial de Vialidad que informe la Clase Vial que acreditaría el causante de haber continuado en actividad, junto a los haberes discriminados que percibiría; y

Que, según lo solicitado, a fojas 135, el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad informó que las funciones que desempeñara el señor Izaguirre, al momento de su cese como "Oficial Especializada A" (Clase Vial XIII) han permanecido sin modificaciones dentro del Escalafón Vial; y

Que, a fojas 139, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, dejó constancia que el beneficio de la recurrente se encuentra liquidado de acuerdo al ochenta y dos por ciento (82%) jubilatorio y el setenta y cinco por ciento (75%) de pensión del promedio de los siguientes cargos: 1) Clase Vial XIII "Oficial Especializado A" 60/120 meses (con el adicional por Mayor Jornada Horaria 36/60 meses y Dedicación Funcional Exclusiva 12/60 meses) y 2) Clase Vial VI 60/120 meses (con el adicional por Mayor Jornada Horaria 60/60 meses). Asimismo, expresó que "Los adicionales Destino en Obra 50% y 100%, como así también Desarraigo 20%, se liquidan en forma correcta, conforme a las planillas demostrativas de servicios de la DPV obrantes en autos"; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 3340/21 CJPER, anexa a fojas 145/148, por medio de la cual, se rechazaron los reclamos deducidos por la recurrente; y

Que, contra dicho acto administrativo, la señora Vilche interpuso, a fojas 150/152 y vuelta, un recurso de revocatoria, el cual fue rechazado a través del dictado de la Resolución N° 3742/21 CJPER, obrante a fojas 157/158; y

Que ante ello, la señora Vilche interpuso, a fojas 161/163 y vuelta, el presente recurso de apelación jerárquica por el cual consideró que la resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas contra cuatro cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación de la categoría escalafonaria y, por otra parte, fustigó el rechazo de los reclamos deducidos respecto a los adicionales por "Jornada Intensiva", por Destino en Obra y Desarraigo y por Responsabilidad Funcional; y

Que a fojas 171/172 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y a fojas 176/178 y vuelta, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de modo coincidente, sugirieron el rechazo del recurso de apelación jerárquica en todos sus términos; y

Que a fojas 180/187, mediante Dictamen N° 0363/23 tomó intervención Fiscalía de Estado y en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que la recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en la resolución atacada. Así la señora Vilche sostuvo como agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión

de reajuste de sus haberes de pensión por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara el señor Izaguirre al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y como más reciente, “Pimentel”; expresó que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo “Brunengo” no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo “Aguirre”. Manifestó que la decisión adoptada en la resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el Artículo 71° de la Ley N° 8732, y reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior por lo que corresponde revocar el acto en crisis y acordar el reajuste solicitado; y

Que, como segundo agravio, la recurrente sostuvo que el rechazo de su pretensión de reajuste por inclusión en sus haberes de pensión del adicional por Dedicación Intensiva, se debe a un error del Ente Previsional al entender que su percepción resulta incompatible con la de algún otro concepto que percibe; en su entendimiento, la incompatibilidad establecida normativamente es entre el adicional por Dedicación Exclusiva/Intensiva (o “Jornada Intensiva”), y el adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, ninguno de los cuales es percibido por ella;

Que, como tercer agravio, la recurrente manifestó que el rechazo de su pretensión de pago de las sumas que entiende le corresponde percibir por los rubros “Desarraigo” y “Destino en Obra”, se debe a que el Ente Previsional se ha limitado a sostener que el causante no percibió tales adicionales en actividad y, por ende, el citado Organismo entiende que no correspondía su pago en pasividad. Sostuvo que tal consideración no constituye una debida respuesta a los argumentos expuestos en el memorial de inicio, donde se ha expresado que los adicionales corresponden de acuerdo al cargo desempeñado por el causante con independencia de su percepción en actividad; y

Que, como cuarto y último agravio, la recurrente se disconformó con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes previsionales por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional, en el porcentaje correspondiente, abonándose las sumas retroactivas adeudadas, con más intereses; y

Que, luego de señalados los agravios expuestos por la señora Vilche, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes de pensión por reubicación escalafonaria; al respecto, el mencionado Organismo de Contralor destacó lo consignado en el informe emanado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, a fojas 135, donde se expresó que “... las funciones que desempeñara el ex-agente Abel Gustavo Izaguirre, MI N° 08.580.573, Legajo N° 158.470, al momento de su cese como ‘Oficial Especializado A’ (Clase Vial XIII), han permanecido sin modificaciones dentro del Escalafón Vial”; y

Que, viabilizando el presente recurso, una pretensión de reajuste de haberes basada en la invocación de una readecuación escalafonaria o una reestructuración orgánica determinante de una rejerarquización de las funciones desarrolladas al cese por el causante, y siendo que en el referido informe de fojas 135, se ha consignado que tales funciones no han sufrido variantes, manteniéndose en igual Nivel Escalafonario, emerge incontrovertible la improcedencia de la pretensión de reajuste examinada; y

Que, sin perjuicio de lo anterior, el mencionado Organismo de Contralor destacó ya haberse pronunciado al respecto, mediante el Dictamen N° 392/17 FE (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el recurso de apelación jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 FE, señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema

jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplieran determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario" (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: "... Los casos de nuevos 'encasillamientos', 'categorizaciones' o 'escalafonamientos' en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la Administración, de organizarse y asignar funciones o su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación"; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo "Brunengo", también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: "Vírgala, Jorge Antonio c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley" (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (BO 27 de septiembre de 2002), cuyo Artículo 26° establece que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión, su transformación y reajuste, el Artículo 82° de la Ley Nacional N° 18037". Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por la recurrente, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes de pensión por inclusión del adicional por Dedicación Exclusiva/Intensiva, que la misma nómina también indistintamente por Jornada Intensiva, abonándose las sumas retroactivas adeudadas, con más intereses, Fiscalía de Estado puso de manifiesto, en primer lugar, compartir plenamente el criterio adoptado por las Áreas Jurídicas preopinantes en un mismo sentido adverso a la procedencia de esta concreta pretensión y, en segundo lugar, remarcó que de la propia fundamentación expresada por la recurrente a este particular agravio trasunta claramente un error de conocimiento o de interpretación de la normativa de aplicación, yerro sobre el que se asienta su equivocada convicción acerca de la procedencia del rubro en cuestión; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor, advirtiendo que la referencia o mención que la recurrente efectúa de distintos rubros remunerativos que integran la escala salarial del Personal del Escalafón Vial puede generar alguna confusión atento similitudes en la nomenclatura establecida y, más allá de ello y de mayor significación aún para dilucidar la procedencia de este agravio, advirtiendo que todos los rubros referidos se hallan comprendidos en un sistema normativo que prevé incompatibilidades para simultánea percepción, estimó necesario como primer paso, explicitar concretamente la diferencia entre los tres rubros contemplados; y

Que, respecto al adicional por Mayor Jornada Horaria, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 689/12 DPV (de fecha 30 de marzo de 2012), se homologó a partir del 1° de abril de 2012 la Resolución N° 025/12 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la que se aprobó la modificación del régimen de compensación por Mayor Jornada Horaria de conformidad con el CCT N° 572/09, ampliando sus alcances a todos los trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad, integrantes de la Planta Permanente de Personal y bajo la modalidad de contratos de locación de servicios. Ello así, se trata de un adicional de carácter general, remunerativo y no bonificable; y

Que, en la motivación de esa Resolución N° 689/12 DPV y, más precisamente, en su segundo considerando, se expresa: "Que aquellos trabajadores que se encuentran comprendidos en los alcances de la mencionada compensación no podrán percibir, al mismo tiempo, los adicionales por Dedicación Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva...". Es decir, resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Exclusiva o Intensiva, y también resulta incompatible la percepción del adicional por

Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 065; y

Que, respecto al adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 372/11 DPV, de fecha 4 de marzo de 2011, se homologó la Resolución N° 16/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, disponiéndose la aplicación de la “retribución por Dedicación Funcional Exclusiva” a todo el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad (Artículo 1°), dejándose constancia de que el personal que pueda encontrarse incorporado a esa retribución, “no podrá percibir las correspondientes a Dedicación Intensiva y/o por Mayor Jornada Horaria, en conformidad a lo establecido en la resolución de la Comisión Paritaria Provincial que por ésta se homologa y a lo dispuesto en el Capítulo XIII ‘De las prestaciones complementarias’, Artículo 33°, Inciso 1, Punto B) y Punto C), última parte, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09” (Artículo 2°); y

Que, en la motivación de esa resolución, se expresa: “Que la mentada retribución tiene como objetivo aquellos trabajadores que desempeñen sus tareas en forma permanente destacados en campaña, y que por sus funciones no pudieren regresar diariamente... Que la percepción de esta Prestación Complementaria (retribución) excluye el cobro, por parte de los agentes, de los adicionales por Dedicación Intensiva y por Mayor Jornada Horaria y tal como surge en el Inciso 1, Punto B) y en el Inciso 1, Punto C), última parte del convenio vigente...”. Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 117; y

Que, de ello se advierte que la normativa prevé que este adicional por Dedicación Funcional Exclusiva resulta de percepción incompatible con la percepción del adicional por Dedicación Intensiva o Dedicación Exclusiva, y también de percepción incompatible con la del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado se refirió respecto al adicional por Dedicación Exclusiva (luego denominado adicional por Dedicación Intensiva) y destacó que éste no se trata del rubro anterior: adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Así expresó que mediante Resolución N° 1459/08 DPV, de fecha 4 de septiembre de 2008, se homologó la Resolución N° 001/08 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la cual se dispuso la incorporación en forma permanente al adicional por Dedicación Exclusiva, a todo el personal que desempeñe funciones de Oficiales de Control y Vigilancia en el ámbito de la repartición; y

Que, en la Resolución N° 1910/10 DPV, de fecha 21 de septiembre de 2010, se expresa: “Visto: La Resolución N° 002 de fecha 06 de agosto de 2010, de la Comisión Paritaria Provincial; y Considerando: Que por la misma se aprueba la nueva denominación del adicional por Dedicación Exclusiva, que a partir de la entrada en vigencia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, ha pasado a denominarse “Dedicación Intensiva...”, y se dispuso: “Artículo 1°: Homológase la Resolución N° 002/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, que pasa a formar parte de la presente, mediante la cual se procede a la modificación en la denominación del adicional por Dedicación Exclusiva, que pasará a llamarse ‘Dedicación Intensiva’ y, además, se aprueba su correspondiente reglamentación...”; y

Que, la Resolución N° 690/12 DPV aprueba la nueva reglamentación de la Prestación Complementaria por Dedicación Intensiva, la cual corresponde a los agentes con obligación de cumplir cinco (05) horas semanales, adicionales al horario regular de labor, con dedicación intensiva a ellas. Aclara que, como mínimo, deben desempeñarse cuarenta (40) horas semanales, con dedicación intensiva a ellas; y

Que, esta resolución establece que el adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva que reglamenta es excluyente de los adicionales por Mayor Jornada Horaria y Dedicación Funcional Exclusiva. El rubro “Dedicación Intensiva” se abona bajo el Código 105, al personal activo; y

Que, de lo detallado, Fiscalía de Estado, concluyó manifestando que los tres rubros mencionados: adicional por Mayor Jornada Horaria, adicional por Dedicación Funcional Exclusiva y adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva son distintos, su institución responde a finalidades diferentes y remuneran conceptos diversos; y

Que, a su vez, la normativa prevé la existencia de una incompatibilidad para la percepción simultánea de los mismos, es decir, la normativa impide la percepción simultánea de cada uno de tales conceptos con relación a cualquiera de los otros dos; y

Que, respecto al caso concreto de la señora Vilche, corresponde recordar, conforme surge del informe del Área Liquidaciones del Ente Previsional, obrante a fojas 139, que la apelante se encuentra percibiendo el adicional por

Mayor Jornada Horaria, lo cual sella definitivamente la suerte del referido agravio por absoluta y palmaria incompatibilidad; y

Que, respecto al tercer agravio expresado por la recurrente, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes de pensión por inclusión de las sumas correspondientes a los adicionales por “Desarraigo” y “Destino en Obra”, Fiscalía de Estado expresó que del reexamen de las actuaciones emerge que, el Área Liquidaciones del Ente Previsional ha consignado, a fojas 139, que los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo se liquidan correctamente, al igual que como luce en el recibo de haberes adjunto a fojas 131; y

Que, ciertamente, para el análisis de reclamos de esta naturaleza, el informe técnico es prácticamente definitorio, porque requiriéndose una revisión de la liquidación que se efectúa sobre ciertos conceptos o rubros, no corresponde sino respetar la opinión del área con competencia técnica específica en la materia, en este caso, el Área Liquidaciones del Ente Previsional; y

Que, frente a pretensiones de reajuste análogas, Fiscalía de Estado ha afirmado: “El informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica; así y puesto que su control por parte de esta Fiscalía de Estado queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o vicio de ilegitimidad, los que no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe”; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor, ha expresado en anteriores intervenciones “se estima pertinente destacar que, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su Dictamen 207:343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”. Por consiguiente, habiendo informado el área técnica con competencia específica en la materia que los adicionales por “Desarraigo” y “Destino en Obra” se perciben correctamente, es que sugirió el rechazo de la pretensión de reajuste; y

Que, respecto al cuarto y último agravio expresado por la recurrente, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes de pensión por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional, en el porcentaje correspondiente, abonándose las sumas retroactivas adeudadas con más intereses, Fiscalía de Estado recordó, como punto de partida para el tratamiento de este agravio, que el adicional por Responsabilidad Funcional fue instituido por el Decreto N° 4458/90 MGJOSP, y extendido al personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, mediante el Decreto N° 5890/90 MEH (de fecha 28 de diciembre de 1990), cuyo Artículo 1° lo estableció como un concepto bonificable para la antigüedad y título para el personal jerarquizado de la Dirección Provincial de Vialidad, conforme determinados porcentajes sobre el sueldo básico; y

Que, a su vez, el Artículo 2° del Decreto N° 5890/90 MEH previó su liquidación y pago a favor de los agentes que cumplan efectivamente las funciones indicadas en los considerandos de ese acto administrativo, mediante decisión adoptada por resolución de Presidencia de ese Ente Autárquico; y

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 141/13 DPV, se modificó el régimen del adicional de referencia, homologándose la Resolución N° 028/12, emitida por la Comisión Paritaria Provincial con esa misma finalidad (es decir: disponiendo modificaciones sobre el régimen del adicional) y, en definitiva, ampliándose el ámbito de aplicación subjetiva para el reconocimiento del concepto o, en otras palabras, su ámbito subjetivo de destinatarios y, asimismo, exigiéndose la prestación efectiva de las funciones; y

Que a través de la Resolución N° 1325/15 DPV, se homologó la Resolución N° 044/13 que emitiera la Comisión Paritaria Provincial y se ampliaron nuevamente las funciones comprendidas en el régimen del adicional, incorporándose las de equipistas B, C, D, E, Chofer de Unidad Pesada A y B, quedando sujeto el pago del adicional a la constatación de cumplimiento efectivo de las funciones nominadas; y

Que, seguidamente, por Resolución N° 3300/21 DA homologatoria de la Resolución N° 040/21 CPP, se dispusieron nuevas funciones para incorporar al adicional por “Responsabilidad Funcional”, incorporándose: Chofer Unidad Liviana “A” y “B”, Jefe Sección I-II, Personal Carrera Maestranza y Servicios hasta Nivel XIV (inclusive), Personal Carrera Técnica hasta Nivel XIV (inclusive) Personal Carrera Administrativa hasta Nivel XII (inclusive) y Personal Carrera Obrera hasta Nivel XIV (inclusive); y

Que, no obstante, a partir de la Resolución N° 607/22 DA homologatoria de la Resolución N° 044/22 de la Comisión Paritaria Provincial, se rectificó la Resolución N° 3300/21 DA homologatoria de la Resolución N° 040/21

CPP, disponiéndose en su Artículo 1 que "...se dispone la modificación del adicional por Responsabilidad Funcional, incorporando todas las funciones hasta la Clase Vial XIV, inclusive, independientemente de la carrera en la cual revistan los trabajadores (...), con un porcentaje del veinticinco por ciento (25%)..."; y

Que, señalado ello, Fiscalía de Estado destacó que el adicional por Responsabilidad Funcional al ser un adicional de naturaleza especial o particular, su reconocimiento y pago sólo procede frente a casos en los que se encuentre debidamente acreditado el cumplimiento de los recaudos previstos en la normativa que lo instituye y regula; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor entendió dable focalizarse en el contenido del informe emitido por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, obrante a fojas 135, puesto que en él no se sostuvo que la recurrente se encuentre percibiendo el adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, dado la naturaleza del adicional bajo examen y en atención a que las funciones desempeñadas por el causante a su cese son funciones hoy remuneradas por el adicional por Responsabilidad Funcional puesto que están comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa que instituye y regula ese rubro, Fiscalía de Estado concluyó en que corresponde hacer lugar al presente agravio, ya que la actora no se encuentra percibiendo el adicional por Responsabilidad Funcional bajo la alícuota del veinticinco por ciento (25%), adicional que ha sido ampliado su ámbito de aplicación, mediante la Resolución N° 3300/21 DA, homologatoria de la Resolución N° 040/21, y de la Resolución N° 044/22 de la Comisión Paritaria Provincial; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor entendió pertinente aclarar, en cuanto al acaecimiento del derecho de la recurrente respecto del pago e incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional, que el mismo surge a partir del dictado de la Resolución N° 3300/21 DA, que homologa la Resolución N° 040/21 CPP, de fecha 09 de diciembre de 2021, debiendo abonarse retroactivamente a partir de allí; es decir, el derecho surge a partir de la modificación de la normativa sobreviniente; y

Que, en atención a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica articulado por la señora Vilche contra la Resolución N° 3742/21 CJPER en lo que respecta a la pretensión de reajuste de sus haberes previsionales por readecuación de la categoría escalafonaria por jerarquización del cargo vial, como así también la incorporación del adicional por "Jornada Intensiva" a sus haberes de pensión y reajuste de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo, y hacer lugar al recurso interpuesto en lo que respecta a la incorporación en sus haberes del pago del adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado de la señora Orfilia Deolinda Vilche, DNI N° 16.360.103, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo. "B" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 3742/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 20 de agosto de 2021, en lo que concierne a la pretensión de reajuste de sus haberes de pensión por readecuación de la clase vial contemplada, por incorporación del adicional por "Jornada Intensiva" y por reajuste de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado de la señora Orfilia Deolinda Vilche, DNI N° 16.360.103 contra la Resolución N° 3742/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 20 de agosto de 2021, en lo que concierne a la pretensión de reajuste del haber previsional por inclusión del porcentaje correspondiente al adicional por Responsabilidad Funcional, debiéndose abonar el mismo retroactivamente a partir del 09 de diciembre de 2021, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 4221/23 MT

HACE LUGAR RECURSO, DE SIEBER, ROBERTO E.

Paraná, 1 de noviembre de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica el señor Roberto Emilio Sieber, DNI N° 13.548.233, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 7920/22 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 07 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 07 de diciembre de 2022, según consta a fojas 68, y el mencionado recurso fue articulado el 22 de diciembre de 2022, conforme cargo obrante al pie de fojas 70 vuelta, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 51/52, en el escrito de reclamo inicial, el señor Roberto Emilio Sieber, en su carácter de beneficiario una jubilación ordinaria especial, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y petitionó “el reajuste de los códigos Mayor jornada Horaria y eventualmente el de Responsabilidad Funcional, y/o todo otro código que informe la DPV, en relación a las últimas reestructuraciones funcionales de la misma. Todo con la retroactividad que la ley establece. Ello en virtud del reconocimiento de estos adicionales a los trabajadores activos pertenecientes a la Dirección General de Vialidad”; y

Que, al tomar intervención el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 64, dejó constancia que el beneficio del recurrente se encuentra liquidado de acuerdo al ochenta y dos por ciento (82%) jubilatorio del promedio de los siguientes cargos: 1) Clase Vial XV “Capataz A” 64/120 meses (con el adicional por Dedicación Intensiva 58/64 meses, por Mayor Jornada horaria 04/64 meses y por Responsabilidad Funcional al treinta por ciento - 30%-) y 2) Clase Vial XII 56/120 meses (sin el adicional por Mayor Jornada Horaria); y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 7920/22 CJPER, anexa a fojas 67 y vuelta, por medio de la cual se hizo lugar al reclamo de reajuste de haberes planteado por el actor respecto del reconocimiento del adicional por Mayor Jornada Horaria, disponiéndose la liquidación de las diferencias retroactivas desde dos (02) años hacia atrás desde la fecha de la presentación del reclamo, el 11 de noviembre de 2019; y

Que, ante dicho acto resolutivo, el señor Sieber interpuso, a fojas 69/70 y vuelta, el presente recurso de apelación jerárquica parcial por el cual solicitó “la revocación parcial del acto administrativo y (...) reajustar mi haber previsional conforme a la Categoría Clase Vial XV, más el adicional por responsabilidad funcional al 25%, con retroactivo e intereses”; y

Que, a fojas 79 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien, considerando que el contexto normativo actual se ha modificado con la irrupción de las Resoluciones N° 3300/21 DA y N° 607/22 DPV, estimó pertinente contar con un informe del Organismo empleador a los fines de poder determinar con precisión si las funciones liquidadas del recurrente, en la actualidad, habilitan la percepción de ese concepto y eventualmente desde cuándo; y

Que, a fojas 83, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de modo coincidente con lo sugerido por el Área Jurídica preopinante, sugirió remitir las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad a efectos de que, a través del área pertinente, informe sobre la pretensión del actor respecto al adicional por Responsabilidad Funcional, a la luz de la Resolución N° 3300/21 DA, homologatoria de la Resolución 040/21 de la Comisión Paritaria Provincial, como así también la Resolución N° 607/22 DPV; y

Que, en virtud de lo solicitado, el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad informó, a fojas 87, que “... las funciones que desempeñara el ex agente Roberto Emilio Sieber, MI N° 13.548.233,

Legajo N° 007.466, al momento de su cese como "Capataz A" (Clase Vial XV), le corresponde la percepción del adicional por Responsabilidad Funcional al 40%, por imperio de la Resolución N° 2583/22 DA, homologatoria de la Resolución N° 53/22 de la Comisión Paritaria Provincial, de fecha 19/10/2022; dejando sin efecto las Resoluciones 3300/21 DA y 607/22 DPV"; y

Que, a fojas 88, obra nueva intervención del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien concluyó en que corresponde el reconocimiento del concepto Responsabilidad Funcional en los haberes del recurrente, desde dos (02) años hacia atrás desde la fecha de presentación del reclamo administrativo efectuado - 11 de noviembre de 2021. Asimismo, estimó pertinente aclarar que la liquidación del mencionado ítem deberá registrar el siguiente corte temporal: desde el 11 de noviembre de 2019 al 19 de octubre de 2022 deberá liquidarse en un treinta por ciento (30%), mientras que desde el 19 de octubre de 2022 en adelante en un cuarenta por ciento (40%); y

Que, a fojas 92/94, se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien sugirió hacer lugar a la incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional en los haberes del recurrente, conforme el marco normativo de la Resolución N° 2583/22 DA, homologatoria de la Resolución N° CPP en un cuarenta por ciento (40%), a partir del 19 de octubre de 2022; y

Que, mediante Dictamen N° 0260/23, obrante a fojas 96 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado y, respecto a la procedencia del recurso de apelación jerárquica que el señor Sieber interpuso contra la Resolución N° 7920/22 CJP, estimó necesario, como primera medida, girar las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad, a los fines de que informe detalladamente: 1) Cuáles fueron las funciones efectivamente desempeñadas por el actor durante el período de diez (10) años inmediatamente previos a su cese - determinado en fecha 1° de abril de 2016; 2) Si la función de "Capataz A" resulta equiparable a la de "Capataz General" - consignada en las copias de los recibos de sueldo obrantes a fojas 54/56 de las presentes; y 3) A partir de qué fecha y conforme a qué norma la función de "Capataz A" resulta comprendida en el ámbito de aplicación del adicional por Responsabilidad Funcional, debiendo detallarse la evolución normativa y, consecuentemente, de los porcentajes para la liquidación de ese emolumento respecto de la función aludida; y

Que, en virtud de lo solicitado, a fojas 102, el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad emitió el informe de su competencia; y

Que, al tomar nueva intervención Fiscalía de Estado, conforme consta a fojas 104/107, emitió el Dictamen N° 0404/23, a través del cual, en primer lugar, expuso sintéticamente el agravio que el recurrente afirmó le es producido por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, el señor Sieber sostuvo que las mismas resultan arbitrarias por cuanto, según su criterio, carecen de motivación y sustento legal, dado que no brindan fundamento alguno para el rechazo de la pretensión de reajuste por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional en el porcentaje peticionado, lo cual vulnera el derecho local, la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y el derecho a la igualdad, entre otras cuestiones. Destacó el contenido del informe del Área Liquidaciones del Organismo Previsional como así también el hecho de haber cumplido con las funciones alcanzadas por el ámbito de aplicación de la normativa que instituye el mentado adicional, y concluyó en que su haber debe ser revisado y reajustado conforme una categoría vial distinta de la contemplada; y

Que, luego de señalado ello, estimó válido anticipar un criterio coincidente con el adoptado por las Áreas Jurídicas preopinantes y, por ende, favorable a la procedencia del reajuste pretendido; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor entendió pertinente señalar que lo informado por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad en relación a los ítems de consulta formulados en su dictamen de fojas 96 y vuelta, ha resultado de fundamental importancia para el sustento de la opinión emitida, ya que habilita a reconstruir una sucinta reseña actualizada de la evolución de la normativa de institución y reglamentación del particular rubro reclamado; y

Que, del referido informe, obrante a fojas 102, emerge que la función de "Capataz A" que el recurrente desempeñaba a su cese, resulta equiparable a la de "Capataz General", ubicándose ambas en la Clase Vial XV; y

Que, resulta también esclarecedor en cuanto a que, dentro del período de ciento veinte (120) meses previos a su cese fijado el 1° de abril de 2016, el recurrente desempeñó dos (02) cargos: 1) Entre el 1° de abril de 2006 y el 30 de noviembre de 2010, como "Equipista C" y 2) Entre el 1° de diciembre de 2010 y el 1° de abril de 2016, como

“Capataz A” Clase Vial XV, siendo incorporado al régimen del adicional en cuestión desde el 09 de febrero de 2011, en un veinticinco por ciento (25%), en virtud de las previsiones de la Resolución N° 093/11 DA; y

Que, Fiscalía de Estado recordó, como punto de partida para el tratamiento de este agravio, que el adicional por Responsabilidad Funcional fue instituido por el Decreto N° 4458/90 MGJOSP, y extendido al personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, mediante el Decreto N° 5890/90 MEH (de fecha 28 de diciembre de 1990), cuyo Artículo 1° lo estableció como un concepto bonificable para la antigüedad y título para el personal jerarquizado de la Dirección Provincial de Vialidad, conforme determinados porcentajes sobre el sueldo básico; y

Que, a su vez, el Artículo 2° del Decreto N° 5890/90 MEH previo su liquidación y pago a favor de los agentes que cumplan efectivamente las funciones indicadas en los considerandos de ese acto administrativo, mediante decisión adoptada por resolución de la Presidencia de ese Ente Autárquico; y

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 141/13 DPV, se modificó el régimen del adicional de referencia, homologándose la Resolución N° 028/12 emitida por la Comisión Paritaria Provincial con esa misma finalidad (es decir: disponiendo modificaciones sobre el régimen del adicional) y, en definitiva, ampliándose el ámbito de aplicación subjetiva para el reconocimiento del concepto o, en otras palabras, su ámbito subjetivo de destinatarios y, asimismo, exigiéndose la prestación efectiva de las funciones; y

Que, a través de la Resolución N° 1325/15 DPV, se homologó la Resolución N° 044/13 que emitiera la Comisión Paritaria Provincial y se ampliaron nuevamente las funciones comprendidas en el régimen del adicional, incorporándose las de Equipistas B, C, D, E, Chofer de Unidad Pesada A y B, quedando sujeto el pago del adicional a la constatación de cumplimiento efectivo de las funciones nominadas; y

Que, seguidamente, por Resolución N° 3300/21 DA homologatoria de la Resolución N° 040/21 CPP, se dispusieron nuevas funciones para incorporar al adicional por “Responsabilidad Funcional”; y

Que, no obstante, a partir de la Resolución N° 607/22 DA homologatoria de la Resolución N° 044/22 CPP, se establecieron nuevos porcentajes para las funciones detalladas en la última, contemplándose las de “Capataz A” a las que se le asignó el adicional de marras en un cuarenta por ciento (40%); y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor, advirtiendo que el Área Jurídica preopinante destacó la naturaleza remunerativa del adicional en cuestión y la necesidad de analizar el caso sobre la base de una interpretación armónica de las previsiones contenidas en los Artículos 22° y 71° de la Ley N° 8732 - concernientes a la vigencia y aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad rectores de nuestro sistema previsional, expresó compartir tales señalamiento, manifestando su adhesión y ratificación respecto de ellos; y

Que, en relación al caso concreto del señor Sieber, destacó que el recurrente se agravio afirmando que el adicional por Responsabilidad Funcional integra efectivamente sus haberes jubilatorios pero un porcentaje que estima inferior al correspondiente, al que precisa en el orden del veinticinco por ciento (25%); y

Que, asimismo, resaltó que, de acuerdo a lo informado por el Área Liquidaciones del Ente Previsional a fojas 64, el haber del actor se integra o compone por dos (02) cargos. Por el primero de ellos, correspondiente a su desempeño durante los sesenta y cuatro (64) meses previos a su cese en la función de “Capataz A”, el recurrente percibe el adicional en cuestión en un treinta por ciento (30%); y

Que, en atención a ello, Fiscalía de Estado efectuó un primer razonamiento: el porcentaje precisado por el recurrente en su memorial como aquel que debiera contemplarse para liquidarle el rubro en cuestión, no se condice con la sustancia de su pretensión a la luz de la real plataforma fáctica del caso. Más allá del porcentaje indicado en el memorial, es claro que la pretensión sustancial consiste en obtener una mejora del porcentaje efectivamente aplicado para liquidar este rubro como componente de su haber mensual; y

Que, a su vez, puso de resalto lo informado, a fojas 87, por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, quien sostuvo que de encontrarse en actividad el señor Sieber, su salario mensual comprendería en su composición el Código 206, adicional por Responsabilidad Funcional, en un cuarenta por ciento (40%), por imperio de la Resolución N° 2583/22 DPV, lo cual fue posteriormente ratificado por esta misma área, a fojas 102; y

Que, para el análisis de reclamos de esta naturaleza, el informe técnico es prácticamente definitorio, por lo que el mencionado Organismo de Contralor concluyó en que corresponde hacer lugar a la pretensión reajuste por revisión del porcentaje aplicado para la liquidación del adicional por Responsabilidad Funcional en el haber jubilatorio del recurrente; y

Que, respecto al alcance temporal del reajuste propiciado y, de modo coincidente con el criterio sostenido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a la luz de los informes incorporados en autos, sugirió que el reajuste se efectivice con retroactividad al 19 de octubre de 2022 - fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° 2583/22 DPV, en el orden del cuarenta por ciento (40%) desde entonces y con efectos hacia el futuro; y

Que, finalmente, respecto del reajuste de sus haberes por readecuación de la Clase Vial contemplada a ese fin, incorporada al trámite recién en el marco del memorial recursivo, Fiscalía de Estado expresó compartir la sugerencia vertida por el servicio jurídico preopinante consistente en que, una vez resuelto el planteo recursivo examinado, se remitan las presentes al Ente Previsional a los fines de que se expida sobre aquella; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica deducido por el señor Roberto Emilio Sieber, DNI N° 13.548.233, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en Avenida Don Bosco N° 1351 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 7920/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 07 de diciembre de 2022, en lo que concierne a la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por revisión del porcentaje correspondiente al adicional por Responsabilidad Funcional, debiéndose abonar el mismo en un cuarenta por ciento (40%) a partir del 19 de octubre de 2022, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Dispóngase que, una vez cumplimentado lo ordenado en el Artículo 1°, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia deberá expedirse respecto al reclamo efectuado por el señor Roberto Emilio Sieber relativo al reajuste de sus haberes previsionales por readecuación de la Clase Vial contemplada para tal fin, conforme lo expuesto en los considerandos del presente decreto.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 4222/23 MT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MARTÍNEZ, MA. DEL CARMEN.

Paraná, 1 de noviembre de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada de la señora Marina del Carmen Martínez, DNI N° 27.138.754, contra la Resolución N° 7156/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 07 de noviembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 09 de noviembre de 2022, según consta a fojas 410, y el mencionado recurso fue articulado el 24 de noviembre de 2022, conforme cargo obrante a fojas 423 vuelta, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme consta a fojas 104/105, la señora Elina Mariel Virgilio, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en carácter de ex esposa y, en representación de los hijos que tenían en común - Rafael Omar y Julieta Yael - con el señor José María Miser, quien falleciera el 12 de noviembre de 2014, conforme testimonio de defunción obrante a fojas 114, y solicitó el beneficio de pensión; y

Que, con posterioridad, conforme obra a fojas 167, la señora Marina del Carmen Martínez se presentó ante el mencionado Organismo de Contralor, en carácter de concubina del señor Miser y licitó el beneficio de pensión; y

Que, previa intervención legal, a fojas 258/259, se dictó la Resolución N° 4116/15 CJPER, por medio de la cual se resolvió conceder el beneficio de pensión en el cincuenta por ciento (50%) a los menores Rafael Omar Miser y

Julieta Yael Miser - hasta su mayoría de edad o acreditación de los extremos previstos en el Artículo 47° de la Ley N° 8732, disponiéndose que el beneficio fuera percibido por su progenitora, la señora Elina Mariel Virgilio Por otra parte, se reservó el cincuenta por ciento (50%) restante del haber a favor de la señora Marina del Carmen Martínez, en carácter de conviviente del causante, hasta tanto se acredite su derecho a percepción, conforme los extremos legales previstos en la Ley N° 8732; y

Que, a fojas 280 y vuelta, la señora Claudia Fabiana Battisti se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en representación de la hija en común que tuvo con el señor José María Miser - Ana Ludmila Miser Battisti - y solicitó el beneficio de pensión; y

Que, previa intervención legal, a fojas 314/315, se dictó la Resolución N° 1644/16 CJPER, por medio de la cual se denegó el haber pensionario a la señora Marina del Carmen Martínez; se resolvió conceder el beneficio de pensión en el porcentual treinta y tres por ciento (33%) a la menor Ana Ludmila Miser Battisti - hasta su mayoría de edad o acreditación de los extremos previstos en el Artículo 47° de la Ley N° 8732, disponiéndose que el beneficio fuera percibido por su progenitora, la señora Claudia Fabiana Battisti y, finalmente, se resolvió reliquidar el beneficio a Rafael Omar Miser y Julieta Yael Miser al treinta y tres por ciento (33%) para cada uno, a partir del 13 de noviembre de 2014 - día siguiente al fallecimiento del causante; y

Que, contra dicho acto administrativo, la señora Martínez interpuso, a fojas 318 y vuelta, un recurso de revocatoria el cual fue rechazado a través del dictado de la Resolución N° 1401/17 CJPER, obrante a fojas 363/364; y

Que, el 16 de marzo de 2018, conforme surge a fojas 392, se presentó nuevamente la señora Martínez solicitando una verificación de la convivencia en la localidad de Cerrito con la finalidad de que se constate su convivencia con el causante por más de diez (10) años; y

Que, dicho petitorio fue rechazado, a fojas 393, por cuanto el aporte de las probatorias que se arriman a fin de acreditar el derecho que se pretende, resulta ser responsabilidad de los administrados, no competencia del Organismo Previsional sustanciar las informaciones testimoniales pretendidas; y

Que, a fojas 397/398, obra nueva presentación de la señora Martínez, por medio de la cual solicitó la reapertura del procedimiento administrativo. A tal fin, reiteró y detalló la prueba obrante en autos, a efectos de que sea valorada nuevamente, como así también, insistió en su pedido de que se realice una verificación en la localidad de Cerrito a efectos de demostrar el concubinato con el causante; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 7156/22 CJPER, anexa a fojas 408/409, por medio de la cual, por un lado, se hizo lugar a la reapertura del procedimiento administrativo en los términos del Artículo 93° de la Ley N° 8732 y por otro lado, se ratificó lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 1401/17 CJPER, denegándose el otorgamiento del beneficio de pensión a la señora Martínez; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la señora Martínez interpuso, a fojas 417/423 y vuelta, el presente recurso de apelación jerárquica por el cual sostuvo que el Organismo Previsional no ha valorado adecuadamente la prueba documental arrimada, la cual acredita la convivencia interrumpida con el causante durante más de cinco (05) años. Detalló e indicó la totalidad de la prueba glosada en las actuaciones, aduciendo que con ella prueba la relación en aparente matrimonio con el señor Miser por el tiempo exigido por la norma. Finalmente, solicitó se revoque la resolución del Organismo Previsional y se le otorgue el beneficio de pensión; y

Que, a fojas 433/435, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y a fojas 439/441 y vuelta, lo hizo la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de modo coincidente, sugirieron el rechazo del recurso interpuesto por la señora Martínez; y

Que, a fojas 443/445 y vuelta, mediante Dictamen N° 0355/23 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, recordó que el Artículo 52°, Inciso b) de la Ley N° 8732 asimila la condición de viudo o viuda a "la persona con quien el causante hubiese vivido públicamente en aparente matrimonio hasta la época de su fallecimiento siempre que dicha convivencia alcanzase a un período mínimo continuado de cinco (5) años, cualquiera haya sido el estado civil de ambos de acuerdo con las leyes del País; y

Que, respecto al caso concreto de la señora Martínez, concluyó que la convivencia en aparente matrimonio con el causante efectivamente existió, pero no se acreditó que la misma haya alcanzado el período mínimo y continuado de cinco (05) años exigidos por la Ley N° 8732; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor estimó necesario destacar que la convivencia en aparente matrimonio previsto en el texto legal, debe ostentar estabilidad, permanencia y cohabitación, entendida esta última como “comunidad de vida y de domicilio”, a lo que se adosa un elemento relevante a los efectos de ponderar la entidad de las pruebas: dicha situación de hecho debe ser notoria; y

Que, por tratarse de una “excepción” a la regla, dicha concesión excepcional debe ser interpretada restrictivamente en los justos términos que responden a su finalidad última, de modo tal que no se desvirtúe el espíritu y razonabilidad de la ley permitiendo su extensión a cualquier tipo de vínculo o relación que pudiera existir entre el causante y la recurrente; y

Que, al solicitar la reapertura del procedimiento la hoy recurrente no incorporó nueva prueba, sino que se limitó a realizar una valoración de la documental que ya se encontraba agregada en el expediente administrativo, la cual fue debidamente analizada en su oportunidad por el Organismo Previsional resolviendo, en atención a su valoración, denegar el beneficio de pensión solicitado por medio de la Resolución N° 1401/17 CJPER, acto que no fue recurrido por la señora Martínez por lo que llega a esta instancia firme y consentido; y

Que, Fiscalía de Estado destacó que, del examen minucioso de las constancias obrantes en autos, se advierte que no se incorporaron a las presentes actuaciones elementos probatorios con entidad suficiente para acreditar la convivencia de la señora Martínez con el causante por el plazo mínimo abarcado desde el 13 de noviembre de 2009 hasta el 12 de noviembre de 2014; y

Que, para arribar a dicha conclusión, Fiscalía de Estado mencionó haber valorado las pruebas documentales a las cuales la señora Martínez hizo referencia en su remedio recursivo como idóneas para demostrar la convivencia de más de cinco (05) años hasta el fallecimiento del causante. Así, se expidió sobre la solicitud de inicio de trámite de jubilación suscripto por el señor Miser, obrante a fojas 53, en la cual denunció como familiar con derecho a pensión a la señora Martínez y al respecto, expresó que dicha solicitud fue presentada el 07 de marzo de 2014, por lo que carece de eficacia para demostrar que la peticionante se encuadra en el supuesto del Artículo 52°, Inciso b) de la Ley N° 8732; y

Que, respecto a los comprobantes de pago de servicios y resúmenes de tarjeta ofrecidos por la recurrente a fojas 178/191, el mencionado Organismo de Contralor expresó que de ellos emerge que ambos se domiciliaban en calle Racedo N° 708 de la localidad de Cerrito, pero no acreditan que haya existido una efectiva convivencia y, en el caso que se entendiera que sí poseen dicho valor probatorio, destacó que los mismos son posteriores al año 2010; y

Que, en cuanto a la validez probatoria de la información sumaria de convivencia, obrante a fojas 177, realizada por la recurrente con posterioridad al fallecimiento del causante en el Juzgado de Paz de Cerrito, en cual declaró que vive en concubinato desde hace ocho (08) años con el señor Miser, Fiscalía de Estado se expidió manifestando que en la sentencia recaída en los autos caratulados: “Mauro, Rita Inés c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa”, se sostuvo que la información sumaria que deviene de un proceso no contradictorio no acredita los hechos, ni obliga a la concesión, por sí sola, de un beneficio previsional; sino que se trata de elementos a valorar dentro del contexto general de las pruebas que se aportan para acreditar la situación ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, respecto a los contratos de locación, adjuntos a fojas 319/323 y vuelta, vinculados al inmueble situado en calle Concordia N° 218 de la localidad de Cerrito, por el período comprendido entre el mes de noviembre de 2006 hasta el mes de octubre de 2010, se resaltó que los mismos fueron suscriptos únicamente por el señor Miser en carácter de locatario, no figurando en ellos la señora Martínez, por lo que no tienen valor para probar la convivencia en ese período entre el causante y la señora Martínez; y

Que, por último, Fiscalía de Estado hizo referencia a las fichas electorales agregadas en copias simples, a fojas 172/173 por la Secretaría Electoral - Departamento Entre Ríos, de donde surge que la señora Martínez desde el 07 de abril de 1995 al 06 de enero de 2014 se domicilió en calle Santiago del Estero s/n de la ciudad de Cerrito, y que desde el 07 de enero de 2014 al 08 de junio de 2015 radicó su domicilio en calle Racedo N° 708 de la misma localidad. Y en relación al señor Miser, se informó que desde el 06 de agosto de 2009 hasta el 17 de julio de 2013, tuvo su domicilio en calle Concordia N° 281 de la localidad de Cerrito, y desde el 17 de julio de 2013 hasta su fallecimiento se domicilió en calle Racedo N° 708 de la mencionada localidad; y

Que, dicha información, en coincidencia con los datos que emergen de los contratos de locación y de los comprobantes de pago de servicios adjuntos, permite tener solo por probado que la recurrente y el causante convivieron desde el 07 de enero de 2014 hasta la fecha del fallecimiento del último; y

Que en virtud de todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica incoado por la señora Martínez, contra la Resolución N° 7156/22 CJPER manifestando que, ni la valoración autónoma e individual, ni la valoración conjunta de la totalidad de las pruebas permiten formar una convicción distinta de la afirmada en los sucesivos actos emitidos en este trámite, los cuales han coincidido en sus decisiones adversas a la procedencia del beneficio por estimarse no acreditada la convivencia pública en aparente matrimonio entre la señora Marina del Carmen Martínez y el señor José María Miser por el plazo mínimo exigido por el Artículo 52°, Inciso b) de la Ley N° 8732, en el caso concreto, desde el 13 de noviembre de 2009 al 12 de noviembre de 2014; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la apoderada de la señora Marina del Carmen Martínez, DNI N° 27.138.754, con domicilio legal constituido en calle Cervantes N° 312, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 7156/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 07 de noviembre de 2022 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 4223/23 MT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PÉREZ, ISABEL A.

Paraná, 1 de noviembre de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado de la señora Isabel Argentina Pérez, DNI N° 02.349.508, contra la Resolución N° 4452/22 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 27 de julio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 28 de julio de 2022, según consta a fojas 44, y el mencionado recurso fue articulado el 04 de agosto de 2022, conforme cargo obrante a fojas 47 vuelta, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 01/03 y vuelta, en el escrito de reclamo inicial, la señora Isabel Argentina Pérez, en su carácter de beneficiaria de una jubilación, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses..."; y

Que, en los fundamentos de su presentación, la recurrente relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, peticionó el pago de los adicionales por Responsabilidad Funcional y por Dedicación Intensiva y el reajuste del adicional por Mayor Jornada horaria; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 3723/22 CJPER, anexa a fojas 28/31 y vuelta, por medio de la cual se rechazaron los reclamos deducidos por la recurrente; y

Que, contra dicho acto administrativo, la señora Pérez interpuso, a fojas 34/36, un recurso de revocatoria, el cual fue rechazado a través del dictado de la Resolución N° 4452/22 CJPER, obrante a fojas 41/43; y

Que, ante ello, la señora Pérez interpuso, a fojas 45/47 y vuelta, el presente recurso de apelación jerárquica por el cual consideró que la resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas contra tres cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación de la categoría escalafonaria, por otra parte fustigó la desestimación en torno a la incorporación en sus haberes previsionales del concepto por Dedicación Intensiva y, finalmente, se alzó contra la falta de inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, a fojas 55/57, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien se pronunció en sentido adverso a la procedencia del recurso incoado en lo que respecta a la pretensión de jerarquización del cargo vial, como así también en lo que refiere a la integración del adicional por Dedicación Intensiva. En relación a la integración del concepto Responsabilidad Funcional y, considerando que el contexto normativo se ha modificado con la irrupción de las Resoluciones N° 3300/21 DA y N° 607/22 DPV, estimó pertinente contar con un informe del Organismo Empleador a los fines de poder determinar con precisión si las funciones liquidadas de la recurrente, en la actualidad, habilitan la percepción de ese concepto y eventualmente desde cuándo; y

Que, a fojas 61, al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y, en concordancia con lo expresado por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, remitió las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad a efectos de que, a través del área pertinente, informe sobre la pretensión de la actora respecto al adicional por Responsabilidad Funcional, a la luz de la Resolución N° 3300/21 DA, homologatoria de la Resolución 040/21 de la Comisión Paritaria Provincial, como así también la Resolución N° 607/22 DPV; y

Que, en virtud de lo solicitado, el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad informó, a fojas 72, que “de encontrarse en actividad la ex-agente Isabel Argentina Pérez, percibiría el adicional por responsabilidad funcional al 25%, en base a su Clase Vial, según lo dispuesto en la Resolución N° 3300/21 D.A.”; y

Que, a fojas 76, obra nueva intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien expresó que, conforme surge del informe emitido por la Dirección Provincial de Vialidad, corresponde incluir en los haberes de la recurrente el concepto Responsabilidad Funcional en un veinticinco por ciento (25%) desde la fecha de entrada en vigencia la Resolución N° 3300/21 DA - 09 de diciembre de 2021; y

Que, a fojas 80/85 y vuelta, se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien sugirió hacer lugar al recurso interpuesto en lo que refiere a la pretensión de jerarquización del cargo vial, como así también respecto a la incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional, y rechazar el reconocimiento del adicional “Jornada Intensiva”; y

Que, a fojas 86/92 y vuelta, mediante Dictamen N° 0396/23 tomó intervención Fiscalía de Estado y, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que la recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en la resolución atacada. Así, la señora Isabel Argentina Pérez sostuvo como agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”; expresó que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo “Brunengo” no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo “Aguirre”. Manifestó que la decisión adoptada en la resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el Artículo 71° de la Ley N° 8732, y reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior por lo que corresponde revocar el acto en crisis y acordar el reajuste solicitado; y

Que, como segundo agravio, la recurrente sostuvo que el rechazo de su pretensión de reajuste por inclusión en sus haberes jubilatorios del adicional por Dedicación Intensiva se debe a un error del Ente Previsional, al insistir en

que su percepción es incompatible con la de algún otro adicional que percibe; siempre en su entendimiento, la incompatibilidad establecida normativamente es entre el adicional por Dedicación Exclusiva/Intensiva, y el adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, ninguno de los cuales es percibido por ella; y

Que, como tercer y último agravio, la recurrente se disconformó con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes previsionales por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional, en el porcentaje correspondiente, abonándose las sumas retroactivas adeudadas, con más intereses; y

Que, respecto al primer agravio, esto es, su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria, Fiscalía de Estado destacó ya haberse pronunciado al respecto, mediante el Dictamen N° 392/17 FE (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el recurso de apelación jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adaptado en el Dictamen N° 392/17 FE, señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplieran determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la Administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Vírgala, Jorge Antonio c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (BO 27 de septiembre de 2002), cuyo Artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión, su transformación y reajuste, el Artículo 82° de la Ley Nacional N° 18037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por la recurrente, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes por inclusión del adicional por Dedicación Exclusiva/Intensiva, que la recurrente nombra también indistintamente por Jornada Intensiva, abonándose las sumas retroactivas adeudadas, con más intereses, Fiscalía de Estado puso de manifiesto, en primer lugar, compartir plenamente el criterio adoptado por las Áreas Jurídicas preopinantes en un mismo sentido adverso a la procedencia de esta concreta pretensión y, en segundo lugar, remarcó que de la propia fundamentación expresada por la recurrente a este

particular agravio trasunta claramente un error de conocimiento o de interpretación de la normativa de aplicación, yerro sobre el que se asienta su equivocada convicción acerca de la procedencia del rubro en cuestión; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor, advirtiendo que la referencia o mención que la recurrente efectúa de distintos rubros remunerativos que integran la escala salarial del personal del Escalafón Vial puede generar alguna confusión atento similitudes en la nomenclatura establecida y, más allá de ello y de mayor significación aún para dilucidar la procedencia de este agravio, advirtiendo que todos los rubros referidos se hallan comprendidos en un sistema normativo que prevé incompatibilidades para simultánea percepción, estimó necesario como primer paso, explicitar concretamente la diferencia entre los tres rubros contemplados; y

Que, respecto al adicional por Mayor Jornada Horaria, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 689/12 DPV (de fecha 30 de marzo de 2012), se homologó a partir del 1° de abril de 2012 la Resolución N° 025/12 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la que se aprobó la modificación del régimen de compensación por Mayor Jornada Horaria de conformidad con el CCT N° 572/09, ampliando sus alcances a todos los trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad, integrantes de la Planta Permanente de Personal y bajo la modalidad de contratos de locación de servicios. Ello así, se trata de un adicional de carácter general, remunerativo y no bonificable; y

Que, en la motivación de esa Resolución N° 689/12 DPV y, más precisamente, en su segundo considerando, se expresa: “Que aquellos trabajadores que se encuentran comprendidos en los alcances de la mencionada compensación no podrán percibir, al mismo tiempo, los adicionales por Dedicación Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva...”. Es decir, resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Exclusiva o Intensiva, y también resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 065; y

Que, respecto al adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 372/11 DPV, de fecha 4 de marzo de 2011, se homologó la Resolución N° 16/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, disponiéndose la aplicación de la “retribución por Dedicación Funcional Exclusiva” a todo el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad (Artículo 1°), dejándose constancia de que el personal que pueda encontrarse incorporado a esa retribución, “no podrá percibir las correspondientes a Dedicación Intensiva y/o por Mayor Jornada Horaria, en conformidad a lo establecido en la resolución de la Comisión Paritaria Provincial que por ésta se homologa y a lo dispuesto en el Capítulo XIII ‘De las prestaciones complementarias’, Artículo 33°, Inciso 1, Punto B) y Punto C), última parte, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09” (Artículo 2°); y

Que, en la motivación de esa resolución, se expresa: “Que la mentada retribución tiene como objetivo aquellos trabajadores que desempeñen sus tareas en forma permanente destacados en campaña, y que por sus funciones no pudieren regresar diariamente ... Que la percepción de esta prestación complementaria (retribución) excluye el cobro, por parte de los agentes, de los adicionales por Dedicación Intensiva y por Mayor Jornada Horaria y tal como surge en el Inciso 1, Punto B) y en el Inciso 1, Punto C), última parte del convenio vigente...”. Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 117; y

Que, de ello se advierte que la normativa prevé que este adicional por Dedicación Funcional Exclusiva resulta de percepción incompatible con la percepción del adicional por Dedicación Intensiva o Dedicación Exclusiva, y también de percepción incompatible con la del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado se refirió respecto al adicional por Dedicación Exclusiva (luego denominado adicional por Dedicación Intensiva) y destacó que éste no se trata del rubro anterior: adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Así expresó que mediante Resolución N° 1459/08 DPV, de fecha 4 de septiembre de 2008, se homologó la Resolución N° 001/08 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la cual se dispuso la incorporación en forma permanente al adicional por Dedicación Exclusiva, a todo el personal que desempeñe funciones de Oficiales de Control y Vigilancia en el ámbito de la repartición; y

Que, en la Resolución N° 1910/10 DPV, de fecha 21 de septiembre de 2010, se expresa: “Visto: La Resolución N° 002 de fecha 06 de agosto de 2010, de la Comisión Paritaria Provincial; y Considerando: Que por la misma se aprueba la nueva denominación del adicional por Dedicación Exclusiva, que a partir de la entrada en vigencia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, ha pasado a denominarse “Dedicación Intensiva...”, y se dispuso:

“Artículo 1°: Homológase la Resolución N° 002/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, que pasa a formar parte de la presente, mediante la cual se procede a la modificación en la denominación del adicional por Dedicación Exclusiva, que pasará a llamarse ‘Dedicación Intensiva’ y, además, se aprueba su correspondiente reglamentación...”; y

Que, la Resolución N° 690/12 DPV aprueba la nueva reglamentación de la prestación complementaria por Dedicación Intensiva, la cual corresponde a los agentes con obligación de cumplir cinco (05) horas semanales, adicionales al horario regular de labor, con dedicación intensiva a ellas. Aclara que, como mínimo, deben desempeñarse cuarenta (40) horas semanales, con dedicación intensiva a ellas; y

Que, esta resolución establece que el adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva que reglamenta es excluyente de los adicionales por Mayor Jornada Horaria y Dedicación Funcional Exclusiva. El rubro “Dedicación Intensiva” se abona bajo el Código 105 al personal activo; y

Que, de lo detallado, Fiscalía de Estado, concluyó manifestando que los tres rubros mencionados: adicional por Mayor Jornada Horaria, adicional por Dedicación Funcional Exclusiva y adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva son distintos, su institución responde a finalidades diferentes y remuneran conceptos diversos; y

Que, a su vez, la normativa prevé la existencia de una incompatibilidad para la percepción simultánea de los mismos, es decir, la normativa impide la percepción simultánea de cada uno de tales conceptos con relación a cualquiera de los otros dos; y

Que, respecto al caso concreto de la señora Pérez, Fiscalía de Estado destacó que, conforme surge del informe del Área de Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos, obrante a fojas 16, la actora se encuentra percibiendo el adicional por Mayor Jornada Horaria. Sumado a ello, del informe técnico elaborado, a fojas 15, por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, emerge que la recurrente no se encuentra comprendida dentro de las tareas señaladas normativamente para acceder al emolumento pretendido, por lo que ambas razones sellan definitivamente la suerte del referido agravio; y

Que, respecto al tercer agravio expresado por la recurrente, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional en el porcentaje correspondiente, abonándose las sumas retroactivas adeudadas, con más intereses, Fiscalía de Estado estimó dable recordar que el mencionado adicional fue instituido por el Decreto N° 4458/90 MGJOSP, y extendido al personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, mediante el Decreto N° 5890/90 MEH de fecha 28 de diciembre de 1990, cuyo Artículo 1° lo estableció como un concepto bonificable para la antigüedad y título para el personal jerarquizado de la Dirección Provincial de Vialidad, conforme determinados porcentajes sobre el sueldo básico; a su vez, el Artículo 2° del Decreto N° 5890/90 MEH previó su liquidación y pago a favor de los agentes que cumplan efectivamente las funciones indicadas en los considerandos de ese acto administrativo, mediante decisión adoptada por resolución de Presidencia de ese Ente Autárquico; y

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 141/13 DPV, se modificó el régimen del adicional de referencia, homologándose la Resolución N° 028/12 emitida por la Comisión Paritaria Provincial con esa misma finalidad, es decir, disponiendo modificaciones sobre el régimen del adicional y, en definitiva, ampliándose el ámbito subjetivo de destinatarios exigiéndose, asimismo, la prestación efectiva de las funciones; y

Que, luego, por Resolución N° 1325/15 DPV, se homologó la Resolución N° 044/13 que emitiera la Comisión Paritaria Provincial y se ampliaron nuevamente las funciones comprendidas en el régimen del adicional, incorporándose las de Equipistas B, C, D, E, Chofer de Unidad Pesada A y B, quedando sujeto el pago del adicional a la constatación de cumplimiento efectivo de las funciones nominadas; y

Que, seguidamente, por Resolución N° 3300/21 DA homologatoria de la Resolución N° 040/21 CPP, se dispusieron nuevas funciones para incorporar al adicional por “Responsabilidad Funcional”, incorporándose: Chofer Unidad Liviana “A” y “B”. Jefe Sección I-II, Personal Carrera Maestranza y Servicios hasta Nivel XIV (inclusive), Personal Carrera Técnica hasta Nivel XIV (inclusive), Personal Carrera Administrativa hasta Nivel XII (inclusive) y Personal Carrera Obrera hasta Nivel XIV (inclusive); y

Que no obstante, a partir de la Resolución N° 607/22 DA homologatoria de la Resolución N° 044/22 de la Comisión Paritaria Provincial, se rectificó la Resolución N° 3300/21 DA homologatoria de la Resolución N° 040/21 CPP, disponiéndose en su Artículo 1 que “... se dispone la modificación del adicional por Responsabilidad

Funcional, incorporando todas las funciones hasta la Clase Vial XIV, inclusive, independientemente de la Carrera en la cual revistan los trabajadores (...), con un porcentaje del veinticinco por ciento (25%)..."; y

Que, señalado ello, Fiscalía de Estado destacó que el adicional por Responsabilidad Funcional al ser un adicional de naturaleza especial o particular, su reconocimiento y pago sólo procede frente a casos en los que se encuentre debidamente acreditado el cumplimiento de los recaudos previstos en la normativa que lo instituye y regula; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor entendió dable focalizarse en el contenido del informe emitido por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, obrante a fojas 72, puesto que en él se sostuvo que de encontrarse en actividad la recurrente percibiría el adicional por Responsabilidad Funcional al veinticinco por ciento (25%) según lo dispuesto en la Resolución N° 3300/21 DA; y

Que, dado la naturaleza del adicional bajo examen y en atención a que las funciones desempeñadas por el recurrente a su cese son funciones hoy remuneradas por el adicional por Responsabilidad Funcional puesto que están comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa que instituye y regula ese rubro, Fiscalía de Estado concluyó en que corresponde hacer lugar al presente agravio, ya que el actor no se encuentra percibiendo el adicional por Responsabilidad Funcional bajo la alícuota del veinticinco por ciento (25%), adicional que ha sido ampliado su ámbito de aplicación, mediante la Resolución N° 3300/21 DA, homologatoria de la Resolución N° 040/21, y de la Resolución N° 044/22 de la Comisión Paritaria Provincial; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor entendió pertinente aclarar, en cuanto al acaecimiento del derecho de la recurrente respecto del pago e incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional, que el mismo surge a partir del dictado de la Resolución N° 3300/21 DA, que homologa la Resolución N° 040/21 CPP de fecha 09 de diciembre de 2021, debiendo abonarse retroactivamente a partir de allí; es decir, el derecho surge a partir de la modificación de la normativa sobreviniente; y

Que, en atención a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica articulado por la señora Pérez contra la Resolución N° 4452/22 CJPER en lo que respecta a su pretensión de reajuste por readecuación de la Clase Vial contemplada, como así también por incorporación del adicional por Dedicación Intensiva a sus haberes jubilatorios, y hacer lugar al recurso interpuesto en lo que respecta a la incorporación en sus haberes del pago del adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado de la señora Isabel Argentina Pérez, DNI N° 02.349.508, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo. "B" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 4452/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 27 de julio de 2022, en lo que concierne a la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por readecuación de la clase vial contemplada y por incorporación del adicional por Jornada Intensiva, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado de la señora Isabel Argentina Pérez, DNI N° 02.349.508, contra la Resolución N° 4452/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 27 de julio de 2022, en lo que concierne a la pretensión de reajuste del haber previsional por inclusión del porcentaje correspondiente al adicional por Responsabilidad Funcional, debiéndose abonar el mismo retroactivamente a partir del 09 de diciembre de 2021, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

DECRETO N° 211/24 MGT

DESIGNACIÓN DE. BARBOZA, OSCAR F

Paraná, 31 de enero de 2024

VISTO:

La asunción de las nuevas autoridades del gobierno provincial para el periodo constitucional 2023-2027; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 5 GOB de fecha 11 de diciembre de 2023, se designó al Dr. Manuel Troncoso, como Ministro Trabajo;

Que la Ley Provincial N° 11.135, modifica la Ley de Ministerios N° 10.093, estableciendo una nueva organización funcional;

Que a consecuencia de la misma, mediante Decreto N° 244 GOB, se designó al Dr. Manuel Troncoso, como Ministro de Gobierno y Trabajo;

Que atento a ello, es necesaria la reorganización del citado Ministerio; y

Que, en virtud de ello, se ha propuesto la designación como Director General de Fomento de Empleo del Ministerio de Gobierno y Trabajo al Sr. Oscar Fernando Barboza, D.N.I. N° 23.493.955, domiciliado en calle Nelson Vasallo N° 1619 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, quien reúne los requisitos e idoneidad necesarios exigidos para el desempeño del mismo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Desígnese Director General de Fomento de Empleo del Ministerio de Gobierno y Trabajo al Sr. Oscar Fernando Barboza, D.N.I. N° 23.493.955, con un nivel remunerativo equivalente a Funcionario- Político- Cargo 36- Ley 8.620.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 233/24 MGT

DESIGNACIÓN JUNTA DE GOBIERNO DE GONZÁLEZ CALDERÓN

Paraná, 31 de enero de 2024

VISTO:

Las Elecciones Provinciales del 22 de octubre del año 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, se eligió los representantes del pueblo para los cargos Legislativos y Ejecutivos, Provinciales, Municipales, Comunes y de Juntos de Gobierno; y

Que, en la Provincia hoy Centros Rurales de Población que no cuentan con circuitos electorales exclusivos, imposibilitando la elección de sus Juntas de Gobierno por el voto popular tal como indica la normativa aplicable; y

Que se adjuntó nómina y copias de DNI de ciudadanos solicitando la designación de los miembros de la Junta de Gobierno del Centro Rural de Población de González Calderón del Departamento Gualaguay; y

Que, a fojas 9/15 obra acto de la Junta Electoral del Departamento Gualaguay de la que surge que la Junta de Gobierno de González Calderón no cuenta con Circuito Electoral establecido; y

Que, a fojas 17/18 el Departamento Asesoría Técnica de la Dirección de Juntas de Gobierno dictaminó que: "... El Centro Rural de Población González Calderón, Departamento Gualaguay no cuenta con Circuito Electoral exclusivo, por lo que no se realizaron comicios para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, siendo el Decreto el instrumento legal que utiliza el Ejecutivo para la designación de los miembros de la Junta, tal como se hacía en todas las Juntas de Gobierno de la Provincia previo a la Sanción de la Ley N° 9.480 que incorpora la

elección de los integrantes mediante el voto universal, secreto y obligatorio de los ciudadanos domiciliados en la Jurisdicción correspondiente, por lo que el trámite se hallaría motivado en la misma causal del acto emitido oportunamente” y finaliza diciendo que: “Por todo lo expuesto y de acuerdo a la normativa aplicable, salvo opinión en contrario de la Superioridad, esta asesoría concluye que no existirían objeciones de tipo jurídicos para el nombramiento mediante Decreto de los miembros de la Junta de Gobierno de González Calderón, Departamento Gualeguay”; y

Que, existe como antecedente el Decreto N° 292/20 MGJ, donde no habiendo sido posible desarrollar los comicios para la elección de autoridades de la Junta de Gobierno del mencionado Centro Rural de Población, se procedió a designar a los integrantes de la Junta de Gobierno mediante Decreto; y

Que, con fundamento en el antecedente antes mencionado, corresponde proceder a designar a los miembros de la Junta de Gobierno del Centro Rural de Población de González Calderón del Departamento Gualeguay,

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Designase los miembros de la Junta de Gobierno del Centro Rural de Población de González Calderón del Departamento Gualeguay, por el período que marca la Ley Provincial N° 7.555 y sus modificatorias la que quedará constituida de la siguiente manera:

Presidente: Claudio Ceferino Monti, DNI N° 20.670.360

Vocales titulares: Johana Jacqueline Pomini, DNI N° 41.505.814; Enzo Nahuel Monti, DNI N° 40.990.161; Paola Vanina Soto, DNI N° 30.094.799; Néstor Pantaleón Pomini, DNI N° 30.153.523.

Vocales suplentes: Gilda Estella Morison, DNI N° 14.492.318; Pablo Fabián Casagrande, DNI N° 22.339.971

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 234/24 MGT

DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS COMUNALES ALDEA SANTA ROSA

Paraná, 31 de enero de 2024

VISTO:

La gestión iniciada por la Secretaría de Gobiernos Locales: y

CONSIDERANDO:

Que solicitó la designación de autoridades para la Comuna Aldea Santa Rosa del Departamento Paraná argumentando que dicha localidad no cuenta con circuito electoral debiendo ser designadas sus autoridades por Decreto; y

Que citó como antecedentes el Decreto N° 4773 MGJ de fecha 28 de diciembre 2022 que designa a los comisionados de la Comuna Aldea Santa Rosa; y

Que, adjuntó nómina y copias simples de DNI para conformar el Consejo Comunal; y

Que a fojas 18/27 obran copias de Decreto N° 2586 MGJ de fecha 4 de agosto de 2022 de creación de la Comuna de Primera Categoría Aldea Santa Rosa en el Departamento Paraná: y Decreto N° 4773/22 MGJ de designación de Comisionados Comunales en dicha Administración; y

Que, a fojas 28/36 obra Resolución de la Junta Electoral del Departamento Paraná de la que surge que el Circuito comprende los territorios de las Comunas Aldea San Rafael, Aldea Santa Rosa y el Centro Rural de Población Colonia Reffino; y

Que a fojas 37 y vuelta el Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Juntas de Gobierno dictaminó que: “En el caso específico de la Comuna Aldea Santa Rosa, Departamento Paraná, la misma no cuenta con Circuito Electoral exclusivo, compartiendo el mismo con la Junta de Gobierno de Colonia Reffino y la Comuna de Aldea San Rafael, según Resolución N° 55, inc. v) JEM, Departamento Paraná (Circuito Electoral San Rafael), encontrándose en trámite la división del circuito electoral en la Secretaría Electoral Nacional. En consecuencia, no

se pudieron elegir autoridades para integrar dicha Comuna en las elecciones provinciales del 22 de octubre de 2023"; y

Que continuó diciendo: "Teniendo como antecedente inmediato el Decreto N° 4773/22 MGJ y atendiendo a lo dispuesto por el Decreto 2586/22 MGJ, en su art. N° 7 última parte, es necesario a nuestro criterio nombrar, mediante Decreto, comisionados de la Comuna de Aldea Santa Rosa, Departamento Paraná, hasta tanto se pueda convocar a elecciones y sean elegidas las nuevas autoridades. Todo ello en pos de garantizar el normal funcionamiento de la Comuna y atención de los servicios básicos"; y concluye diciendo que no encuentran objeciones de tipo jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que la presente gestión encuadra en los Artículos 232° y 253° de la Constitución Provincial, la Ley N° 10.644 y modificatorias de Régimen Comunal de la Provincia, el Decreto N° 2586/22 MGJ y su complementario Decreto N° 2943/22 MGJ y Decreto N° 4773/22 MGJ;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Designanse a los Consejeros Comunales Comisionados de la Comuna Aldea Santa Rosa del Departamento Paraná, a las personas cuya nómina se encuentra adjunta al presente como Anexo I, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

ANEXO

Comuna Aldea Santa Rosa:

Consejeros Comunales Comisionados:

Presidente: Daniela Luján Keiner, DNI N° 37.224.480

Consejeros titulares: Héctor Humberto Hetze, DNI N° 12.175.107; María Gabriela Giménez, DNI N° 28.135.227; Nicolás Martín Ulrich, DNI N° 43.294.279; Mariela Roxana Puhl, DNI N° 26.307.108; Javier Antonio Lell, DNI N° 24.899.565; Sara Inés Rodríguez, DNI N° 28.135.890; Benigno Alfonso Lell, DNI N° 18.007.773.

Consejeros suplentes: Lucía Ester Haberkorn, DNI N° 16.390.048; Silvio Alejandro Gassmann, DNI N° 37.838.708; Flavia Magali Ulrich, DNI N° 37.838.741; Marcelo Sosa, DNI N° 27.337.783; Silvina María Ulrich, DNI N° 24.899.683; Sergio Miguel Lell, DNI N° 22.267.562; Marianela Soledad Lell, DNI N° 41.754.720; Néstor Fabián Lell, DNI N° 23.000.196.

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DECRETO N° 240/24 MDE

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR CUESTA, ADRIANA N.

Paraná, 31 de enero de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Señora Adriana Noemí Cuesta, D.N.I. N° 16.787.948, Legajo Personal N° 125.841 perteneciente a la Planta de Personal Permanente de la Subsecretaría de Administración y Despacho del entonces Ministerio de Producción, por las cuales solicita ser incluida en los alcances del Punto d) Consideraciones Generales - Casos Especiales del Instructivo para Recategorizaciones 2022; y

CONSIDERANDO:

Que en el citado punto d) de dicho Instructivo establece que los agentes que no hubieran sido alcanzados en las Recategorizaciones del año 2018 ni tampoco sean alcanzados en el 2022, se les concederá con carácter excepcional una (1) categoría más a la que revistan, siempre y cuando acrediten una antigüedad igual o mayor a

seis (6) años en el tramo y/o carrera que corresponda y hubiese estado de manera ininterrumpida cumpliendo servicio; y

Que la Dirección General de Recursos Humanos manifiesta que la nombrada no encuadraría en el Punto d), ya que la agente en el año 2019 fue reubicada en el tramo profesional B, por Decreto N° 923 MP de fecha 24 de abril de 2019, conforme el título obtenido de Técnica en Administración y Gestión Pública, por lo que entiende que no se cumpliría con la antigüedad requerida en el tramo y/o carrera; y

Que también agrega que la Señora Cuesta revistaba a la fecha de corte, 30 de junio de 2022, como Jefa de División en el Agrupamiento Profesional B del Escalafón General, atento a lo cual debería evaluarse en el Punto 4.1.1., pudiendo acceder como máximo a la Categoría 2, que es la que ya posee; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional manifiesta que coincide en un todo con lo expresado por la Dirección General de Recursos Humanos y que correspondería rechazar el planteo efectuado por la agente toda vez que no acredita el requisito de 6 años de antigüedad en el tramo, en razón de lo dispuesto por Decreto 923/19 MP de fecha 24 de abril de 2019 y que la reubica en el tramo profesional B del escalafón general; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Producción y la Dirección General de Recursos Humanos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Recházase el reclamo incoado por la Señora Adriana Noemí Cuesta, D.N.I. N° 16.787.948, Legajo Personal N° 125.841 perteneciente a la Planta de Personal Permanente de la Subsecretaría de Administración y Despacho del entonces Ministerio de Producción, por el que solicita ser incluida en los alcances del Punto d) Consideraciones Generales - Casos Especiales del Instructivo para Recategorizaciones 2022, todo conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Económico. -

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Desarrollo Económico a sus efectos, cumplimentado archívese. -

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

DECRETO N° 241/24 MDE

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SÁENZ VALIENTE HNOS. SA Y OTRAS

Paraná, 31 de enero de 2024

VISTO:

El Recurso de Gracia interpuesto por el Dr. Horacio Martín Maiztegui Marcó, en su carácter de apoderado de la firma Sáenz Valiente Hnos. S.A., y las firmas que conforman su grupo económico Quemada SA, QuiyaSA, y Los Monigotes S.A., presentado en fecha 28 de agosto de 2019, y su ampliación presentada en fecha 21 de julio del 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentaciones referidas se persigue que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, "dicte la normativa que es necesaria para que mis mandantes puedan recibir los beneficios" de la Ley N° 22.913, del Decreto N° 1386/01 PEN y de los Leyes N° 25.413 y N° 25.414, que se deje sin efecto el Decreto N° 3136/16 MP y se otorgue un crédito fiscal a favor de las firmas en cuestión en relación a los pagos del impuesto inmobiliario rural efectuados durante el período declarado como de emergencia, todo ello como consecuencia del fenómeno climático que afectó las plantaciones forestales propiedad de las firmas interesadas ubicadas en el Distrito VI, Paraje Humaitá, Departamento Colón, en fecha 26 de octubre de 2022, en un total de seiscientos cincuenta y cuatro hectáreas, noventa áreas (654 ha. 90 as.); y

Que a los efectos de fundar su presentación alega que habría un reclamo denegado tácitamente por la Administración como consecuencia de su falta de resolución, a la que se intimó mediante CD N° 492827706, de fecha 29 de septiembre de 2014, motivo por el cual se inició una acción judicial ante la Cámara Contencioso

Administrativo N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, la que fue rechazada por entender que no se había agotado la vía administrativa previa, por lo que el reinicio del trámite administrativo es la única vía posible para la obtención de sus pretensiones; y

Que además, aduce que tomó conocimiento del Decreto N° 3136/16 MP, mediante el que se rechazó un Recurso de Aclaratoria y/o ampliatoria interpuesto contra el Decreto N° 2807/12 MP, una vez finalizado el procedimiento judicial mencionado precedentemente; y

Que el recurrente hace referencia a la existencia de continuos reconocimientos por parte de la Administración sobre la legitimidad de sus pedidos, sin perjuicio de que, por cuestiones administrativas, no habría podido acceder a los beneficios previstos en la normativa provincial y nacional a los efectos de palear, en alguna medida, los perjuicios ocasionados como consecuencia del fenómeno climático acaecido en fecha 26 de octubre de 2002, que destruyó el ochenta por ciento (80%) de las plantaciones forestales de su propiedad, cuantificando el daño ocasionado, en aquel momento, en la suma de pesos seis millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos (\$ 6.284.800); y

Que, continúa argumentando, de lograr la sanción de la normativa provincial requerida (ley de exención impositiva), las firmas podrían ser acreedoras de los beneficios previstos en la Ley N° 22.913, del Decreto N° 1386/01 PEN, y en las Leyes N° 25.413 y N° 25.414, por lo que, con dicho objetivo, se actuó en sede Administrativa a fin de lograr el dictado de las normas provinciales como consecuencia de la destrucción ocasionada por el fenómeno climático, comprobada mediante acta del 30 de octubre de 2002; y

Que como consecuencia de lo anterior, se dictó el Decreto N° 5547 GOB, del 03 de octubre de 2007, ante el cual se interpuso Recurso de Aclaratoria a los efectos de aclarar y ampliar el mismo, en atención que no se cumplían con los recaudos suficientes para acceder a los beneficios interesados, pretensión a la que se hizo lugar mediante el Decreto N° 2.807 MP, de fecha 27 de agosto de 2012, por el que se amplió el período de la declaración desastre agropecuario parcial en la zona afectada desde el 26 de octubre de 2002 hasta el 26 de octubre del 2008; y

Que sin perjuicio de lo anterior, el apoderado de las firmas interpuso un nuevo Recurso de Aclaratoria contra este último acto administrativo, por entender que no dio “una solución integral para hacer operativo o nivel notional los beneficios normativos” porque faltaba propiciar ante el Poder Legislativo Provincial una exención del impuesto inmobiliario rural y la de declaración de que el tiempo transcurrido en la resolución de la cuestión no resulta responsabilidad de la administrada; y

Que mediante el Decreto N° 3.136/16 MP se rechaza la impugnación referenciada en el considerando precedente argumentando la incorporación en el Recurso de Aclaratoria, oportunamente incoado contra el Decreto N° 2807/12 MP, de una nueva pretensión tendiente a que el Poder Ejecutivo Provincial propicie ante el Poder Legislativo Provincial la sanción de una ley que exima a las firmas en cuestión del pago del impuesto inmobiliario rural en relación a los inmuebles de su propiedad afectados por el fenómeno climático por el período de seis (6) años inmediatos posteriores a la sanción de dicha ley, lo que implica una modificación de la pretensión original, lo que resulta improcedente atento a que el Recurso de Aclaratoria tiene por objeto corregir un error material, aclarar un concepto oscuro o suplir cualquier omisión en la que se hubiese incurrido, y resulta improcedente atento a la imposibilidad de eximir el pago de tributos futuros con fundamento en un evento climático que sucedió en el pasado; y

Que en lo que respecta a la pretensión de que “se declare que todo el tiempo transcurrido hasta el dictado de los correspondientes Decretos es totalmente ajeno a la responsabilidad de sus mandantes”, se desestima entendiendo que dicha afirmación resulta una verdad relativa ya que, si bien es cierto que existieron aplazamientos hasta el dictado del Decreto N° 5547/07 GOB, luego las dilaciones fueron imputables a la parte interesada atento a los diferentes recursos interpuestos los que, necesariamente, insumen tiempo para su análisis y resolución; y

Que además, en cuanto al fondo de la pretensión de propiciar la sanción de la ley antes referenciada, se argumenta que la misma fue articulada con fundamento en las previsiones contenidas en el Decreto N° 1.386/01 PEN, el que remite a las Leyes N° 25.414 y N° 24.959, sin que se configuren los supuestos de hecho necesarios a los efectos de acceder a los beneficios impositivos nacionales, atento a que en el Artículo 6° del mismo surge que el reconocimiento de exenciones en el ámbito nacional está condicionado a que los diferentes Gobiernos

Provinciales otorgue el mismo beneficio a los afectados respecto al impuesto inmobiliario de las zonas geográficas allí mencionadas en orden a la “catástrofe hídrica” y fenómenos climáticos adversos acaecidos en aquella época anterior a la norma, que data del año 2001, lo que claramente no se vincula con el tornado que afectó las plantaciones forestales de los interesados, evento que se produjo en fecha 26 de octubre de 2002; y

Que por último, se esgrime que la normativa vigente al momento de hecho y, por lo tanto, aplicable al caso en cuestión resulta ser la Ley N° 22.913, y su reglamentación mediante Decreto N° 581/97 PEN, en su Artículos 8°, último párrafo, y 13°, respectivamente, al igual que el artículo 8°, último párrafo, de la Ley N° 26.503, que reemplazó a la anterior norma legal, establecen como requisitos a los efectos de otorgar beneficios impositivos en el ámbito nacional que desde los Gobiernos Provinciales se adopten medidas similares o complementarias, entre las que figuran la prórroga de los vencimientos de los impuestos locales, sin que sea condición sine qua non la eximición del impuesto inmobiliario rural provincial, tal como argumentó el particular; y

Que posteriormente, se interpone Recurso de Gracia solicitando se “dicte lo normativo que es necesaria para que mis mandantes puedan recibir los beneficios de las leyes nacionales” y se deje sin efecto el Decreto N° 3136/16 MP por considerarlo nulo atento a la existencia de dictámenes favorables y de proyectos de decreto y de ley en un sentido favorable a lo peticionado, a los argumentos que considera escuetos del entonces Señor Secretario de Producción, al error de concepto en relación a la solicitud de exención impositivo para períodos futuros, atento a que en los fechas de emergencia propuestas por los normas provinciales sus mandantes ya habían oblado el tributo en cuestión por lo que lo exención en esos períodos resultaría abstracta, a que el único argumento con el que se funda el Decreto atacado son los precedentes de casos similares en donde se otorgaron prórrogas de los vencimientos impositivos y no exenciones, a que fue lo propia Administración la que determinó el plazo de reconstrucción silvícola y el monto del perjuicio económico y a que no se ajustaría a la normativa lo afirmado en relación o la homologación de la emergencia declarada por parte de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios solamente sobre daños generales y no sobre la afectación de una firma en particular; y

Que continúa desarrollando los agravios indicando que la pretensión relativa a la propiciación por parte del Poder Ejecutivo Provincial de lino ley que exima del pago del impuesto inmobiliario a las propiedades de las firmas fue introducida previamente en la ampliación del Recurso de Aclaratoria indicando que la exención en relación a los periodos por los cuales se declaró la emergencia sería abstracto ya que se dichos obligaciones ya fueron abonadas, que la propia Administración, al reconocer el tiempo necesario para el trámite de los recursos incoados, reconoce que los mismos no fueron dilatorios, insiste en la necesidad del otorgamiento por parte del Gobierno Provincial de la eximición del pago del impuesto inmobiliario rural como condición para poder recibir los beneficios impositivos nacionales, alego que el Estado Provincial tendría una obligación legal de auxilio con la parte recurrente y que, en relación a la aplicación de la normativa nacional al suceso bajo análisis, aduce que al ley de adhesión provincial o dichas normas incluiría el Decreto N° 1.386/01 PEN; y

Que finalmente solicita, en subsidio para el caso de que no se haga lugar al recurso interpuesto, se consideren los impuestos abonados en el período declarado en emergencia, actualizados, y se otorgue un crédito para futuros pagos; y

Que en lo que respecta a la procedencia del reclamo, corresponde indicar que el Recurso de Gracia está previsto en los Artículos 78° y 79° de la Ley N° 7.060 de Procedimiento para Trámites Administrativos con el objetivo de modificar la norma atacada por razones de equidad, a los efectos de la concreción de la justicia en el caso particular, con la finalidad de atemperar el excesivo rigor de las leyes que aplicados estrictamente condujeron o resultados disvaliosos que contradigan la finalidad y el interés social del ordenamiento jurídico en su conjunto; y

Que como consecuencia de lo anterior, la resolución de este tipo de remedio excepcional no resulta impuesta por la norma legal, sino que es materia discrecional de la autoridad competente en cuanto a la valoración de las razones de equidad que se hubieran invocado para justificar la revisión de la norma atacada; y

Que del análisis de recurso deducido surge que el recurrente no ha invocado razones de equidad, sino que cuestiona el Decreto N° 3136/16 MP por considerarlo ilegítimo en tanto sostuvo que el mismo no se ajustaría a los antecedentes de trámite administrativo ni a la legislación vigente, motivos todos ajenos al objeto del Recurso de Gracia, razón suficiente para desestimar la presentación bajo análisis; y

Que sin perjuicio de lo anterior, corresponde efectuar una serie de consideraciones en relaciones a los agravios esgrimidos, en el sentido de ratifica; la imposibilidad de otorgar, tal como lo requiere el recurrente, una eximición

impositiva a futuro fundada en una declaración de emergencia por un hecho ocurrido en el año 2002 que afectó un ciclo productivo que culminó en el año 2008; y

Que además, la Administración no se encuentra obligada a adoptar una medida de fomento específica, siendo la prórroga del pago de diferentes tributos el beneficio otorgado previamente para este tipo de casos, y no la eximición de impuestos, que debería implementarse mediante la sanción de una ley en sentido formal, competencia de: Poder Legislativo Provincial; y

Que no es posible soslayar el hecho de que para gozar de alguno de los beneficios nacionales previstos en la Ley N° 22.913 se exige, conforme lo requiere la normativa legal y reglamentaria vigente en el momento del hecho, además de la declaración de emergencia a nivel local, la homologación de la misma por la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios y que el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación dicte una norma de su jerarquía otorgando el beneficio, situación que implicaría, en esta instancia, gestionar ante el Gobierno Nacional la homologación de una situación de desastre ocurrida hace dieciocho (18) años, para un grupo de firmas en particular y no para una zona general; y

Que en cuanto a la modificación del petitorio del recurrente a lo largo de las diferentes presentaciones, del análisis de las actuaciones se observa la variación desde la ampliación del período de la declaración de emergencia, pasando por el requerimiento de que se propicie una ley que exima del pago del impuesto inmobiliario rural durante el período declarado como emergencia, durante el mismo lapso de tiempo pero a partir de la sanción de la ley, finalizando con el requerimiento de que se otorgue un crédito a su favor por los pagos efectuados durante la emergencia declarada, situación que atenta contra la congruencia que deben tener los diferentes recursos incoados en el marco de una tramitación administrativa; y

Que en lo que respecta a la dilación del trámite y la pretensión de eximición de responsabilidad por esta situación a la parte recurrente, lo mismo no corresponde atento a que la demora se encuentra explicada, en parte, por los períodos de inactividad de la parte interesada y por los diferentes recursos interpuestos ante los diferentes actos administrativos dictados en el marco de las presentes actuaciones; y

Que corresponde reiterar la afirmación de que el Decreto N° 1386/01 PEN, en el cual se basa gran parte del reclamo del particular, no resulta aplicable al hecho en cuestión, ya que el mismo remite a la Ley N° 24.959 que ratificó la emergencia declarada por el Poder Ejecutivo Nacional en las provincias y regiones afectadas por inundaciones y estableció una serie de beneficios para los damnificados por los hechos que, lógicamente, se produjeron en una época anterior a la sanción de dichas normativas, lo cual no se vincula con el fenómeno climático que afectó a las plantaciones forestales del recurrente, que fue posterior; y

Que finalmente, en lo que respecta a la petición en subsidio de que se consideren los pagos efectuados durante el período declarado en emergencia en concepto del impuesto inmobiliario rural de los inmuebles afectados, con actualización de los montos, como crédito para futuros pagos, se trata de una medida que debería ser dispuesta por el Poder Legislativo Provincial, habida cuenta de que no se trata de una mera prórroga o una condonación de intereses o multas, beneficios que sí podrían ser dispuestos por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Producción, actual Ministerio de Desarrollo Económico y la Fiscalía de Estado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Rechácese el Recurso de Gracia interpuesto por el Dr. Horacio Martín Maiztegui Marcó, en su carácter de apoderado de la firma "Sáenz Valiente Hnos. S.A.", y las firmas que conforman su grupo económico "Quemada S.A.", "Quiya SA" y "Los Monigotes S.A.", de conformidad con los considerandos expresados precedentemente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Económico.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

RESOLUCIONES**UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)****RESOLUCIÓN N° 541/22 UEP****APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA EN ESC. N° 3 RAMÓN DE LA CRUZ MORENO**

Paraná, 14 de junio de 2022

Aprobando el Certificado de Obra N° 1 correspondiente al mes de febrero de 2022 por un valor total de \$ 1.512.117,22 y descontar en concepto de anticipo financiero el 20% del total del certificado por un monto de \$ 302.423,44, quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 1.209.693,78 de la Obra: "Construcción de la Esc. Normal Superior N° 3 "Ramón de la Cruz Moreno", de la localidad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano; obra de Emergencia Covid-19 - Programa 37 - Solicitud de Cotización N° 12/2021, adjudicada a la empresa INCAR S.A.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 1 aprobado, por la suma de \$ 1.209.693,78.-

RESOLUCIÓN N° 542/22 UEP**DESIGNACIÓN DE INSPECTOR DE OBRA EN ESC. N° 2 DELIO PANIZZA**

Paraná, 14 de junio de 2022

Designando al Arq. LEMES, Mario Santiago, D.N.I. N° 20.369.693, como Inspector de la Obra: "Escuela N° 2 "Delio Panizza", Loc. Villa Clara, Dpto. Villaguay, Prov. de Entre Ríos; correspondiente a la Solicitud de Cotización de Precios N° 14/22, de las obras emergencia COVID 19 RM 1024.-

RESOLUCIÓN N° 543/22 UEP**DESIGNACIÓN DE INSPECTOR DE OBRA EN ESC. N° 9 PROV. DE MENDOZA**

Paraná, 14 de junio de 2022

Designando al Arq. LEMES Mario Santiago, D.N.I. N° 20.369.693, como Inspector de la Obra: Escuela N° 9 "Prov. de Mendoza" Inicial-Primario, Localidad Lucas Norte, Dpto. Villaguay, Prov. de Entre Ríos; correspondiente a la Solicitud de Cotización de Precios N° 09/22, de las obras emergencia Covid 19 RM 1024.

RESOLUCIÓN N° 544/22 UEP**DESIGNACIÓN DE INSPECTOR DE OBRA EN ESC. N° 10 DOLORES COSTA URQUIZA**

Paraná, 14 de junio de 2022

Designando al Arq. García, Javier Nicolás, D.N.I. N° 29.508.220, como Inspector de la Obra: Construcción aula y reparaciones generales CUE 3000197 Escuela N° 10 "Dolores Costa de Urquiza", Loc. San Justo, opto. C. del Uruguay, Prov. de Entre Ríos; correspondiente a la Solicitud de Cotización de Precios N° 01/22, de las obras emergencia COVID 19 RM 1024.

RESOLUCIÓN N° 545/22 UEP**DESIGNACIÓN DE INSPECTOR DE OBRA EN ESC. N° 18 ACONCAGUA**

Paraná, 14 de junio de 2022

Designando al M.M.O. González, Luis Adolfo, D.N.I. N° 10.699.887, como Inspector de lo Obro: Escuela N° 18 "Aconcagua" - Inicial-Primaria-, Loc. Estancia Grande, Dpto. Concordia, Prov. de Entre Ríos; correspondiente a la Solicitud de Cotización de Precios N° 08/22, de las obras emergencia COVID 19 RM 1024.-

RESOLUCIÓN N° 546/22 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA EN ESC. N° 71 CRUCERO ARA GRAL. BELGRANO

Paraná, 14 de junio de 2022

Aprobando el Certificado de Obra N° 4 correspondiente al mes de mayo de 2022 por un valor total de \$ 2.010.622,51, descontar en concepto de anticipo financiero el 20% del total del certificado por un monto de \$ 402.124,40, quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 1.608.498,11 de la Obra: Construcción de aulas Esc. Secundaria N° 71 "Crucero Ara Gral. Belgrano", Las Tunas, Dpto. Paraná, en referencia a la Solicitud de Cotización N° 18/2021, adjudicada a la empresa "GC Ingeniería SAS".

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 1.608.498,11.

RESOLUCIÓN N° 547/22 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA EN ESC. 61 FACUNDO ZUVIRIA

Paraná, 14 de junio de 2022

Aprobando el Certificado de Obra N° 1 correspondiente al mes de abril de 2022 por un valor total de \$ 1.451.363,94; descontar en concepto de anticipo financiero el 20% del total del certificado por un monto de \$ 290.272,79, y retener el 5 % en concepto de fondos de reparo por el monto de \$ 72.568,20 quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 1.088.522,95 de la Obra: Construcción de Aulas en Esc. 61 "Facundo Zuviria", de la localidad de Seguí, Departamento Paraná, Obra de Emergencia Covid 19- Programa 37- Solicitud de Cotización N° 34/2021, adjudicada a la empresa "Teruel Sergio Gustavo".

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 1.088.522,95.

RESOLUCIÓN N° 548/22 UEP

APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS EN ESC. N° 18 DR. JUAN ALBERTO MARCO

Paraná, 14 de junio de 2022

Aprobando la adecuación provisorio de precios N° 1 por la Empresa "Constructora Cardenal S.A.S.", correspondiente a la obra: Solicitud de Cotización N° 25/2021, obra por emergencia COVID 19 MR 1024 reparaciones varias en Escuela Secundaria N° 18 "Dr. Juan Alberto Marcó" - Localidad Concepción del Uruguay - Depto. Concepción del Uruguay - Provincia de Entre Ríos, por el monto de \$ 1.228.402,91, con un nuevo monto de garantía de contrato de \$ 61.420,15.

RESOLUCIÓN N° 549/22 UEP

RECHAZO PEDIDO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS DE INCAR SA

Paraná, 14 de junio de 2022

VISTO:

La solicitud de Redeterminación de precios presentada por la Empresa "INCAR S.A." correspondiente a la Obra: obra por emergencia COVID 19 construcción sala nivel inicial con sanitarios y office en UENI N° 33 "Guriso" – Depto. Federal;

CONSIDERANDO:

Que la obra corresponde a la Solicitud de Cotización N° 15/2021, la cual fue adjudicada a la empresa "INCAR S.A."; y

Que la Contratista ha presentado documentación inherente a la Redeterminación de Precios de la Obra N°2, en fecha 10 de mayo de 2022, conforme lo establecido por el Decreto N° 691/2016, acompañando el detalle del cálculo de la variación de referencia; y

Que la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento del Proceso de Redeterminación de Precios, emite Informe sobre la Solicitud de Redeterminación y Adecuación Provisoria N° 2, tomando como mes base de dicha adecuación provisorio, al mes de Enero de 2022 (10/2022), y como mes de salto Abril de 2022 (04/2022); y

Que, de dicho informe surge que es improcedente otorgar la Adecuación Provisoria N° 2, dado que la obra se encuentra con recepción provisorio dentro de los 30 días posteriores a la presentación del trámite; y

Que ha tomado la intervención de su competencia el Area Administrativa Legal y Técnica de la Unidad Ejecutora Provincial; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en lo dispuesto por el Decreto N° 691/2016 "Régimen de Redeterminación de Precio de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública";

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo a/c de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1: Rechazar el pedido de adecuación provisoria de precios N° 2 por la Empresa "INCAR S.A." correspondiente a la Obra: obra por emergencia COVID 19 construcción sala nivel inicial con sanitarios y office en UENI N° 33 "Guriso", Depto. Federal, Provincia de Entre Ríos, por haberse efectuado fuera de término según lo establecido precedentemente.-

Artículo N° 2: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.-

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

RESOLUCIÓN N° 550/22 UEP

APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS EN ESC. N° 192 LAS MALVINAS

Paraná, 14 de junio de 2022

Aprobando la adecuación provisoria de precios N° 1 por la Empresa "José Piedrabuena Construcciones", correspondiente a la obra: Solicitud de Cotización N° 11/2021, obra por emergencia COVID 19 MR 1024, construcción de nueva aula, sanitarios y reparaciones generales Escuela N° 192 "Las Malvinas" - localidad Hernandarias- Depto. Paraná - Provincia de Entre Ríos, por el monto de \$ 1.060.421,09, con un nuevo monto de garantía de contrato de \$ 53.021,05.

RESOLUCIÓN N° 551/22 UEP

APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA EN ESC. SAN ANTONIO, CHAJARÍ

Paraná, 14 de junio de 2022

Aprobando la adecuación provisoria N° 2 Certificado de Obra N° 2 al 4 por un valor total de \$ 1.911.020,46, de la obra: Terminación Esc. San Antonio, Chajarí - Dpto. Federación - Provincia Entre Ríos, en el marco del Programa 37 a favor de la contratista "INCARSA", en referencia a la Licitación Pública N° 04/2021.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 1.911.020,46.-

RESOLUCIÓN N° 552/22 UEP

APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA EN ESC. SAN ANTONIO, CHAJARÍ

Paraná, 14 de junio de 2022

Aprobando la adecuación provisoria N° 1 certificado de obra N° 2 al N° 4 por un valor total de \$ 3.344.559,70, de la Obra: Terminación Esc. San Antonio, Chajarí - Dpto. Federación - Prov. Entre Ríos, en el marco del Programa 37 a favor de la contratista "INCARSA", en referencia a la Licitación Pública N° 04/2021.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 3.344.559,70.-

RESOLUCIÓN N° 553/22 UEP

APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA EN ESC. SAN ANTONIO, CHAJARÍ

Paraná, 14 de junio de 2022

Aprobando la adecuación provisoria N° 1 certificado de obra N° 1 por un valor total de \$ 297.395,87, de la Obra: Terminación Esc. San Antonio, Chajarí - Dpto. Federación - Prov. Entre Ríos, en el marco del Programa 37 a favor de la contratista "INCARSA", en referencia a la Licitación Pública N° 04/2021.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 297.395,87.-

RESOLUCIÓN N° 554/22 UEP

RECTIFICACIÓN DE ARTÍCULO N° 3° DE RESOLUCIÓN 591/21

Paraná, 14 de junio de 2022

Rectificando el Artículo 3° de la Resolución N° 591/21 UEP, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°: Imputar la erogación emergente de lo dispuesto en el Artículo N° 2 de la Resolución 591/21 UEP a las partidas del Presupuesto General de Gastos del ejercicio 2022, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25- Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 31 – Subprograma 00 - Proyecto 20 - Actividad 00 - Obra 34 - finalidad 3 - función 43 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente 0585 - Inciso 4 - Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99 del presupuesto 2022 - (\$ 1.650.866,81)".

RESOLUCIÓN N° 555/22 UEP

DISPONER CREACIÓN DE COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN EN ESC. N° 7 ESTEBAN ECHEVERRÍA, VICTORIA

Paraná, 15 de junio de 2022

Disponiendo la creación de la Comisión de Preadjudicación, correspondientes a la Solicitud de Cotización de Precios N° 34/2022, para la Obra: "Nueva Sala de Nivel Inicial y Cerco Perimetral Escuela N° 7 "Esteban Echeverría", - Localidad Victoria, Dpto. Victoria, Provincia de Entre Ríos, Obras de Emergencia COVID-19, siendo sus integrantes: Dra. María Patricia Demarchi, DNI N° 30.359.144, Cra. Gisela Cislighi, DNI 29.620.932, Arq. Cristina Noblega, DNI 17.476.762.-

RESOLUCIÓN N° 556/22 UEP

APROBACIÓN SOLICITUD DE COTIZACIÓN EN ESC. N° 62 YAPEYÚ, DTO. QUEBRACHO

Paraná, 15 de junio de 2022

Aprobando lo actuado en la Solicitud de Cotización N° 17/22, obra por emergencia Covid 19 RM 1024 "Esc. N° 62 Yapeyú", Distrito Quebracho – Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, de conformidad a lo manifestado en este texto legal.

Adjudicando la contratación de la solicitud de referencia a la firma "Teruel Sergio Gustavo" por la suma de \$ 13.996.746,51 por ajustarse a los requisitos contenidos en los pliegos que sirvieron de base en la presente contratación y por ser convenientes a los intereses del Estado.

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a efectuar los pagos que se devenguen de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución.

Comunicando a la firma adjudicataria lo establecido en la presente, disponiendo la sustitución de la garantía de oferta por la de cumplimiento de contrato.

RESOLUCIÓN N° 557/22 UEP

DECLARAR FRACASADA SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 24/2022

Paraná, 15 de junio de 2022

Declarando fracasada la Solicitud de cotización N° 24/2022 Obra de Emergencia COVID 19 RM 1024, correspondiente a la Escuela N° 77 "Dr. Antonio Sagarna" de la localidad de Colonia Santa Luisa - María Grande 1°, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, por las razones esbozadas en la presente resolución.

Autorizando el 2do. llamado a Solicitud de cotización N° 24/2022 Obra de Emergencia COVID 19 RM 1024, correspondiente a la Escuela N° 77 "Dr. Antonio Sagarna" de la localidad de Colonia Santa Luisa - María Grande 1°, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

RESOLUCIÓN N° 558/22 UEP

DECLARAR FRACASADA SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 31/2022

Paraná, 15 de junio de 2022

Declarando fracasada la Solicitud de cotización N° 31/2022 Obra de Emergencia COVID 19 RM 1024, correspondiente a la Construcción Aula y Grupo Sanitario Escuela N° 36 "Gral. Gregorio Araoz de Lamadrid" de la

localidad de Villa Urquiza, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, por las razones esbozadas en la presente resolución.-

Autorizando el 2do. Llamado a Solicitud de cotización N° 31/2022 Obra de Emergencia COVID 19 RM 1024, correspondiente a la Obra Construcción Aula y Grupo Sanitario Escuela N° 36 "Gral. Gregorio Araoz de Lamadrid" de la localidad de Villa Urquiza, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

- - - - -

RESOLUCIÓN N° 559/22 UEP

DECLARAR FRACASADA SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 39/2022

Paraná, 15 de junio de 2022

Declarando fracasada la Solicitud de Cotización N° 39/2022 Obra de Emergencia COVID 19 RM 1024, correspondiente a la Construcción Sala de Nivel Inicial Escuela Primaria N° 57 "Maestro Linares Cardozo" de la localidad de General Ramírez, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, por las razones esbozadas en la presente resolución

Autorizando el 2do. Llamado a Solicitud de cotización N° 39/2022, Obra de Emergencia COVID 19 RM 1024, correspondiente a la Construcción Sala de Nivel Inicial Escuela Primaria N° 57 "Maestro Linares Cardozo" de la localidad de General Ramírez, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos.-



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Holotte Bartolomé Ernesto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20326, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BARTOLOMÉ ERNESTO HOLOTTE, M.I.: 24.468.812, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Gral. Ramírez, en fecha 21/06/2023. Publíquese por tres días.

Paraná, 07 de febrero de 2024 - Lucila Del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00048582 3 v./26/02/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "Fontana Carlos Rubén s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20841, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS RUBEN FONTANA, M.I.: 11.853.926, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21/09/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de febrero de 2024 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00048639 1 v./23/02/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Suñe Magdalena Estela s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9245, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MAGDALENA ESTELA SUÑE, M.I.: 3.245.184 vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 07-01-2024. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 19 de febrero de 2024 - Leandro O. E. Barbieri, secretario.

F.C. 04-00048640 1 v./23/02/2024

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Slobodian Ivana s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20034, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IVANA SLOBODIAN, M.I.: 2.788.238, vecina que fuera del Departamento Nogoyá, fallecida en Viale, en fecha 25/10/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 01 de febrero de 2024 - Lucila Del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00048642 3 v./27/02/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, secretaria N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fontana Mariano Jose, Fontana Faustino Jose y Garay Alicia Felisa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 19229, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIANO JOSE FONTANA, M.I.: 27.006.804, vecino que fuera del Departamento Paraná fallecido en Paraná, en fecha 06-07-2014 de FAUSTINO JOSÉ FONTANA M.I. N° 5.905.181, vecino que fuera del Departamento Paraná fallecido en Paraná en fecha 04-07-2015 y de

ALICIA FELISA GARAY M.I. N° 5.466.516, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná en fecha 31-12-2023. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 08 de febrero de 2024 - Leandro O. E. Barbieri, secretario.

F.C. 04-00048645 1 v./23/02/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Lenardon Rubén Eduardo - Nixdorff Laura Inés s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 31491, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBEN EDUARDO LENARDON, M.I. N° 5.925.811, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, el 28-07-2005; y de LAURA INES NIXDORFF, MI N° 5.925.811, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná el 27-05-2020. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 25 de octubre de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00048648 1 v./23/02/2024

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Boller Martin Darío Adrián s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20381, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTIN DARIO ADRIAN BOLLER, M.I.: 23.190.179, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/08/2022. Publíquese por tres días.

Paraná, 08 de febrero de 2024 - Lucila Del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00048649 3 v./27/02/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Alvarez Marta Inés-Camejo Norberto Alexis s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 25792, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTA INES ALVAREZ, DNI N° 4.924.790, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 27/08/2008 y de NORBERTO ALEXIS CAMEJO, DNI. N° 5.936.268, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 04/10/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 19 de diciembre de 2023 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00048651 1 v./23/02/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pereyra Eladio Daniel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 19203, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELADIO DANIEL PEREYRA, M.I.: 16.531.911, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02-06-2023. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 19 de diciembre de 2023 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00048656 1 v./23/02/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Heffling Victorino Aníbal s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 25815, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTORINO ANIBAL HEFFLING, DNI. N° 7.784.207, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 02/03/2018. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 14 de febrero de 2024 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00048659 1 v./23/02/2024

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Wintter Sergio Damián s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20823, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SERGIO DAMIAN WINTTER, M.I.: 36.380.398, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/10/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 15 de febrero de 2024, Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00048665 1 v./23/02/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Gregorutti Taborda Fernanda Angélica s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 20750, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERNANDA ANGELICA GREGORUTTI TABORDA, M.I.: 24.048.181, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Seguí, en fecha 20/06/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de octubre de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00048670 1 v./23/02/2024

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Lara Jose Enrique s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 15862), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante JOSÉ ENRIQUE LARA, -D.N.I. N° 11.754.718-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en San Martín N° 172, Colón, fallecido el día 7 de febrero de 2006, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de noviembre de 2023. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de José Enrique Lara D.N.I. N° 11.754.718-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, 15 de diciembre de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00048563 3 v./23/02/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, secretaria de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Schauman Daniel Ramón s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 15856), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante DANIEL RAMÓN SCHAUMAN, D.N.I. N° 14.399.976, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Eva Perón N° 143, de la localidad de Liebig, Departamento Colón, fallecido el día 22 de noviembre de 2018, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 13 de diciembre de 2023. Visto:... Resuelvo:... 1.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio ab intestato de Daniel Ramón Schauman - D.N.I. N° 14.399.976-, vecino que fuera de la localidad de Pueblo Liebig Departamento Colón. 2.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, 27 de diciembre de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00048584 3 v./26/02/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET, en los autos caratulados "Raffo Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 15885), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante RAFFO CARLOS ALBERTO, D.N.I. N° 06.485.424, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Las Piedras N° 201, fallecido el día 03 de abril de 2012, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Provincia Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 21 de diciembre de 2023. Visto:... Resuelvo:... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Carlos Alberto Raffo -D.N.I. N° 06.485.424-, vecino que fue de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, 16 de febrero de 2024 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00048587 3 v./26/02/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Terranova Alfonso Salvador s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 15359), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de el causante ALFONSO SALVADOR TERRANOVA -D.N.I. N° 93.764.049- y/o C.I.P.F. N° 06.317.820-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Los Naranjos N° 2549, San José, fallecido el día 10 de julio de 2021, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 22 de noviembre de 2023. Visto: (...) Resuelvo: (...) 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Alfonso Salvador Terranova -D.N.I. N° 93.764.049 y/o C.I.P.F. N° 06.317.820-, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

Colón, 16 de febrero de 2024 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00048629 3 v./27/02/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colon, a cargo Dra. María José Diz Jueza - Secretaría a cargo de Dr. Juan Carlos Benítez secretario - en los autos caratulados: "Däppen Belkis Miriam - Pereyra Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16323-23 cita y emplaza a herederos y acreedores de PEREYRA JUAN CARLOS - DNI 5.914.577, fallecido en fecha 02/10/2022, en Esteva Berga 197 de Colon Entre Ríos. y DAPPEN BELKIS DNI 2.369.782, fallecida en fecha 29/03/2013, en Esteva Berga 197 de Colon Entre Ríos, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 7 de diciembre de 2023. Visto..., Resuelvo..., 3.- Declarar abierto el juicio sucesorio de Belkis Miriam Däppen, D.N.I. N° 2.369.782 y de Juan Carlos Pereyra, D.N.I. N° 5.914.577, vecinos que fueron del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las

partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. María José Diz Jueza.

Colón, 15 de diciembre de 2023 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00048635 3 v./27/02/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet -Secretaria-, en los autos caratulados "Meyer Gladys Margot s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 15909), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de GLADYS MARGOT MEYER, -D.N.I. N° 02.743.502-, vecina que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en Martin Reibel 321, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 13 de septiembre de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 7 de febrero de 2024. Visto: (...) Resuelvo: (...). 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Gladys Margot Meyer - D.N.I. N° 02.743.502-, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...)"; Fdo. Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez. Publíquese por tres (3) días.

Colón, 20 de febrero de 2024 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00048652 3 v./27/02/2024

CONCORDIA

El Juzgado de Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría única a cargo del Dr. José Luis Sagasti, Secretario Provisorio, en los autos "Cabrera, Alcides Cayetano s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7891), cita por treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ALCIDES CAYETANO CABRERA, DNI N° 5.820.985, fallecido en fecha 18/02/2022, en la ciudad de Concordia Entre Ríos.

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 07 de septiembre de 2023 Visto: EL escrito de fecha 05.09.2023 (conforme Art. 2, Segundo párrafo del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas), lo peticionado, acreditado el deceso del causante con Acta de Defunción adjunta, con las demás constancias de autos se justifica la calidad de parte legítima que se atribuyen respecto del mismo; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2336 y concordantes del Código Civil y Comercial Ley 26.994; artículos 718, 728 y concordantes del C.P.C.C., y artículo 135 de la Ley 6964; Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Lilia Adela Errecarte, Dardo Darío Cabrera y Viviana Mabel Cabrera en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de la Dra. María Noelia Pavese, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Alcides Cayetano Cabrera, D.N.I. N° 5.820.985, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Justo José de Urquiza Juez". Publíquese por tres días.

Concordia, 5 de septiembre de 2023 - Jose L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00048545 3 v./23/02/2024

-- -- --

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°4 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaria a cargo del Dr. Alejandro Centurión, comunica que en los autos: "Miño, Camilo y Dalzotto, María Margarita s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9960), cita por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley,

a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de MARIA MARGARITA DALZOTTO, D.N.I. N° 4.273.884; vecina que fuera de esta ciudad de Concordia.

La resolución que ordena el libramiento del presente dice en su parte pertinente: "Concordia, 21 de Noviembre de 2023. Por presentado: 1.... 2..... 3. ... 4 ... 5 ... 6 ... 7.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Firmado: Dr. Jorge Ignacio Ponce. Juez.

Concordia, de Noviembre de 2019 - Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00048554 3 v./23/02/2024

-- -- --

El Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez, Secretaria a cargo del Dr. Alejandro Centurión, sito en calle Bme. Mitre N° 28, Piso 2º, correo electrónico: jdocyc4-con@jusestrieros.gov.ar, en autos "Avalos, Ana María s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 11400) cita por el término de treinta días y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de ANA MARIA AVALOS, D.N.I. N° 4.584.887, con ultimo domicilio en calle Sarmiento N°478 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, fallecida en fecha 11/04/2017 en la misma ciudad.

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 14 de febrero de 2024 Visto: ...; Resuelvo: 1.- ...2.- 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ana María Avalos, D.N.I. N° 4.584.887, vecina que fue de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- 6.- 7.- 8.- 9.- ... 10.- ...Fdo. Jorge Ignacio Ponce Juez"

Concordia, 15 de febrero de 2024 - Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00048565 3 v./23/02/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia (E.R.), y a cargo del Dr. Justo José de Urquiza Juez, Secretaría a cargo del suscripto en los autos caratulados "Temporetti, Miguel Ángel Pedro s/ Sucesorio ab intestato (Expte. N° 7893)" cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MIGUEL ANGEL PEDRO TEMPORETTI fallecido en esta ciudad de Concordia el día 08 de junio de 2023, vecino que fuera de esta ciudad.

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de septiembre de 2023 Visto:....- Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Juana Vargas, Antonia Julia Temporetti, Norma Beatriz Temporetti, Miguel Angel Temporetti y Hugo Javier Temporetti en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de la Dra. María Silvana Mactavish, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Miguel Ángel Pedro Temporetti, D.N.I. N° 5.826.812, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.-....- 6.-....- 7.-....- 8.-....- 9.-....-. A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza Juez.

Jose L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00048575 3 v./26/02/2024

-- -- --

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez -Juez-, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino -Secretaria- sito en calle Mitre N° 26/28, 2º piso de la ciudad de Concordia, en autos caratulados: "Villasalte Gómez, Gladys s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 10.585) cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. GLADYS VILLASALTE GÓMEZ, L.C. N°

4.473.001, vecina que fuera de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “Concordia, 19 de diciembre de 2023. Visto:.. Resuelvo: 1.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Gladys Villasalte Gómez, L.C. N° 4.473.011, fallecida en Concordia el día 24/07/1996, vecina que fuera de esta ciudad. 2.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones. 6.- Citar mediante cédula al heredero denunciado, Juan Esteban Obelar, con domicilio sito en calle Tala N° 694 de esta ciudad, que en el término de treinta (30) días corridos de notificado comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de ley. 7. Tener presente lo denunciado en el escrito promocional que no tienen otro legítimo heredero de los causantes que denunciar -conf. art. 2340 CCC y art. 718 del CPCC.- 8.- ... 9.- ... 10. ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel Rodríguez Juez”.

Otra resolución: “Concordia, 6 de febrero de 2024. Visto: ... Resuelvo: Subsanan el error incurrido teniendo presente que el número de DNI de la causante Gladys Villasalte Gómez, es N° 4.473.001.- Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel Rodríguez Juez. La presente se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c)”.

Concordia, 7 de febrero de 2.024 - Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00048593 3 v./26/02/2024

-- -- --

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia y a cargo del Dr. Justo Jose de Urquiza, Secretaria N° 4, a cargo del Dr. Jose Luis Sagasti, ha dispuesto en los autos “Gastaldello, Jorge y Monzalvo o Monsalvo, Olga Eleuteria s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N°7983), citar a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el Señor JORGE GASTALDELLO, D.N.I. N° 5.784.881, fallecido en fecha 20 de noviembre de 1994 y de OLGA ELEUTERIA MONZALVO o MONSALVO, D.N.I. N° 3.556.566, fallecida en fecha 19 de noviembre de 2023, ambos vecinos que fueron de esta ciudad de Concordia; para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.).

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución pertinente: “Concordia, 28 de diciembre de 2023.- Resuelvo:1.-Tener por presentadas a Stella Maris Gastaldello, María de los Angeles Pérez, Paula Florencia Pérez y Federico Daniel Pérez en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de los Dres. Juan Ignacio Elgart y Ricardo D. Elgart, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho.2.-....; 3.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio ab intestato de Jorge Gastaldello, D.N.I. N° 5.784.881 y de Olga Eleuteria Monzalvo, D.N.I. N° 3.556.566,vecinos que fueron de esta ciudad.4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.5.- Librar Oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006).- ...- Firmado: Dr. Justo Jose de Urquiza – Juez”; y la siguiente resolución: “Concordia, 14 de febrero de 2024.- ...Resuelvo: 1.- Tener por contestada la vista por el Ministerio Fiscal. 2.- Declarar que Olga Eleuteria Monzalvo o Olga Eleuteria Monsalvo resultan ser la misma persona. 3.- Dejar sin efecto el punto 3.- de la resolución de fecha 28.12.2023. 4.- Decretar la apertura de los juicios sucesorios ab intestato de Jorge Gastaldello, D.N.I. N° 5.784.881 y de Olga Eleuteria Monzalvo o Monsalvo, D.N.I. N° 3.556.566, vecinos que fueron de esta ciudad. 5.- Recaratar las presentes actuaciones conforme a lo dispuesto en el punto precedente, tomando razón en los registros correspondientes – Firmado: Justo Jose de Urquiza – Juez”. -

Concordia, 15 de febrero de 2024 - Jose L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00048602 3 v./26/02/2024

El Juzgado Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría del Dr. José Luis Sagasti, Concordia (E.R.), en los autos: “Torales, Juan Domingo s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7982), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del causante, JUAN DOMINGO TORALES, D.N.I. N° 23.907.546, vecino que fue de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: “Concordia, 27 de diciembre de 2023... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Domingo Torales, D.N.I. N° 23.907.546, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.... Fdo: Justo José de Urquiza Juez”. Publíquese por tres (3) veces.

Concordia, 5 de febrero de 2024 - Jose L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00048604 3 v./26/02/2024

-- -- --

Juzgado Civil y Comercial N° 3 – a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti — cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Don CELSO FRANCISCO CALDERÓN, D.N.I. N° 5.772.563, fallecido en la ciudad de Concordia – Entre Ríos el día 28 de julio del año 2014, y de Doña LAURA TERESA GROS, D.N.I. N° 1.479.586, fallecida en la ciudad de Concordia, Entre Ríos el día 29 de Noviembre de 2023, ambos vecinos que fuera de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio “Calderón, Celso Francisco y Gros, Laura Teresa s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7977) Publíquese por el término de tres días.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concordia, 22 de diciembre de 2023 Visto... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Rubén Alcides Calderón y Nelson Darío Calderón en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de la Dra. Federica Inés Rodríguez, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Celso Francisco Calderón, D.N.I. N° 5.772.563 y de Laura Teresa Gros, D.N.I. N° 1.479.586, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo

acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-...5.-. 6.- 7.- 8.- 9.- 10.-... A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza Juez La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.” Publíquese por tres veces.

Concordia, 9 febrero 2024 – Jose L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00048606 3 v./26/02/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, sito en calle B. Mitre 26/28, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Mail jdccyc1-con@jusenterrios.gov.ar, Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría Única a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados “Goggia, Delia Mabel s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. N° 13699), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de GOGGIA DELIA MABEL DNI N° 13.575.090, fallecida en Concordia, el día 22/01/2022, vecina que fuera de esta Ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: Concordia, Concordia, 29 de diciembre de 2023. Visto: Resuelvo: 1.- 2.- 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Delia Mabel Goggia -DNI N° 13.575.090-, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar Publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 5 - 6 – 7 – 8 – 9 - 10.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y

Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. art. 135 Decreto Ley 6964). 11.- 12.- 13.- 14.- A lo demás, oportunamente. Fdo. Por Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial.-

Correo institucional: jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar Publíquese por (3) tres días

Concordia, 15 de febrero de 2024 - Jose M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00048608 3 v./26/02/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 2 del Dr. Alejandro Centurión, de esta ciudad de Concordia, en los autos caratulados "Trupiano, Rosa Ana y Penco, Ángel Aurelio s/ Sucesorio ab intestato - Expte. N° 11411" cita por treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de ROSA ANA TRUPIANO DNI 5.024.296, nacida el 09/08/1928, en Concordia, Entre Ríos, hija de Miguel Trupiano y de Filomena Spinelli, casada en primeras nupcias con Angel Aurelio Penco, con domicilio en Laprida 2261, Concordia, Entre Ríos, donde falleciera el 30 de octubre de 2001 y de ANGEL AURELIO PENCO DNI 1.897.119, nacido el 16/06/1920, hijo de Luis Pascacio Penco y Josefa Valerga, viudo de sus primeras nupcias con Rosa Ana Trupiano, con domicilio en Laprida 2261, Concordia, Entre Ríos, donde falleciera el 27 de enero de 2005. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concordia, 09 de febrero de 2024 Visto: ... Resuelvo: 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rosa Ana Trupiano, D.N.I. N° 5.024.296 y de Ángel Aurelio Penco, D.N.I. N° 1.897.119, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce. Juez"

Concordia, 16 de febrero de 2024 - Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00048614 3 v./26/02/2024

-- -- --

El Señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, Dr. Jorge Ignacio PONCE, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos caratulados "Behar o Behar Dobanton, Nidia Estela s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 11397), iniciado el 21/12/20 23, cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por NIDIA ESTELA BEHAR o BEHAR DOBANTON, D.N.I. N° 11.556.764, fallecida el 10 de octubre de 2.022; en la ciudad de Valencia, España; para que así lo acrediten.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 8 de febrero de 2024. Visto: ... Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Nidia Estela Behar o Behar Dobanton, D.N.I. N° 11.556.764, quien al momento de su fallecimiento se domiciliaba en la ciudad de Valencia, España, conforme se denuncia. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-...10.-...- A lo demás, oportunamente."- Fdo. Jorge Ignacio Ponce – Juez –. La presente se suscribe mediante firma digital –Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto.6° c.- Correo institucional: jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar .

Concordia, 16 de febrero de 2.024 - Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00048638 3 v./27/02/2024

-- -- --

El Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaria a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Bme. Mitre N° 28, Piso 2º, correo electrónico: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar , en autos caratulados "Montiel de Alonso, Rosa - Alonso, Julio Aurelio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5234-1980) cita por el término de treinta días corridos y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de ROSA MONTIEL DE ALONSO, de estado civil viuda, M.I. desconocida, fallecida en fecha 22/12/1.969 en la ciudad de Concordia, y de JULIO AURELIO ALONSO, MI 1.895.507 fallecido en fecha 30/05/1982, ambos con ultimo domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 339 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos.

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: “Concordia, 20 de diciembre de 2023. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Julio Aurelio Alonso, MI 1.895.507, vecino que fuera de esta ciudad. 2.- Admitir la tramitación acumulada de este universal al de Rosa Montiel de Alonso. 3.- 4.- 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ambos causantes, para que así lo acrediten. 6.- 7.- 8.- Regístrese, notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Gabriel Belén Juez”. Publíquese por tres veces.

Concordia, 16 de febrero de 2024 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00048641 3 v./27/02/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 jdocyc6-con@jusestrenos.gov.ar - sito en calle Mitre N.º 28 Piso 2do. de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en autos: “Guerrero, Dionisio y Terenzano, Rosa Herminia s/ Sucesorios (Civil)” (Expte. N° 10626). cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don DIONISIO GUERRERO, DNI N° 5.768.803, fallecido en fecha 13.05.2017 en Los Charrúas, Dpto. Concordia, y Doña Rosa Herminia Terenzano, DNI N° F 5.031.246, fallecida en fecha 27.09.2023 en Concordia, Entre Ríos, ambos vecinos que fueran de Los Charrúas, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: “Concordia, 14 de febrero de 2024. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a los Sres. Marta Malvina Guerrero, Rubén Dionisio Guerrero, Norma Teresita Guerrero, María Laura Guerrero, Mauricio Miguel Guerrero, y Alicia Viviana Guerrero, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos José F. Scharn, Tomas Scharn y Eliana Melina Pereira, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención conforme a derecho. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, Decretar la apertura del juicio sucesorio de Dionisio Guerrero, DNI N° 5.768.803, fallecido en la Localidad de Los Charrúas, Departamento de Concordia, el día 13 de mayo de 2017, y de Rosa Herminia Terenzano, DNI N° 5.031.246, fallecida en la ciudad de Concordia, el día 27 de septiembre de 2023, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.... Alejandro Daniel Rodríguez Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c)”. Concordia, 20 de febrero de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00048653 3 v./27/02/2024

-- -- --

El Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Julio C Marcogiuseppe, Secretaria a cargo del Dr. Mauricio G Laner - Juez Subrogante- (jdocyc1-con@jusestrenos.gov.ar) en autos caratulados “Vercellino, Luis María s/ Sucesorio ab intestato” Expte N° 14.275, cita por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LUIS MARIA VERCELLINO DNI N° 12.781.965 fallecido en Concordia provincia de Entre Ríos el 24 de junio de 2011, bajo apercibimiento de ley-art 728 inc 2º CPCC y art. 2340 CCC ley 26994.

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: “Concordia, 23 de noviembre de 2023. Visto ...Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis María Vercellino- DNI N° 12.781.965-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo

apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340C.C.C. Ley 26.994. A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C Marcogiuseppe Juez Civil y Comercial”.

Concordia, 30 de noviembre de 2023 - Mauricio G. Laner, secretario interino.

F.C. 04-00048675 3 v./27/02/2024

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Bernhardt Fernando Eduardo s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 16066, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por FERNANDO EDUARDO BERNHARDT - DNI N°5.873.201, vecino que fuera de la localidad de Gral. Ramírez -depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná -depto. Paraná- en fecha 14 de agosto de 2022, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 14 de febrero de 2024 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00048546 3 v./23/02/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Schwindt Juan y Veigel de Schwindt Juana Margarita s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 16026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUAN SCHWINDT -sin número de matrícula individual en acta de defunción- y JUANA MARGARITA VEIGEL DE SCHWINDT -LC N° 5.351.004-, vecinos que fueran de Aldea Brasilera - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecidos en Aldea Brasilera -Depto. Diamante- y Colonia Ensayo -Depto. Diamante-, en fecha 06 de julio de 1965 y 19 de enero de 2005, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 14 de febrero de 2024 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00048580 3 v./26/02/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Piedrabuena Juan Antonio s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N°16080, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUAN ANTONIO PIEDRABUENA - DNI N°11.512.400, vecino que fuera de la ciudad de Diamante -Depto. Diamante, provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín - depto. Diamante- en fecha 26 de diciembre de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 16 de febrero de 2024 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00048610 3 v./26/02/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Giménez Omar Antonio s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 16057, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OMAR ANTONIO GIMENEZ - DNI N°7.654.174, vecino que fuera de Colonia Gral. Alvear - Depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante -Depto. Diamante- en fecha 25 de septiembre de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 16 de febrero de 2024 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00048637 3 v./27/02/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Flück Esteban Omar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N°16075, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ESTEBAN OMAR FLÜCK - DNI N°12.064.148, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín - depto. Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada en fecha 21 de octubre de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 16 de febrero de 2024 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00048650 3 v./27/02/2024

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "Ruiz Díaz, Roberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6580/24 cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ROBERTO RUIZ DÍAZ, DNI N° 16.849.849, fallecido el día 28 de abril de 2022, en Concordia, vecino que fuera de Chajarí, Dpto. Federación (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 08 de febrero de 2024 ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Roberto Ruiz Díaz, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten..." firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2. Publíquese por tres días.

Chajarí, 09 de febrero de 2024 - Facundo Munggi, secretario subrogante.

F.C. 04-00048605 3 v./26/02/2024

-- -- --

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, (E.R.) Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de la Dra. Verónica Ramos, en los autos caratulados "Pérez, Rafael Ariel s/ Sucesorio ab intestato"- Expte N° 6582/24., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAFAEL ARIEL PEREZ, D.N.I. N° 26.203.602, con ultimo domicilio en calle P. Stampa N° 1040 de la ciudad de Chajarí (E.R.), fallecido en Chajarí (E.R.) en fecha 26 de octubre de 2007.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice "Chajarí, 6 de febrero de 2024. (...) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Rafael Ariel Pérez, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.(...)" Fdo.: Mariano Luis Velasco-Juez Civil y Comercial N° 2". Publíquese por tres días.

Chajarí, 8 de febrero de 2024 - Facundo Munggi, secretario subrogante.

F.C. 04-00048673 3 v./27/02/2024

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Rocha, Nicolás y Zacarías, Lilian Elisa s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 20793), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por NICOLÁS ROCHA, DNI N° 5.783.370, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 23/8/1980.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 8 de febrero de 2024 ...Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Nicolás Rocha, DNI nro. 5.783.370, argentino, casado, nacido en Federal el 29/3/1930 y fallecido en Federal el 23/8/1980, hijo de María Rocha, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de intersección de calles Urquiza y 16 de septiembre; y, b) Lilian Elisa Zacarías, DNI Nro. 1.488.866, argentina, viuda, nacida en Federal el 3/9/1932 y fallecida en Federal el 13/9/2017, hija de Mateo Zacarías y Agustina Teresa Fernández, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Urquiza s/n (acumulándose ambas sucesiones). 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rocha, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por tres (3) veces.

Federal, 8 de febrero de 2024 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00048591 3 v./26/02/2024

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Durocher, Jorge Luis s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 20795), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JORGE LUIS DUROCHER, DNI N° 8.421.316, vecino que fuera de Dto. Chañar (Departamento Federal) y fallecido en la ciudad de Federal el 20/1/2024.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 16 de febrero de 2024 ... Resuelvo:... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Jorge Luis Durocher, DNI Nro. 8.421.316, argentino, casado, nacido en Concordia el 27/8/1947 y fallecido en Federal el 20/1/2024, hijo de Luis Julio Durocher y María Liliás Uribe, vecino que fuera de Dto. Chañar (Departamento Federal) siendo su último domicilio a 1.000 metros de la Escuela Provincial Nro. 21. 5. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por una (1) vez.

Federal, 16 de febrero de 2024 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00048633 1 v./23/02/2024

FELICIANO

El Juzgado de Garantía y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N°: 150 de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero-Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en los autos caratulados-Secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Báez, Marciano s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 2506, año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante: MARCIANO BAEZ, D.N.I. N° 5.834.109, de nacionalidad argentina, nacido el 11/08/1945, de estado civil casado, hijo de Marcelino Báez y de Juana Vargas, con último domicilio en calle Buenos Aires N°: 120 de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido en fecha 14/12/2022, en la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, provincia de Entre Ríos.- Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 14 de diciembre de 2023.- ...Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que este Juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Marciano Báez, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.). Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De La Ciudad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Marciano Báez, D.N.I. N° 5.834.109, fallecido en fecha 14 de diciembre de 2022, en la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación art. 2340 CCyC...- Firmado digitalmente por el Dr. Emir Gabriel Artero- Juez". Publíquese el presente edicto por tres (03) veces. -

San José de Feliciano, 7 de febrero de 2024.- Ana E Mármol, secretaria.

F.C. 04-00048553 3 v./23/02/2024

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la Dra. Rosa María Fernández Campasso, secretaria a cargo por suplencia del Dr. Sebastián E. R. Leites, en los "González de Rodríguez María Magdalena s/ Sucesorios (Civil) (su reconstrucción)", expediente N° 1697 cita y emplaza por el término de diez (10) días que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se efectuará por tres (3) veces, a comparecer en autos a los Sres. Julio Humberto, María Angélica y Nélida Haydee Rodríguez y González Cuyos demás datos filiatorios resultan desconocidos, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante.

El auto que así lo dispone en su parte pertinente dice: Gualeguay, 1 de febrero de 2024.- ... En consecuencia, a fin de citar a los herederos declarados Julio Humberto, María Angélica y Nélida Haydee Rodríguez y González y a todos los que se consideren con derecho, conforme lo dispuesto por arts. 142 y 143 del CPCC publíquese edictos en el Boletín Oficial y por FM La Radio 96.1, llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación. Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. Dra. Rosa M. Fernández Campasso Jueza Interina. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General N° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6º) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022.

Gualeguay, 14 de febrero de 2024 - Sebastián E.R. Leites, secretario.

F.C. 04-00048630 3 v./27/02/2024

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Vallejos Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14855, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: VALLEJOS MIGUEL ANGEL, argentino, DNI 24.469.948, soltero, nacido el día 7/6/1975 y fallecido el día 6 de noviembre de 2020 en la ciudad de Gualeguaychú, con último domicilio en calle Guastavino N° 555 de igual localidad, conforme testimonio de defunción acompañada. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de febrero de 2024 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00048551 3 v./23/02/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Testa Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10114, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecinos de esta ciudad llamado: JUAN CARLOS TESTA, Documento Nacional Identidad N° 8.341.710, fallecido el día 29 de octubre de 2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 06 de febrero de 2024 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00048585 3 v./26/02/2024

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pérez Cattaruzza Ernesto Agustín s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14824, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ERNESTO AGUSTÍN PÉREZ CATTARUZZA, D.N.I. N° 5.877.402, fallecido el día 28 de octubre de 2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 21 de diciembre de 2023, Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00048590 3 v./26/02/2024

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Martínez Jorge David s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7349 - Año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JORGE DAVID MARTINEZ, M.I. N° 5950500, fallecido en Santa Elena (E.R.), en fecha 11 de septiembre de 2018, hijo de Cándido Martínez y Teresa Martina Goyeneche, con último domicilio en La Sarita 47 B° Santa Elena III de Santa Elena, Departamento La Paz (E.R.). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en FM 106.1 "FM Río";

La Paz, 16 de febrero de 2024 - María Virginia Latini, secretaria subrogante.

F.C. 04-00048647 1 v./23/02/2024

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "Benítez María Celeste s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7432, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA CELESTE BENITEZ, vecina que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecida en Paraná, en fecha 21/05/2021. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Se deja expresa constancia que la presente se suscribe mediante firma digital.

Nogoyá, 21 de diciembre de 2023 - María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00048636 1 v./23/02/2024

-- -- --

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "Clementin Amanda Estela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7319, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AMANDA ESTELA CLEMENTIN, vecina que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecida en Nogoyá, en fecha 29/09/2020. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Se deja expresa constancia que la presente se suscribe mediante firma digital.-

Nogoyá, 18 de septiembre de 2023 - María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00048646 1 v./23/02/2024

TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados: "Morison Osvaldo Daniel - Sucesorio ab intestato" iniciado: 17/10/2023, Expediente N° 10890 del Juzgado precitado, ha dispuesto, en fecha 28 de noviembre de 2023, disponer la apertura de la sucesión intestada, citando y emplazando por 30 días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante llamado OSVALDO DANIEL MORISON, de nacionalidad argentina, DNI N° 10.806.450, CUIT 20108064502, con último domicilio en calle Martín Ruiz Moreno N° 1050 de la ciudad de Paraná Entre Ríos, fallecido en esa ciudad el día 13 de Mayo del año 2023 hijo del Sr. Lorenzo Morison y de la Sra. Elba Estela Salomón, nacido el 22 de marzo de 1953, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil.-Rosario del Tala, Octavio Valentín Vergara Juez Civil y Comercial. Publíquese por un día.

Rosario del Tala, 05 de diciembre de 2023 - Capurro María Luciana, secretaria.

F.C. 04-00048658 1 v./23/02/2024

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca -Juez-, Secretaria a cargo de la Dra. María Dinora Moulins -Secretaria Suplente- en los autos caratulados: "Ziegler, Samuel y Patcha, Erica s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 5.517, cita y emplaza por el término de diez (10) días a comparecer a herederos, acreedores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, la Sra. ERICA PATCHA, Documento Nacional de Identidad N° 92.320.857, de nacionalidad uruguaya, nacida en la ciudad de Florida, Departamento Florida de la República Oriental del Uruguay, el día 23 de junio de 1.937, y fallecida en Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el día 24 de julio de 2008 con último domicilio sito en calle 25 de mayo N° 655 de General Campos, Departamento de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, hija de Guillermo Patcha y Albina Bay.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos: "Ziegler, Samuel y Patcha, Erica s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 5517, Año 2.022, que en su parte pertinente expresa: "San Salvador, 15 de septiembre de 2023, Visto...Resuelvo: 1.- ...; 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Erica Patcha (DNI N° 92.320.857) vecina que fuera de la ciudad de General Campos. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... Fdo. Ricardo A. Larocca -Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 20 de diciembre de 2023 - Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00048570 3 v./23/02/2024

URUGUAY

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay a cargo de la Dra. Sonia Mabel Rondoni - A/C del Despacho -, Secretaria a cargo de la Dra. Mariela Perdiguero (suplente) en los autos caratulados: "Bournissen Eva Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10698 año 2023, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante EVA ROSA BOURNISSEN, vecina de la localidad de Basavilbaso, Depto. Uruguay, quien falleciera endicha ciudad en fecha 27 de mayo de 2023, para que en el plazo de treinta(30) días lo acrediten.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 29 de diciembre de 2023.- (...) Decrétese la apertura del proceso sucesorio de Eva Rosa Bournissen, vecina que fuera de la localidad de Basavilbaso. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Hágase conocer de la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Ley 5072/ Dec. Nac. 2904/71, Arts. 135 y 136 ley 6964), debiendo diligenciarse el despacho aquí ordenado, conforme las atribuciones que confiere el art. 386 del CPCC.(...)" Fdo. Dra. Sonia Mabel Rondoni Jueza A/C del Despacho.

Concepción del Uruguay, 07 de febrero de 2024 - Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00048632 1 v./23/02/2024

-- -- --

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados: "Blanc Osvaldo Damián s/ Sucesorio ab-intestato", Expte. N° 11636 - F° 353 – Año 2024, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de OSVALDO DAMIAN BLANC, DNI N° 1.895.253, fallecido el día 21/11/2015 en la ciudad de Concepción del Uruguay, vecino que fuera de esta ciudad, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en un medio local.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: “Concepción del Uruguay, 8 de febrero de 2024....Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Osvaldo Damián Blanc, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER....Fdo. Gustavo Amilcar Vales -Juez”.-

Concepción del Uruguay, 16 de febrero de 2024 – Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00048634 1 v./23/02/2024

-- -- --

Por disposición de S.S. la Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dra. Sonia Mabel Rondoni - A/C del Despacho - Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Ratto Jose María s/ Sucesorio ab intestato” Exp. 10734 - F° 295 - Año 2024, se cita y se emplaza a herederos y acreedores de Don RATTO JOSE MARIA DNI N 5.827.179 CUIL 23-05827179-9, Argentino, con ultimo domicilio en Belgrano 885 de la ciudad de Concepción del Uruguay - Entre Ríos, nacido el 18 de Septiembre de 1943 en Concepción del Uruguay, vecino que fue de esta ciudad, donde falleció en fecha 10 de Diciembre de 2022 en la ciudad de Concepción del Uruguay, para que en el plazo de 30 días lo acrediten.

Para mayor recaudo se transcriben los autos que así lo ordenan: “Concepción del Uruguay, 09 de febrero de 2024.- (...) Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Ratto Jose María DNI N° 5.827.179 vecino que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Expresen los presentantes si el derecho que pretenden es exclusivo o si concurren otros herederos -conf. al artículo del código de fondo arriba citado-. (...) Fdo. Dra. Sonia Mabel Rondoni - Jueza A/C del Despacho.

Concepción del Uruguay, 15 de febrero del 2024 - Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00048644 1 v./23/02/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de la ciudad, a cargo del Dra. Sonia Mabel Rondoni, Jueza A/C del Despacho, Secretaría Única del suscripto en autos caratulados: “Ramírez Sonia Mabel s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 10679, cita y emplaza por el término de Ley treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos quienes se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante: Doña SONIA MABEL RAMIREZ, Argentina, DNI N° 18.597. 758, fallecida en fecha 25/11/2023, en Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concepción del Uruguay, 7 de febrero de 2024.-...(....) Decretase la apertura del proceso sucesorio de Sonia Mabel Ramírez, vecina que fuera de la localidad de Pronunciamiento, Dpto. Uruguay. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Expresen los presentante si el derecho que pretenden es exclusivo o si concurren otros herederos –conf. al artículo del código de fondo arriba citado (...) Fdo. Dra. Sonia Mabel Rondoni, Jueza A/C del Despacho”.

Concepción del Uruguay, 15 de febrero de 2024 – Mariela A. Perdiguero, secretaria supl.

F.C. 04-00048654 1 v./23/02/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concepción del Uruguay, a cargo de la Dra. Sonia Mabel Rondoni –Jueza A/C del Despacho-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: “BOFFELLI JORGE LUIS Esteban s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 10695 - F° 292- Año 2023, cita y emplaza a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante don JORGE LUIS ESTEBAN BOFFELLI, DNI N° 8.418.182, fallecido en fecha 7 de noviembre de 2.023 en Libertador San Martín, Dpto. Diamante, vecino de Caseros, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta días lo acrediten.

El auto que lo ordena en su parte pertinente, dice así: “Concepción del Uruguay, 26 de diciembre de 2023.-(...) Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Jorge Luis Esteban Boffelli, vecino que fuera de la localidad de Caseros. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C. C. C (Ley 26.994).(...) Notifíquese Fdo: Dra. Sonia Mabel Rondoni. Jueza A/C Despacho”.

Concepción del Uruguay, 20 de febrero de 2024 - Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00048655 1 v./23/02/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de la ciudad, a cargo del Dra. Sonia Mabel Rondoni, Jueza A/C del Despacho, Secretaría Única del suscripto en autos caratulados: “Correa Isolina Amabella s/ Sucesorio ab intestato” Expte Nro: 10593, F° 282, año 2023, cita y emplaza por el término de Ley treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos quienes se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante: CORREA ISOLINA AMABELLA, Argentina, DNI N° 2.343.268, fallecida el “26/08/2023” en la ciudad de Concepción del Uruguay, Depto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concepción del Uruguay, 22 de Noviembre de 2023.-... Decretase la apertura del proceso sucesorio de Isolina Amabella Correa, vecina que fuera de ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Fdo. Dra. Sonia Mabel Rondoni, Jueza A/C del Despacho”.

Concepción del Uruguay, 4 de diciembre de 2023 – Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00048657 1 v./23/02/2024

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de C. del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales (Juez), Secretaría Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli (Secretario), en los autos caratulados “Dupin Raúl Oscar y Schab Olga Jorgelina s/ Sucesorio ab intestato” –Expediente N° 11557/2023, cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, a los fines de que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos.

La parte pertinente de la resolución que así lo dispone es la siguiente: “Concepción del Uruguay, 8 de febrero de 2024... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER....” Fdo. Gustavo Amilcar Vales Juez.

C. del Uruguay, 19 de febrero de 2024 – Mauro S. Pontelli, secretaria.

F.C. 04-00048661 1 v./23/02/2024

-- -- --

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de esta ciudad, a cargo de la Dra. Sonia Mabel Rondoni - Jueza A/C del despacho-, Secretaria Única a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero - Suplente- en autos caratulados “González Julio Alberto y Miño Elba Beatriz S/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 10165, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don JULIO ALBERTO GONZALEZ, DNI N°5.790.182, fallecido el día 05 de julio del año 2006 y Doña ELBA BEATRIZ MIÑO, DNI N° 4.211.132, fallecida en fecha 29 de octubre del año 2015, ambos domiciliados en la localidad de Basavilbaso, Prov. de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concepción del Uruguay, 22 de diciembre de 2022.- (...) Decrétase la Apertura de los procesos sucesorios de Julio Alberto González D.N.I. N° 5.790.182 y Elba Beatriz Miño D.N.I. N° 4.211.132, vecinos que fueran de la ciudad de Basavilbaso, dpto. Uruguay. Publíquense edictos por una (1) vez en el boletín oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los

causantes para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).(…) .- Fdo. Dr. Mariano Morahan Juez”.

Concepción del Uruguay, 09 de febrero de 2024 - Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00048669 1 v./23/02/2024

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “Muñoz Teresa Andrea – Bustafan Juan Gabriel s/ Sucesorio ab intestato” N° 16982 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de MUÑOZ TERESA ANDREA, M.I. 5.003.420 vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, el día 02 de noviembre de 2015 y de BUSTAFAN JUAN GABRIEL, M.I. N° 5.944.007 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Paraná, el día 25 de noviembre de 2023.

Victoria, 14 de febrero de 2024 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00048627 1 v./23/02/2024

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados “Dimotta Ramona Raquel s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 10194, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMONA RAQUEL DIMOTTA, DNI. N° F 2.572.783, vecina que fuera de Villaguay, Departamento de igual nombre de la provincia de Entre Ríos; fallecida en Villaguay (E.R.), el 24 de mayo de 2022. Publíquese por un día.

Villaguay, 16 de febrero de 2024 - Armando D. Giacomino, secretario provisorio.

F.C. 04-00048643 1 v./23/02/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados “Larrosa Mirta Cristela s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 10.206, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA CRISTELA LARROSA, DNI. N° F. 6.285.035, vecina que fuera de la ciudad de Villaguay, Departamento del mismo nombre en la provincia de Entre Ríos; fallecida en Libertador San Martín, Diamante (E.R.), en fecha 03 de marzo de 2021. Publíquese por un día.

Villaguay, 16 de febrero de 2024 - Armando D. Giacomino, secretario provisorio.

F.C. 04-00048666 1 v./23/02/2024

CITACIONES

PARANA

a JOSE MARIA PETRUCCI

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de esta ciudad, Dr. Franco Bongiovanni, se cita y emplaza a JOSE MARIA PETRUCCI, de 44 años de edad, con último domicilio conocido en calle Rubén Alday, a metros de su similar Crucero Belgrano - Barrio Antonini - de esta Capital, para que en el término de diez (10) días corridos a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Género -sita en calle Urquiza N° 1166 de Paraná, a fin de recepcionarle declaración de imputado previa designación Abogado Defensor de su confianza o en caso de no contar con medios económicos podrá designar al Defensor Oficial en turno, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías que decrete su rebeldía y ordene su inmediata detención. Como recaudo se transcribe la disposición: “En el marco de la I.P.P. N° 242868, Dispongo: Recibir declaración de imputado a Jose María Petrucci, cuyo DNI se desconoce, y con último domicilio conocido en Rubén Alday, a metros de su similar Crucero Belgrano - Barrio Antonini – de esta Capital, el próximo día jueves 29 de febrero de 2024 a la hora 9:00,

por su presunta participación en delito de Lesiones Agravadas, previa designación de abogado defensor.- En vista de la imposibilidad de dar con su actual paradero no obstante las tareas de investigación en tal sentido, Requiere al Director del Boletín e Imprenta Oficial de la Provincia, la publicación de edictos a efectos de su citación, de conformidad a lo previsto por el artículo 178º del C.P.P. - Sin perjuicio de lo anterior, Encomendase a quien ejerza la Jefatura de la División Minoridad de la P.E.R. y de la Departamental Paraná de la P.E.R., se continúe con las tareas tendientes a su localización.

Unidad Fiscal Paraná, 9 de febrero de 2024 - Franco Bongiovanni, Agente Fiscal N° 1.

S.C-00016309 5 v./29/02/2024

-- -- --

a herederos y/o sucesores de BEATRIZ LEONOR MARTÍNEZ

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en autos caratulados: "Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos C/ Martínez Beatriz Leonor S/ Ordinario Cobro de Pesos" (Expte. N° 36287), cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de la Sra. BEATRIZ LEONOR MARTÍNEZ, DNI N°: 20.288.332 para que en el plazo de quince (15) días comparezcan a juicio bajo apercibimientos de nombrársele Defensor de Ausentes. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de Paraná.

Paraná, 27 de diciembre de 2023 - Celia E Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00048586 2 v./23/02/2024

REMATES

BUENOS AIRES

Por Claudio Edmundo Linardi

El Juzg. Nac. de 1º Inst. Comercial 30, a cargo del Dr. Sebastián I. Sánchez Cannavó, Secretaría 60, a mi cargo, sito en Montevideo 546 piso 6º CABA, comunica por 2 días en el Boletín de la Provincia de Entre Ríos, que en los autos "Manfico SA S/ Quiebra S/ Incidente de Venta Inmueble Rural Moscas, Entre Ríos. INC. 22" EXP. 19411/2016/22, el Martillero Público Claudio Edmundo Linardi, CUIT 20-12632298-5, Monotributista, rematará el miércoles 20 de marzo de 2024 a las 12.15 horas "En Punto" en Jean Jaures 545, CABA, al mejor postor y en el estado en que se encuentra, el 100% del inmueble de titularidad de Manfico SA, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento de Uruguay, Distrito Moscas, Grupo línea 23, Colonia Lucienville, Lote N° 1 (Matrícula 1.241). BASE: U\$D 34.999,50 y en caso de no existir postores, la propiedad se subastará sin base, suma que deberá convertirse a pesos argentinos al valor del dólar MEP conforme cotización del día anterior a la subasta. CONDICIONES DE VENTA: En el acto del remate el comprador deberá abonar, sobre el precio de venta, el 25% del precio total del bien, el 3% por comisión (art. 160 RJC), el 1% de sellado de Ley, y el 0,25% por arancel conforme Ac. 10/1999 y 24/2000 CSJN, en la moneda fijada para la base conforme conversión ya señalada. Se admitirán las ofertas bajo sobre, conforme las siguientes pautas: a) Se recibirán ofertas que igualen o superen esa suma (ya sea en dólares estadounidenses o en pesos argentinos al valor dólar MEP de cierre del día anterior a la oferta). Los ofertantes deberán acompañar, junto con la oferta, constancia de depósito en la cuenta bancaria del expediente, de la suma fijada para la subasta (25%) más el 3% destinado a comisión y el sellado con su correspondiente discriminación, a la cuenta bancaria judicial de estas actuaciones (cuenta en pesos: 877-794-7, CBU 02900759-01253087707949; cuenta en dólares 914-345-1, CBU 02900759-11253091403454).

También podrán acompañar cheque certificado librado contra un banco de esta plaza a la orden del Tribunal.

Las ofertas podrán presentarse hasta dos días hábiles antes de la fecha de celebración de la subasta que fije la Oficina de Subastas. b) Hasta las 13.30 hs del día fijado precedentemente, las ofertas serán recibidas en sobre cerrado, en el que se indicará la carátula del expediente. Quedan prohibidas la oferta en comisión y por poder, y en general cualquier operatoria tendiente a que el bien sea adquirido por una persona diferente a quien resulte adjudicatario. La secretaria o la prosecretaria administrativa expedirá recibo si el oferente lo requiriese. A dicho fin, deberá consignar el día y hora de presentación, y la fecha de la subasta. La oferta deberá cumplir los siguientes requisitos: (i) Se presentará por duplicado; (ii) Contendrá el nombre del oferente y el domicilio que constituya en la

jurisdicción del Juzgado; (iii) Individualizará el bien que desea adquirir; (iv) para presentar la oferta no se requerirá patrocinio letrado. c) El día hábil siguiente, es decir, un día hábil antes de la subasta, en audiencia pública que se celebrará a las 10.30 hs, la secretaria procederá a la apertura de los sobres recibidos. A la audiencia deberá comparecer el martillero, el síndico (o persona autorizada por él) y los oferentes que así lo deseen. La actuario suscribirá cada uno de los pliegos y entregará al martillero el que contenga la mayor oferta. A igualdad de ofertas prevalecerá la presentada con antelación. Las señas de las ofertas superadas se reintegrarán o cancelarán de inmediato. d) Al día siguiente, en el acto de la subasta, el martillero dará lectura de la oferta mayor luego de leer el edicto y antes de la realización del remate. Esa oferta servirá como base para recibir nuevas posturas superadoras. En la puja podrán intervenir quienes hayan efectuado ofertas bajo sobre. Si la mayor oferta bajo sobre no se mejora en el acto de la subasta, el martillero adjudicará el bien a su presentante. La suma a abonar se deberá convertir a pesos argentinos al valor del dólar MEP conforme cotización del Banco Nación Argentina del día anterior a la subasta que el martillero informará a viva voz. Se hace saber que los posibles interesados podrán optar por: realizar el pago en efectivo, o mediante cheque certificado librado contra un banco de esta plaza a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos actuados, o bien mediante transferencia bancaria a realizarse en el acto, a las cuentas abiertas a nombre de estas actuaciones: CBU 02900759-01253087707949 o 02900759-11253091403454 en pesos y dólares, respectivamente. e) La sola presentación de la oferta implica el pleno conocimiento del procedimiento aquí fijado, y su aceptación, así como las demás decisiones y constancias del expediente, de la presente resolución y de las dictadas y que se dicten en relación con el inmueble y el procedimiento de llamado de oferta. CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE: Destrucción y abandono, agravados por el vandalismo y por un incendio que habría ocurrido antes del cierre de la planta, dejando la parte edilicia con pocas posibilidades de salvación. En el terreno se observan grandes cantidades de desechos de la producción de harinas de carne. Los piletones de decantación para los afluentes líquidos están totalmente cubiertos de malezas. SUPERFICIE TOTAL: 20 hectáreas; ESTADO GENERAL: Malo. EXHIBICIÓN: Los días 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo de 2024 de 12.00 a 16.00 Hs. Por tratarse de un predio totalmente abierto y sin restricciones para su ingreso, se puede visitar libremente en los días y horarios antes fijados. CONDICIONES GENERALES: Dentro del plazo de 5 días aprobada la subasta, el adjudicatario del bien deberá depositar en la cuenta del expediente el saldo de precio (valor MEP de cierre del día anterior a la oferta) y el 1% del sellado de ley sobre el precio de venta, sin necesidad de otra notificación ni intimación, bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 580 y 581 CPCCN, no así el arancel de 0,25% conforme Ac. 10 /1999 y 24/2000 CSJN, el cual deberá abonarse en el acto de subasta. Al adjudicatario que planteara cuestiones manifiestamente improcedentes que demoraren el pago del saldo de precio y/o sellado de Ley, se le impondrá una multa. Una vez ordenada la entrega de la posesión del inmueble respectivo, acto que deberá cumplir la sindicatura y, el comprador deberá tomar posesión del inmueble dentro de los 20 días corridos posteriores a que quede firme el auto de adjudicación y, a partir de ese momento quedará, a su cargo el pago de servicios, impuestos, tasas y contribuciones. Respecto a las deudas que registre el inmueble, hasta la fecha del decreto de quiebra deberán ser verificadas (art. 32 LCQ); las devengadas entre el decreto de quiebra y la entrega de la posesión quedarán a cargo de la masa (art. 240 LCQ) y las devengadas con posterioridad a la posesión serán a cargo del adquirente. Se hace saber que la operación se encuentra exenta del impuesto al valor agregado, por tratarse de un terreno sin cosas muebles incorporadas ni valorizadas.

Quedan a cargo del comprador la totalidad de los gastos que irrogue la transferencia del dominio a su nombre, incluso si se optase por registrar el inmueble a través de escritura pública. La sindicatura deberá estar presente en el acto de la subasta. CUIT de la Fallida: 30-57874966-3. Los participantes del acto deberán identificarse al ingresar al recinto donde se realice. INFORMES: Al (011) 6107-7718 y/o en el expediente. Dado, firmado y sellado, en la sala de mi público despacho, el 5 de febrero de 2024. Thelma L. Losa, secretaria.

F.C. 04-00048626 2 v./23/02/2024

USUCAPION**PARANA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Torres Rito Anastacio C/ Chaparro Elio Martiriano y Otros S/ Usucapión" Exp. N° 20691, iniciado el 08/08/2023, cita y emplaza dentro del término de quince días a contar desde la última publicación del presente, a herederos y/o sucesores de Florencio Víctor Clemente, M.I. N°2.037.898, fallecido el día 18/09/1989 en Paraná y de Luis Demartini, M.I. N°2.037.911, fallecido el día 03/04/1971 en Paraná, ambos con último domicilio registrado en la ciudad de Paraná y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio Paraná, Area Extra Urbana, Distrito E.U.R., Sección 12, Grupo 226, Manzana 1, el que según Plano N°227.685 tiene una superficie de 313 m2, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) al rumbo S 79° 28' E de 31,30m. lindando con Luis Demartin y Otro;

ESTE: Recta (2-3) al rumbo S 09° 52' O de 10,00m. lindando con calle Gral. Jose Gervasio Artigas - tierra - ancho 25,27m;

SUR: Recta (3-4) al rumbo N 79° 28' O de 31,30m. lindando con Demartini Luis y Otro;

OESTE: Recta (4-1) al rumbo N 09° 52' E de 10,00m. lindando con Adelina Tomas de Cepellotti, con domicilio parcelario en Gral. Jose Gervasio Artigas N°4132, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble al folio 258 vto. del Tomo 38 del año 1925 en mayor superficie, de titularidad de Luis Demartini (50%) y de Florencio Víctor Clemente (50%) para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente. Publíquese por dos días.

Paraná, 16 de febrero de 2024 - Víctor M. Bertello, secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00048595 2 v./23/02/2024

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Circulo Policial Comisario General Ret Antonio Irigoytia S/ Usucapión" Expediente N° 7669, respecto del inmueble sito en Dpto. Gualeguaychú, Dto. Norte - Jurisdicción de la Junta de Gobierno de Puebla General Belgrano, Domicilio Parcelario Río Gualeguaychú y Arroyo Mangrullo, plano N° 63774, con una superficie de dos hectáreas, dos áreas, treinta centiáreas, sesenta decímetros cuadrados (2hs.02As.30Cs.60dm.2), comprendido entre los siguientes límites y linderos:

Norte: linda según tres rectas alambradas a los rumbos: (Río-2) S88°55' E de 229,80ms; (2-3) S- 76°55' E de 35,35ms. y (3-4) S-73°-04' E de 147,15ms con Francisca Carmen Ramona Neirotti de Carmona,

AL ESTE: linda según recta alambrada al rumbo (4-A°) S-18°27' O de 41,50ms. con Francisca Carmen Ramona Neirotti de Carmona.

AL SUR: Linda con el Arroyo Mangrullo.

AL OESTE: Linda con el Río Gualeguaychú. Partida 141586, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Concepción del Uruguay al tomo N° 32 folio 14.326. cita a Francisca Carmen Ramona Neirotti de Carmona sus herederos y/o sucesores, para que comparezcan a juicio a estar a derecho, dentro del plazo de 15 días, publicación que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente (Art. 329° del C.P.C.C.).

Gualeguaychú, 07 de diciembre de 2023 - Gabriela M. Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00048597 2 v./23/02/2024

QUIEBRAS**PARANA**

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Ceballos Centurión Neyen Stefania S. Pedido de Quiebra Promovido Por Deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4841, en fecha 14/12/2023 se ha declarado la Quiebra de Neyen Stefania Ceballos Centurión, Documento Nacional Identidad 39.261.233, CUIL/T: 27-39261233-0, con domicilio en Sarmiento N° 1272, Dpto. C 24, MZ. 17, de la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Diego Alberto Bitti, con domicilio constituido en calle Guillermo Rawson N° 131 de esta ciudad, con correo electrónico: bittidiegoa@yahoo.com.ar, Teléfono Móvil: 0343-154065688, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 18/03/2024 inclusive. Se han fijado los días 03/05/2024 y 19/06/2024 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 20 de diciembre de 2023 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00002156 5 v./26/02/2024

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- a cargo del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Avalos Diego Andrés S-Pedido de Quiebra Promovido Por Deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4832, en fecha 13.12.2023 se ha declarado la Quiebra del señor Diego Andrés Avalos, DNI N° 37.045.553; CUIL N° 20-37045553-9, argentino, con domicilio real en calle Alejo Peiret N° 323 y domicilio procesal en calle Alem N° 435 ambos de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Haydeé Liliana Villagra con domicilio procesal constituido en calle Juan de Garay N° 118 Planta Alta de esta ciudad, y con correo electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar, quien atenderá los días lunes a jueves de 10:30 a 12:30 hs. y viernes de 17:00 a 19:00 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 03.04.2024 inclusive. Se han fijado los días 17.05.2024 y 03.07.2024 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ, conforme resolución de fecha 09.02.2024.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 14 de febrero de 2024 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00002157 5 v./26/02/2024

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría No 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Roldan Agueda Ester S-Pedido de Quiebra Promovido Por Deudor S/ Quiebra", Expte. N° 4798, en fecha 20.12.2023 se ha declarado la Quiebra de la Sra. Agueda Ester Roldan, D.N.I. N° 18.243.292, CUIL N° 27-18243292-5, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en Manzana E N° 30 Barrio IAPV 144 Viviendas de esta ciudad, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la

sindicatura, Cr. César Daniel Salomón, con domicilio procesal constituido en calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad de Paraná, -correo electrónico: estudiosalomon@yahoo.com.ar-, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 hs. A 19:00 hs. y los viernes de 09:00 a 11:00 horas hasta el día 28.03.2024 inclusive. Se han fijado los días 13.05.2024 y 26.06.2024 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná -formato digital-, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 16 de febrero de 2024 - María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00002158 5 v./27/02/2024

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Pérez Adrián Alejandro Martin S. Pedido de Quiebra Promovido Por Deudor S/ Quiebra", Expte. N° 4836, en fecha 07/02/2024 se ha declarado la Quiebra de Adrián Alejandro Martin Pérez, Documento Nacional Identidad 26.332.904, con domicilio en Acebal N° 407, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Graciela Susana Bonarrigo con domicilio constituido en calle Córdoba 624 de esta ciudad, quien atenderá los días: lunes por la tarde de 16 a 18 hs. y martes a viernes por la mañana de 8 a 10 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 09/04/2024 inclusive. Se han fijado los días 24/05/2024 y 26/07/2024 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 ley 24.522).

Paraná 16 de febrero de 2024 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00002159 5 v./28/02/2024

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 11847 caratulados: "Schlegel Guillermo - Cardozo Adela Rosa S/ Comercio de Estupefacientes", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a fin de comunicarle la Inhabilitación Absoluta por el Tiempo de la Condena respecto de Adela Rosa Cardozo. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós ... SENTENCIA: I.- ...- II. ... III. Declarar que ADELA ROSA CARDOZO, ya filiada, es autora material y penalmente responsable del delito de Comercialización de Estupefacientes -en dosis fraccionadas directamente al consumidor- (arts. 5 inc. c) y 34 inc. 1° de la Ley N° 23.737 complementaria del Cód. Penal y Ley de adhesión Provincial N° 10.566 en los términos, condiciones y alcances previstos en la Ley N° 26.052); en carácter de Coautora; y en consecuencia imponerle la pena de cuatro (04) años de prisión de ejecución efectiva, con más la pena de multa por el monto mínimo legal previsto de cuarenta y cinco (45) unidades fijas y accesorias legales (artículos 5, 12, 40, 41, y 45 del Código Penal).-IV...V...VI...VII...VIII...IX...X...XI...XII...XII...Fdo. Gervasio Pablo Labriola -Vocal de Juicios y Apelaciones N° 5."

La nombrada Adela Rosa Cardozo, alias Graciela, argentina, con Documento Nacional Identidad N° 26.343.017, nacida en Santa Fe, el 16/11/1977, domiciliado en Barrio Belgrano, calle Victoria s/n° y Roca o Aldea Protestante, calle Rio Volga s/n°, hijo de y de Vilma Adela Cardozo -f-.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 12/11/2027.-
Paraná, 16 de febrero de 2024 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias -Subdirectora.

S.C-00016306 3 v./26/02/2024

-- -- --

En los autos N° 11847 caratulados: "Schlegel Guillermo - Cardozo Adela Rosa S/ Comercio de Estupefacientes", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a fin de comunicarle la Inhabilitación Absoluta por el Tiempo de la Condena respecto de Guillermo Schlegel. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós ... SENTENCIA: I.- No Hacer Lugar al planteo de inconstitucionalidad del mínimo de la escala penal previsto en el artículo 5° de la Ley 23.737, deducido por el Sr. Defensor Técnico.- II. Declarar que GUILLERMO SCHLEGEL, ya filiado, es autor material y penalmente responsable del delito de Comercialización de Estupefacientes -en dosis fraccionadas directamente al consumidor- (arts. 5 inc. c) y 34 inc. 1° de la Ley N° 23.737 complementaria del Cód. Penal y Ley de adhesión Provincial N° 10.566 en los términos, condiciones y alcances previstos en la Ley N° 26.052); en carácter de Coautor; y en consecuencia imponerle la pena de cuatro (04) años y seis (6) meses de prisión de ejecución efectiva, con más la pena de multa por el monto mínimo legal previsto de cuarenta y cinco (45) unidades fijas y accesorias legales (artículos 5, 12, 40, 41, y 45 del Código Penal).-III. IV....-V.- VI.-....VII.- ... VIII.--IX. X.- ...-XI. ... XII. ... Fdo. Gervasio Pablo Labriola -Vocal de Juicios y Apelaciones N° 5".

El nombrado Guillermo Schlegel, alias bili, es argentino, DNI N° 28.527.783, nacido en Diamante, el 15/06/1981, domiciliado en Victoria y Roca s/n°, hijo de Alejandro Schlegel -f- y de María Elena Ferreyra con prontuario Policial N° 52.945 IG.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 26/04/2028.

Paraná, 16 de febrero de 2024 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias -Subdirectora.

S.C-00016307 3 v./26/02/2024

-- -- --

En los autos N° 22276 caratulados: "G. M. A. S/ Abuso Sexual Con Acceso Carnal Agravado", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a fin de comunicarle la Inhabilitación Absoluta por el Tiempo de la Condena respecto de M.A.G.. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil veintitres ... SENTENCIA: I) Declarar que M.A.G., de las demás condiciones personales consignadas en autos, es Autor Material y Responsable de los delitos de Abuso Sexual Con Acceso Carnal Agravado Por Ser Cometido Por Ascendiente -art. 119, Tercer y Cuarto Párrafo INC. B del C.P. y Violación de Domicilio -art. 150 del C.P, conductas concursadas REALMENTE -art. 55 C.P.- en calidad de Autor - art. 45 del Código Penal- e Imponerle la pena de once (11) años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal. II) Incorporar el perfil genético de M.A.G. al Registro Provincial de Datos Genéticos y al Registro Nacional de Datos Genéticos ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... Fdo. Dra. Matilde Federik -Vocal de Juicios y Apelaciones N° 2.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 16/06/2033.

Paraná, 20 de febrero de 2024 - Estefanía Herlein Medeot

Oficina de Gestión de Audiencias -Subdirectora.

S.C-00016310 3 v./27/02/2024

INFORME FINAL

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Carolina R. Vitor, hace saber que en los autos caratulados: "Rudi, Oscar Alberto (Legajo) s/ Quiebra", N° 5, se ha dispuesto hacer conocer la presentación del Informe Final, Proyecto de Distribución final de fondos y la regulación

de honorarios de primera instancia. El fallido y acreedores puedan formular observaciones dentro de los 10 días siguientes por las causales que refiere el art. 218 de la ley concursal. Se informa que el expediente se encuentra disponible para su visualización en la página web del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Entre Ríos en <https://mesavirtualpublica.jusentrieros.gov.ar/expedientes/5d580b62850c000009d5d42a> Publíquense edictos por dos días.

Concepción del Uruguay, 14 de febrero de 2024 - Carolina Rosa Vitor, Secretaria.

F.C. 04-00048672 2 v./26/02/2024

LICITACIONES

PARANA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL

Licitación Pública N° 3/2024

OBJETO: Contratación de un Servicio de Emergencias Médicas y Control de Ausentismo Laboral, para el Instituto.-

FECHA DE APERTURA: 7 de marzo de 2024 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: I. A. F. A. S. – 25 de Mayo 255- Paraná – Entre Ríos.

INFORMES Y CONSULTAS: Dpto. Contrataciones y Gestión de Bienes - 25 de Mayo 255 - Paraná- E. Ríos- Tel. 0343-4201134.-

-SERVICIO MEDICO LABORAL - 25 de Mayo 255 Paraná- E. Ríos- Tel: (0343)4201197 - o vía mail a: serviciomedicolaboral@iafas.gov.ar - www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCIÓN: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Catorce mil doscientos ochenta pesos (\$14.280,00).-

Diego Martínez. Dome, presidente, Marcelo A. Monfort director político.

F.C. 04-00048476 3 v./23/02/2024

-- -- --

MUNICIPIO DE CERRITO

Licitación Pública N° 03/2024

OBJETO: Llamase a Licitación Pública para la provisión de materiales de construcción y elementos, destinados a una Vivienda del Quinto Círculo Cerrado, 2 dormitorios.-

FECHA DE APERTURA: Miércoles, 06 de marzo de 2024, 8:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5000- (Pesos, cinco mil).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 21 de febrero de 2024 - Tomassi Amilcar Ulises, presidente Municipal.

F.C. 04-00048550 3 v./23/02/2024

COLON

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON

Licitación Pública N° 01/2024

"Red eléctrica - Sistema llave en Mano (materiales y mano de obra Incluida) - Loteo Caja Municipal"

FECHA DE MÁXIMA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: 12/03/2024 hasta hora 09:30.-

FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 12/03/2024 hora 10:30.-

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N°496, Colón. –

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cincuenta y un millones seiscientos veinticinco mil (\$ 51.625.000)

GARANTÍA DE OFERTA: Pesos cien mil (\$ 100.000)

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo a retirar por Av. Gral. Urquiza N° 496 Colón, de lunes a viernes de 7:00 a 13:00.-
Cartazzo Ana, jefe de Compras y Contrataciones a/c Caja Municipal Jub y Pens.

F.C. 04-00048506 1 v./23/02/2024

- - - - -

SJ CIUDAD

Licitación Pública N° 01/2024

Decreto N° 54/2024

OBJETO: Selección de proveedor para la adquisición de una (1) camioneta 0 km, doble cabina, tipo pick up, 4x2.

FECHA DE APERTURA: 04 de marzo de 2024 a las 09:00 hs.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José – Centenario N.º 1098 –
Entre Ríos, hasta el día 01 de marzo de 2024 a las 09:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos veintisiete millones ochocientos cincuenta mil con 00/100 (\$ 27.850.000,00.-).

PLIEGO LICITATORIO: disponible en la página web del Municipio o en las oficinas de Suministro.

GARANTÍA DE OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar - suministros@sanjose.gob.ar –

Centenario N° 1098. - Tel. 03447-470017/470178

Gustavo J. Bastián, presidente Municipal.

F.C. 04-00048674 1 v./23/02/2024

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN

Licitación Publica N° 03/2024

OBJETO: Adquisición de 100 Malla sima de acero electrosoldada, (diámetro mínimo) Ø 3,8mm cuadrícula cuadrada de 15 x 15cm y de 2 x 5mtrs., 100 m 3 de Hormigón elaborado H- 13 (Puesto en Obra), y 100 Malla sima de acero electrosoldada, Ø 5mm, cuadrícula cuadrada de 15 x 15cm y de 2,40 x 6mtrs. (Q131) (Fabricadas bajo Normas IRAM)

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 29 de Febrero 2024, a la hora 10:00hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 20.300.000,00 (Veinte millones trescientos mil)

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain Dr. V. Silva N° 417 CP.: 2826 – Urdinarrain – Entre Ríos. TEL. FAX N°: 03446 – 480616 / Interno 206

En días hábiles, en el horario de 7:00h. a 12:00hs.

Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 19 de febrero de 2024 – Martínez Sergio F., presidente Municipal, Elena Gastón, secretario de Obras y Servicios Públicos A/C Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00048576 3 v./26/02/2024

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Licitación Pública N° 01/2024 Segundo Llamado

Decreto 052 /24

OBJETO: Venta de acoplado según detalles en P.B.C.

PRESUPUESTO ESTIMADO DE VENTA: Pesos Treinta y Dos Millones con 00/100 (\$32.000.000,00.-)

VALOR PLIEGO: Sin cargo

APERTURA: 14/03/2024 Hora: 11.-

VENTAS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena, 19 de febrero de 2024 – Domingo Daniel Rossi, presidente Municipal, Martin R. Bovea Bonazzola, secretario de Gobierno y Hacienda, int.

F.C. 04-00048628 3 v./27/02/2024

ASAMBLEAS

PARANA

INDEPENDIENTE FOOT BALL CLUB

Convocatoria

En mi carácter de Presidente de la Comisión Directiva del Independiente Foot Ball Club, con el objetivo del llamado a la Asamblea General Ordinaria de nuestra Institución, para el día miércoles 28 de febrero del corriente año a las 20:00 horas. De no encontrarse presente la mitad más uno de los socios se dará comienzo a las 21:00 horas con los socios presentes.

La misma se realizará en la Sede Social, sita en calle Hipólito Yrigoyen N° 570 de la Ciudad de Hernandarias-Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos socios presentes para suscribir el acta de la Asamblea.
- 2) Puesta a consideración el Balance General del ejercicio que va desde el 01/05/2022 al 30/04/2023.
- 3) Lectura de la Memoria Anual por el mismo periodo.
- 4) Informe de los Revisores de Cuentas por el mismo periodo.
- 5) Elección total de los Integrantes de la nueva Comisión Directiva.
- 6) Elección de los Revisores de Cuentas.

Rubén O. Meier, presidente, Sivia G. Jotensky, secretaria.

F.C. 04-00048559 3 v./27/02/2024

-- -- --

CIVIL LIGA ALTOS DEL PARACAO

Convocatoria

La Asociación "Civil Liga Altos del Paracao", convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 13 del mes de marzo, del año 2024, a las 11 horas en el lugar Supremo Entrerriano N° 347, de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
 - 2) Renovación de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato.
- Publíquese durante un día en el Boletín Oficial con una anticipación de 15 días hábiles como mínimo.

Diego H. Rodríguez, presidente, Luis M. Méndez, secretario.

F.C. 04-00048667 1 v./23/02/2024

-- -- --

TECNOVO S.A.

Convocatoria a Asamblea Anual General Ordinaria

Conforme a lo dispuesto en reunión de Directorio del día 19 de febrero de 2024, convocase a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de marzo de 2024 a las 15.30 hs. y 16.30 hs. En Primera y Segunda Convocatoria respectivamente, en la sede social de TECNOVO S.A., sita en Parque Industrial de Crespo (Entre Ríos), para tratar el siguiente, Orden del Día:

- 1º) Designación de dos Asambleístas para suscribir el Acta;
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados e Informe de Sindicatura, correspondiente al Ejercicio Económico Número 31, finalizado el 31 de octubre de 2023;
- 3º) Tratamiento y aprobación de la gestión de Directores y Síndicos;
- 4ª) Retribución del Directorio, correspondiente al ejercicio indicado en el punto 2do.;
- 5º) Retribución de la Sindicatura por la realización de actividades en el ejercicio antes mencionado;

6º) Consideración del destino de las utilidades generadas en el último Ejercicio, Reserva Legal y distribución de resultados;

7º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un (1) ejercicio, por finalización de sus mandatos, que finalizará el 31 de octubre de 2024.-

NOTA: Los Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea citada, deberán cursar comunicación, con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, Art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades). Si pasada una hora de la convocada, no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social. -

Juan Pablo Motta, presidente, Héctor Eberle, secretaria.

F.C. 04-00048671 5 v./29/02/2024

-- -- --

MUTUAL DE ARQUITECTOS DE ENTRE RÍOS "MUTUARQ"

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria Fuera de Término

De conformidad con lo estipulado en los artículos 32 y 34 del Estatuto Social, el Consejo Directivo convoca a los señores asociados de la Mutual de Arquitectos de Entre Ríos "MUTUARQ" a Asamblea General Ordinaria fuera de término a realizarse el día 26 de marzo de 2024 a las 13,00 horas, en la sede de FEDEM con domicilio en la calle Concordia N° 132 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Elección de dos asociados para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo Directivo.

2.- Motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera de los plazos legales (Asamblea fuera de término).

3.- Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior;

4.- Lectura y consideración del Informe de Memoria Anual;

5.- Tratamiento y aprobación del Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos del período cerrado el 31 de julio de 2023, cuadros anexos, Informe del Auditor e Informe de la Junta Fiscalizadora;

6.- Tratamiento del valor de la cuota Social;

7.- Aprobación convenio óptica.

8.- Consideración y aprobación de la gestión del Consejo Directivo.

Paraná, 21 de febrero de 2024 - Luz Goldman, presidenta, María del Pilar Avellaneda, secretaria.

F.C. 04-00048676 1 v./23/02/2024

-- -- --

ASOCIACIÓN COOPERADORA "SAN FRANCISCO DE ASÍS"

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Conforme lo disponen los Art. 33º, 34º y 35º del Estatuto, convócase a los socios de la Asociación Cooperadora "San Francisco de Asís" a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de calle Elena de Roffo N° 140, el día 03 de abril de 2024 a las 10:00 horas, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Lectura del Acta de Comisión Directiva que resolvió convocar dicha Asamblea.-

2) Designación de dos socios para que, en representación de la Asamblea, firmen el Acta correspondiente.-

3) Renovación parcial de autoridades de la Comisión Directiva:

- Presidente

- Secretaria

4) Renovación parcial de autoridades de la Comisión Directiva. Por cargo vacante:

- Vicepresidente

- 3º Vocal Suplente

5) Renovación parcial de autoridades de la Comisión Revisora de Cuentas. Por cargo vacante:

- 2º Titular

- 1º Suplente

- 2º Suplente

Nota Art. 36° del Estatuto: "Las asambleas se celebrarán válidamente con la mitad más uno de sus socios con derecho a voto y aún en los casos de reforma del Estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de asociados presentes, una (01) hora después de la fijada en la primera convocatoria".-

María F. Alborno, presidente, Celia C. Edye, secretaria.

F.C. 04-00048677 3 v./27/02/2024

CONCORDIA

CLUB ATLETICO DEFENSORES DEL LEZCA

Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 11 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 21.00 hs. en su sede social de calle Tucumán y Bolivia de la ciudad de Concordia, para tratar el siguiente Orden del Día.

- a) Aprobación del padrón de asociados previamente depurado.
- b) Aprobación de lo actuado por la Comisión Reorganizadora, Memoria, Estado Patrimonial e Inventario, certificados por Contador Público y visado por el Consejo de Ciencias Económicas.
- c) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Nota: pasada media hora de la fijada en la convocatoria se realizará válidamente la Asamblea con el número de socios presentes. Art. 61 Estatuto Social.

Marcos Horacio Ruiz Díaz, D.N.I. 5.822.514.

F.C. 04-00048631 1 v./23/02/2024

GUALEGUAY

HOGAR ESCUELA SAN JUAN BOSCO – GUALEGUAY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Hogar Escuela San Juan Bosco con domicilio en calle San Antonio N° 115, de la ciudad de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, CUIT 30-51848756-2; inscripta bajo el número 1209 de fecha 09 de noviembre de 1943, según Resolución 1761 IM, convoca a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 01 de marzo de 2024 en la sede de la misma, a las 20 hs., en la que se tratara el siguiente orden del día:

- 1- Aprobar padrón de asociados
- 2- Aprobar todo lo actuado por la Comisión Reorganizadora, Memoria, Estado Patrimonial e Inventario, certificados por Contador Público y visado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas
- 3- Elección de miembros definitivos que integrarán la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Gualaguay, Febrero de 2024 - Comisión Reorganizadora.

F.C. 04-00048624 3 v./26/02/2024

GUALEGUAYCHU

CLUB REGATAS GUALEGUAYCHÚ

Convocatoria

Cita a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de febrero de 2024, a las 19.30 horas, en sus instalaciones del Parque Unzué, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura del Acta Anterior
- 2) Designación de dos socios para que firmen el acta junto al presidente y al secretario.
- 3) Memoria de la Presidencia.
- 4) Aprobación del Balance Económico (período 1 de noviembre de 2022 – 31 de octubre de 2023)
- 5) Renovación de autoridades que regirá por un período de dos años los destinos del Club Regatas Gualaguaychú.

Roberto C. Palacios, presidente, Leticia Valenzuela, secretaria.

F.C. 04-00048566 3 v./23/02/2024

ISLAS DEL IBICUY**AERO CLUB ISLAS DEL IBICUY****Convocatoria**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 34 y 35 de los Estatutos, la Comisión Directiva del Aero Club "Islas del Ibicuy" convoca a los Socios a Asamblea General Ordinaria a desarrollarse en la sede el día 10 de marzo de 2.024 a las 10:00 horas para tratar el siguiente orden del día:

- 1°) Constitución de la Asamblea y designación de 2 socios para firmar el Acta.
- 2°) Lectura y consideración Balance del ejercicio 2.022/2.023 su Memoria y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3°) Eventual incremento cuota social.
- 4°) Elección de Secretario, Tesorero y Vocal Titular 2° por culminación de mandatos.
- 5°) Elección de 3 Vocales Suplente por culminación mandatos.
- 6°) Elección de Revisor de Cuentas Titular y Revisor de Cuentas Suplente por culminación De mandatos.

Las disposiciones que rigen para las Asambleas son artículos 14 inciso c y e, artículo 38, 39 y 40 de los Estatutos.

Jorge Alberto R. Puentr, presidente, Víctor Aníbal Lesik, secretario.

F.C. 04-00048668 1 v./23/02/2024

VICTORIA**POLICLINICO DE VICTORIA S.A****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Policlínico de Victoria S.A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 05 de marzo de 2024, a las 20:30 horas en primera convocatoria y 21:30 horas en segunda convocatoria, en sede social ubicada en San Martín N° 96 de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de Asamblea;
- 2) Lectura del Acta de Asamblea N° 10 de fecha 07/09/2023 pasada a cuarto intermedio para el 12/09/2023;
- 3) Ratificación de lo actuado en la A.G.O. de fecha 07/09/2023 pasada a cuarto intermedio para el 12/09/2023; y
- 4) Designación de personas autorizadas para realizar las presentaciones pertinentes ante le D.I.P.J.E.R..

Cierre del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea el 1 de marzo de 2024.

Javier Adrián Dusso, presidente.

F.C. 04-00048678 5 v./29/02/2024

COMUNICADOS**PARANA**

Mediante el presente el Instituto Autárquico de

Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V) comunica a los Sres. Rodríguez Aníbal Rogelio DNI: 12.499.192 casado en primeras nupcias con la Sra. Almeida Stella Maris, que en el expediente N° 7970-18276/99, iniciado por "Miguez Claudio Fabián- denuncia vivienda deshabitada", ha recaído la Resolución de Directorio I.A.P.V. N° 4100 de fecha 02 de Octubre de 2023 que en su parte resolutive dispone "Resolver de pleno derecho el contrato de Compraventa suscripto entre este Instituto y el Sr. Rodríguez Aníbal Rogelio DNI: 12.499.192 respecto de la vivienda individualizada como vivienda N° 175 PA, TIRA N° 8 del grupo habitacional Paraná V" y la Resolución N° 4493/23 de fecha 26 de octubre de 2023 que en su parte resolutive dispone "Rectificar la Resolución de Directorio N° 4100/23 la que quedara redactado de la siguiente manera Donde Dice: "Sr. Rodríguez Aníbal Rogelio DNI N° 12.499.192..."; Debe Decir: "...Sr. Rodríguez Aníbal Rogelio DNI N° 12.499.192 casado en primeras nupcias con la Sra. Almeida Stella Maris..."

Paraná, 5 de febrero de 2024 – Candela Temon, directora Regional Oeste.

F. 05-00002163 3 v./26/02/2024

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de BASSO SILVINA RAQUEL

"La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. BASSO, SILVINA RAQUEL D.N.I. N° 23.696.798, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el 20 de diciembre de 2023, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 2985632 – "Basso, Carlos Leonidas (Paraná).- Sol. Pago de Haberes Caídos por Fallecimiento de su hija Sra. Basso Silvia Raquel DNI N° 23696798."

Asimismo, intereso se remita un ejemplar de la publicación efectuada para ser agregado al Expediente.

Paraná, 9 de febrero de 2024 – Paola N. Lanterna Reynoso, prosecretaria.

S.C-00016303 5 v./23/02/2024

-- -- --

a herederos y acreedores de NUÑEZ JOSÉ MARÍA

"La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. NUÑEZ JOSÉ MARÍA D.N.I. N° 13.774.248, quien falleciera en la localidad de Concordia, Departamento homónimo, el 11 de enero de 2024, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 2989134 – "Benítez, María Esperanza - Sol. Pago de Sepelio y Luto y Haberes Caídos de su Difunto Esposo Sr. Nuñez, José María".

Asimismo, intereso se remita un ejemplar de la publicación efectuada para ser agregado al Expediente.

Paraná, 15 de febrero de 2024- Gabriel L. Pérez Montorfano, secretario General.

S.C-00016305 5 v./26/02/2024

NOTIFICACIONES

PARANA

Resolución N° 5647/22 MS: Artículo 1°.- Reconocer Licencia por Enfermedad de Corto Tratamiento desde el 28/12/16 al 16/01/17 veinte (20) días al cincuenta por ciento (50%) de haberes, desde el 17/01/17 y por el término de veinte (20) días, corresponde licencia sin goce de haberes al solo efecto de la Retención del Cargo y ciento dos (102) días deben ser considerados como Faltas con Aviso, al ex agente Juan Carlos Hillier, DNI N° 4.625.804, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes. Artículo 2°.- Disponer a través de este Ministerio, se intime al ex agente Juan Carlos Hillier, DNI N° 4.625.804, para que proceda a la devolución en un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días a partir de su notificación, la suma de pesos doscientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta con ochenta y nueve centavos (\$ 242.150,89) más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta el efectivo pago conforme la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes. Artículo 3°.- Dar intervención a la Fiscalía de Estado, en el caso de no haberse producido la devolución para que se dé inicio a las acciones legales contra el Sr. Juan Carlos Hillier, DNI N° 4.625.804, tendientes al recupero de los montos antes mencionados, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinente, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes. Artículo 4°.- Comunicar, girar a la Dirección General de Despacho de este Ministerio para continuar con lo dispuesto en el Artículo 2°, publicar y archivar.

Paraná, 19 de febrero de 2024 - Mónica S. Iseli, directora General de Despacho.

F. 05-00002160 3 v./27/02/2024

-- -- --

Resolución N° 3041/23 MS: Artículo 1°.- Rechazar la Licencia Gremial solicitada por el Sr. Alfonso Antonio Colazzo, DNI. N° 17.887.712, en el periodo comprendido del 01/05/20 al 31/08/20 y consolidar la deuda por la suma percibida indebidamente en concepto de Licencia Gremial sin goce de haberes, por un por un monto de

pesos trescientos seis mil ciento setenta y nueve con cuarenta y ocho centavos (\$ 306.179,48) más intereses devengado y a devengarse desde que se adeudan hasta el efectivo pago, según la tasa activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes. Artículo 2º.- Intimar a través del Ministerio de Salud al Sr. Alfonso Antonio Colazo, DNI N° 17.887.712, para que en un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días desde su notificación, proceda a la devolución de la suma de pesos trescientos seis mil ciento setenta y nueve con cuarenta y ocho centavos (\$ 306.179,48) más intereses a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la tasa activa del BNA conforme lo resuelto en Fallo "Chichizola Norberto c/ Superior Gobierno de la Provincia s/ Ejecución de Honorarios" de 2004 y de la Cámara II de Apelaciones de Paraná - Sala II conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes. Artículo 3º.- Facultar a la Fiscalía de Estado, en el caso de no haberse producido la devolución para que se dé inicio a las acciones legales contra el Sr. Alfonso Antonio Colazo DNI N° 17.887.712, tendiente al recupero de pesos trescientos seis mil ciento setenta y nueve con cuarenta y ocho centavos (\$ 306.179,48), con más intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes a lo expuesto en los considerandos precedentes. ARTICULO 4º.- Comunicar, publicar a través del Departamento Mesa de Entradas notificar al Sr. Colazo y archivar.

Paraná, 19 de febrero de 2024 - Mónica S. Iseli, directora General de Despacho.

F. 05-00002161 3 v./27/02/2024

DESIGNACION DE GERENTE

COLON

TVCINCO MULTIMEDIOS S.R.L.

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la ciudad de San José, provincia de Entre Ríos, a los 15 días del mes de diciembre de 2023, se reúnen las socias de "TVCINCO MULTIMEDIOS S.R.L.": las Sras. Natalia Gisela Silva Berger, DNI N°: 30.290.801, CUIT: 27-30290801-5, nacida el 03 de octubre de 1983, argentina, casada, de profesión licenciada, con domicilio en calle Paraguay N° 1465 Dto. 3D, Recoleta, ciudad de Buenos Aires y Sonia Mabel Silva, DNI N° 23.806.951, CUIT: 27-23806951-9, nacida el 11 de abril de 1974, soltera, de profesión Escribana, con domicilio en calle Ituzaingó N° 1974 de ésta ciudad, con el objeto de completar las cláusulas Segunda y Decimo primera del Contrato Social. Se decide por unanimidad establecer como Sede Social el inmueble situado en calle Rivadavia N° 1385, de la localidad de San José, Dto. Colón, provincia de Entre Ríos, y designar como Gerente titular a la socia Natalia Gisela Silva Berger, DNI N° 30.290.801, y como Gerente suplente a la socia Sonia Mabel Silva, DNI N°: 23.806.951, quienes prestan conformidad a dichos cargos y establecen domicilio especial en los arriba nombrados.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 19 de febrero de 2024 – Raiteri Jose M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00048662 1 v./23/02/2024

MODIFICACION DE CONTRATO

COLON

TERMAS VILLA ELISA S.A.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Se informa que en asamblea celebrada el día 5 de enero de 2023, los socios de TERMAS VILLA ELISA S.A. han ratificado la modificación del estatuto en el artículo 38, el que queda redactado como sigue: Artículo 38º: El accionista que se proponga ceder sus acciones lo comunicará al Directorio, quien notificará por medios fehacientes, a los restantes accionistas o tenedores de acciones de la misma clase o categoría, para que ejerzan el derecho de acrecer en proporción a las acciones que posean dentro de los treinta días siguientes a la

notificación, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia.- Si pasados los treinta días ningún accionista hubiera manifestado en forma fehaciente su voluntad de adquirir las acciones puestas a la venta; las mismas podrán luego ser adquiridas, durante el plazo de sesenta días más, por cualquier persona, accionista o no de Termas Villa Elisa S.A., pero en el caso de que el adquirente fuere accionista y la compra la efectuara durante este lapso de sesenta días, posteriores a los treinta reservados exclusivamente para socios, no se contemplará el derecho al sistema de prorrateo de proporción de acciones. Si la operación de venta antes indicada fracasara por falta de interesados, el socio vendedor de sus acciones deberá repetir la operatoria indicada en el párrafo primero.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 15 de febrero de 2024 – Raiteri Jose M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00048663 1 v./23/02/2024

CESION DE CUOTAS

URUGUAY

METALURGICA PACLAMAR S.R.L.

Por resolución del Señor Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

En la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, a los 07 días del mes de marzo de 2023, por una parte y como CEDENTE" la Sra. MARIELA LETICIA LAMBERT, DNI N° 34.850.079, soltera, domiciliada en calle Enrique de Vedia N° 274, de esta ciudad y por otra parte, como "CESIONARIOS" el Sr. CLAUDIO JOSE LAMBERT, DNI N° 30.619.969, casado en primeras nupcias con María Marta González Etchemaité, domiciliado en calle Enrique Vedia N° 274, de esta ciudad y el Sr. JORGE PATRICIO LAMBERT, DNI N° 33.130.441, soltero, domiciliado en calle Enrique de Vedia N° 274, de esta ciudad, todos Argentinos, mayores de edad, la Srta. María Leticia Lambert, comparece por sí y como socia de la sociedad " METALURGICA PACLAMAR S.R.L." CUIT 30-71433549-5, en la cual es titular de ocho mil (8.000) cuotas partes las cuales cede en forma onerosa a favor de Claudio José Lambert, cuatro mil cuotas partes (4.000) y a favor de Jorge Patricio Lambert, cuatro mil cuotas partes (4.000), quienes adquieren de conformidad, la cedente declara que las cuotas cedidas se encuentran totalmente integradas. Como consecuencia de la cesión, la composición del capital queda conformada de la siguiente manera: el socio Claudio José Lambert, doce mil (12.000) cuotas partes sociales y el socio Jorge Patricio Lambert es titular, doce mil (12.000) cuotas partes sociales Registro Público – DIPJ – Paraná, 15 de diciembre de 2023 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00048660 1 v./23/02/2024

REGULARIZACION DOMINIAL

PARANA

La Directora General de Escuelas de la Provincia de Entre Ríos, Lic. Alicia Fregonese en los actuados caratulados: Expediente N° 927407 "J/Z E/ Doc. Para Asesoramiento Legal" iniciado por la Escuela N° 57 "José de San Martín" del Departamento Villaguay a fin de instar trámite de regularización dominial por prescripción adquisitiva administrativa Ley Nacional N° 24.320, Ley Provincial N° 11.039, respecto del inmueble donde se encuentra emplazada la Escuela N° 57 "José de San Martín", y cuyos datos del inmueble son: distrito Lucas al Norte, centro rural de población Lucas Norte, superficie 50 As. 00 Cas., Partida Provincial N° 119852, Plano de Mensura N° 29277, cuyos límites y linderos son: NORESTE: recta 1-2 alambrada S-57° 34' - E de 100,00m lindando con calle de tierra medio, con S/M Juan Laco; ESTE: recta 2-3 alambrada S-19°57' - O de 50,00m lindando con S/M Faustino Feltes; SUROESTE: Recta 3-4 Alambrada N- 57°34' - O de 100,00m lindando con S/ M Gregorio Alegre y Ramón Mercado; OESTE: Recta 4-1 Alambrada N-19°57' - E de 50,00m lindando con S/M Gregorio Alegre y Ramón Mercado, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días, que se contarán a partir

de la última publicación, a titulares y/o herederos y/o terceros interesados, a fin que deduzcan las acciones que por derecho correspondan.

19 de febrero de 2024 – Paola N. Lanterna Reynoso, prosecretaria.

F. 05-00002162 3 v./27/02/2024

CONTRATOS

COLON

TVCINCO MULTIMEDIOS S.R.L.

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

Socios: Natalia Gisela Silva Berger, DNI N°: 30.290.801, CUIT: 27-30290801-5, nacida el 03 de octubre de 1983, argentina, casada, de profesión licenciada, con domicilio en calle Paraguay N° 1465 Dto. 3D, Recoleta, ciudad de Buenos Aires y Sonia Mabel Silva, DNI N° 23.806.951, CUIT: 27-23806951-9, nacida el 11 de abril de 1974, soltera, de profesión Escribana, con domicilio en calle Ituzaingó N° 1974 de la ciudad de San José.

Fecha de constitución: 15 de diciembre de 2023.

Razón Social: TVCINCO MULTIMEDIOS S.R.L.

Domicilio: Tiene su domicilio legal en la ciudad de San José, Dto. Colón, provincia de Entre Ríos Objeto Social: La sociedad, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, ya sea en el país o en el exterior, tiene por objeto las siguientes actividades: a) la explotación de servicios de radiodifusión, servicios complementarios de radiodifusión de valor agregado, servicios de TIC, Internet, servicio de televisión por cable, telefonía, transmisión de datos y desarrollo de futuros servicios interactivos y de multimedia, y/u otros servicios de telecomunicaciones a crearse, quedando facultada para presentarse como oferente en concursos o licitaciones destinados a la adjudicación de cualquiera de éstos servicios, b) producir programas propios y/o reproducir de otros medios, espectáculos, eventos artísticos, deportivos o de cualquier género, y para ello realizar actos, gestiones y trámites que resulten necesarios para obtener autorizaciones, licencias o permisos para la emisión y explotación de los pre aludidos servicios por parte de las autoridades con competencia en cada caso. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Plazo de duración: Cincuenta (50) años.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000), dividido en mil quinientas (1500) cuotas de MIL PESOS (\$ 1000) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: la socia Natalia Gisela Silva Berger suscribe un total de setecientos cincuenta (750) cuotas sociales que representan la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000) y la socia Sonia Mabel Silva suscribe un total de setecientos cincuenta (750) cuotas sociales que representan la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000).

Administración y representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma indistinta o conjunta, socios o no. Durarán en su cargo por el término de tres años, salvo renuncia o remoción por reunión de socios convocada al efecto según lo prescripto por los artículos 159 y 160 de la Ley general de sociedades. Su designación se adoptará por decisión unánime de los socios tomada en reunión de socios. También deberán nombrar un gerente suplente, para ocupar el cargo, en caso en vacancia.

Fecha de cierre de ejercicio: cerrará su ejercicio económico el 31 de octubre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 19 de febrero de 2024 – Raiteri Jose M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00048664 1 v./23/02/2024

LLAMADO A CONCURSO**PARANA****Llamado a Concurso – Instituto de Formación Penitenciaria “Inspector General Victorino Scheurmann” – Villaguay E.R.****Concurso Docente Nivel Superior**

La Dirección del Instituto de Formación Penitenciaria “Inspector General Victorino Scheurmann”, de la localidad de Villaguay- Provincia de Entre Ríos, llama a concurso según Resolución N° 102/24 D.G.S.P.E.R. para presentación de carpeta de antecedentes (todo debidamente autenticado) y ficha de inscripción en el término de 05 días hábiles a partir del 19 al 23 de febrero (Primer llamado).

Carrera: Tecnicatura Superior en Seguridad Pública orientada a la Seguridad y Tratamiento Penitenciario
Res. N° 358/17 C.G.E

1- Cátedra: Psicología. Horas Cátedras: 3 (tres). Curso: Primer Año.

Formato: Asignatura

Perfil: Profesor en psicología.

Licenciado en Psicología

2- Cátedra: Estado, Sociedad y Derechos Humanos. Horas Cátedras: 3 (tres). Curso: Primer Año.

Formato: Seminario.

Perfil: Abogado

3- Cátedra: Derecho Penal. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Primer Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado

4- Cátedra: Derecho Constitucional. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Primer Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado

5- Cátedra: Comunicación, Producción Oral y Escrita y TIC. Horas Cátedras: 3 (tres). Curso: Primer Año.

Formato: Taller.

Perfil Lengua: Oficial de Cuerpo General del Servicio Penitenciario con formación profesional.

Profesor de/en: Lengua y Literatura u Homólogos. Licenciado en Comunicación Social/Ciencias de la Comunicación

Perfil TIC: Ingeniero/Licenciado en Informática/ Computación/ Sistemas

6- Cátedra: Organización y Legislación Penitenciaria. Horas Cátedras: 3 (tres). Curso: Primer Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado con ejercicio profesional en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos

7- Cátedra: Criminalística. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Primer Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Licenciado en Criminalística

8- Cátedra: Criminología. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Primer Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Licenciado en Criminología. Abogado

9- Cátedra: Uso Racional de la Fuerza: Armas y Tiro I. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Primer Año.

Formato: Taller.

Perfil: Instructor de Tiro

10- Cátedra: Educación Física I. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Primer Año.

Formato: Asignatura - Taller.

Perfil: Profesor en Educación Física

- 11- Cátedra: Defensa Personal I. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Primer Año.
Formato: Taller.
Perfil: Instructor en Defensa Personal
- 12- Cátedra: Herramienta para la Solución Pacífica de Conflictos. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Primer Año.
Formato: Asignatura.
Perfil: Abogado. Especialización en mediación penal
- 13- Cátedra: Práctica Profesionalizante I. Horas Cátedras: 5 (cinco). Curso: Primer Año.
Formato: Práctica profesionalizante.
Perfil: Oficial de Cuerpo del Servicio Penitenciario de Entre Ríos con un mínimo de antigüedad de 10 años.
- 14- Cátedra: Problemáticas Socio – Culturales Contemporáneas. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Segundo Año.
Formato: Seminario.
Perfil: Profesor/Licenciado en Ciencias Políticas. Profesor de Historia. Profesor de Sociología.
Profesor/Licenciado en Ciencias de la Educación
- 15- Cátedra: Idioma Extranjero I: inglés. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Segundo Año.
Formato: Asignatura.
Perfil: Profesor de Inglés
- 16- Cátedra: Derecho y Procedimiento Administrativo. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Segundo Año.
Formato: Asignatura- Taller.
Perfil: Abogado. Oficial de Cuerpo Penitenciario con un mínimo de antigüedad de 10 años.
- 17- Cátedra: Derecho Procesal Penal. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Segundo Año.
Formato: Asignatura.
Perfil: Abogado
- 18- Cátedra: Sujetos en Contextos de Privación de la Libertad. Horas Cátedras: 3 (tres). Curso: Segundo Año.
Formato: Asignatura.
Perfil: Psicólogo/a. Trabajador/a Social. Referente Educativo de Unidades Penales
- 19- Cátedra: Seguridad en el Sistema Penitenciario. Horas Cátedras: 4 (cuatro). Curso: Segundo Año.
Formato: Asignatura.
Perfil: Oficial de Cuerpo Penitenciario de Grado Superior. Licenciado en Seguridad.
- 20- Cátedra: Gestión de la Institución Penitenciaria. Horas Cátedras: 3 (tres). Curso: Segundo Año.
Formato: Asignatura.
Perfil: Oficial de Cuerpo Penitenciario con un mínimo de antigüedad de 10 años en la institución
- 21- Cátedra: Tratamiento en Contextos de Privación de la Libertad. Horas Cátedras: 4 (cuatro). Curso: Segundo Año.
Formato: Asignatura.
Perfil: Oficial de Cuerpo Penitenciario y Licenciado en Trabajo Social/Psicólogo con experiencia en el Gabinete Criminológico de las cárceles.
- 22- Cátedra: Uso Racional de la Fuerza: Práctica de Armas y Tiro II. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Segundo Año.
Formato: Taller.
Perfil: Instructor de Tiro
- 23- Cátedra: Defensa Personal II. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Segundo Año.
Formato: Taller.
Perfil: Instructor en Defensa Personal
- 24- Cátedra: Educación Física II. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Segundo Año.
Formato: Asignatura - Taller.
Perfil: Profesor de Educación Física
- 25- Cátedra: Práctica Profesionalizante II. Horas Cátedras: 5 (cinco). Curso: Segundo Año.
Formato: Práctica Profesionalizante.
Perfil: Oficial de Cuerpo del Servicio Penitenciario de Entre Ríos con un mínimo de antigüedad de 10 años.
- 26- Cátedra: Idioma Extranjero II: portugués. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Tercer Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Profesor de Portugués

27- Cátedra: Derechos Humanos Nuevos Paradigmas y Restitución de Derechos. Horas Cátedras: 3 (tres).
Curso: Tercer Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado

28- Cátedra: Medicina Legal y Primeros Auxilios. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Tercer Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Medico/Licenciado en Enfermería con ejercicio profesional en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos

29- Cátedra: Derecho Civil, de la Familia y la Niñez. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Tercer Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado

30- Cátedra: Formación, Trabajo, Educación, Salud e integración Social. Horas Cátedras: 4 (cuatro). Curso: Tercer Año.

Formato: Seminario - Taller.

Perfil: Referente Educativo de Unidad Penal, Trabajador Social con ejercicio profesional en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

31- Cátedra: Economía, Administración y presupuesto. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Tercer Año.

Formato: Asignatura.

Perfil: Contador con experiencia profesional en el Servicio Penitenciario/Oficial de Cuerpo de Penitenciario.

32- Cátedra: Uso Racional de la Fuerza: Práctica de Armas y Tiro III. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Tercer Año.

Formato: Taller.

Perfil: Instructor de Tiro

33- Cátedra: Entrenamiento Físico Profesional. Horas Cátedras: 2 (dos). Curso: Tercer Año.

Formato: Taller.

Perfil: Profesor de Educación Física

34- Cátedra: Práctica profesionalizante III. Prácticas y residencia. Horas Cátedras: 8 (ocho). Curso: Tercer Año.

Formato: Práctica Profesionalizante.

Perfil: Oficial de Cuerpo del Servicio Penitenciario de Entre Ríos con un mínimo de antigüedad de 10 años.

35- UDI: Metodología de la Investigación en el Ámbito Penitenciario. Horas cátedra: 4 (cuatro). Curso: Tercer año

Perfil: Profesor Universitario. Licenciado en Ciencias de la Educación.

Los interesados deberán presentarse en el establecimiento sito en calle Pedro Goyena y Boulevard Mosconi, de la ciudad de Villaguay, Teléfono: 03455-421626, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00hs en las fechas estipuladas.

Rubén Gómez, director Ppal. De Formación Penitenciaria.

F. 05-00002151 5 v./23/02/2024



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
Cr. Julio Rubén Panceri

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las
8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin
excepción.*

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR